







*Biblioteca de
D. Guillermo Barandiarán Alday
donada a la
Biblioteca Universitaria
de Deusto*

2010





LXX ET DECVSHISPANIAE
SANCTISSIME IACOBE
INTERCEDE PRO NOBIS.



REGLA DE LA

orden y cauallería de, **S. Santiago de la Espada** cō la glosa y declaracion del **Maestro Ysla** freyle de la misma orden, professo en el cōuento de **Vcles** y capellan de su **Magestad.**
¶ **Vn cōfessionario** para que los caualleros de ordē, (segun su profession) se confiesen, y sus confessores entendan a lo que son obligados.
¶ **Tres captulos historiales** del principio y de los fundadores, desta orden. **Con el catalogo de los maestros y administradores** que en ella ha autdo hasta su Magestad.
¶ **Vna instruccion de caualleros de orden** para se instruyr de lo que para ser professos, y ser visitados les es necessario saber, todo compuesto por el mismo autor.



Dirige gressus nostros in semitis tuis.



Jacobus datur Hispaniæ
Dux & patronus inclitus
Cujus corpus Galletiæ
Humatum est divinitus.

AL MUYAL

to. P. y catholico. S. el Principe de España dō Philtpe. n. s. Pr
mogenito del invictissimo Emperador y Rey don Carlos (p
mero Rey de España deste nombre y de los Cesares el
v.) &c. El maestro y la freyle de la orden de Santia
go capellan de su Magestad y fuyo.



ESTA SANTA RE

ligion y ordē de Santiago estuiera (Muy
P. S.) en manos de maestres, como qual
siempre ha estado desde su primero naci
miento y principio, pareciera (y fuera) grā
dís late dedicar este libro a. V. al. porque el
lenguaje de las reglas de religiones es muy
ageno y extraño del estado y exercicio de príncipes. Pero como
veo que la voluntad de nuestro señor ha traydo a. V. al. a tierr
pos que no solamente despues de los largos días que dios de a
su Mag. mas aun de presente entienda ya. V. al. en la governa
ción & administració de las ordenes militares (y entre ellas de
sta como mayor & principal) por esto me parece q̄ no solamen
te viene al sesgo de su obligacion saber esta regla de santiago y
entender lo que los comendadores, cavalleros, freyles, & mōjas
della tienen por regla: mas aun le es a. V. al. necessario saberla
de proposito. Y assi mi principal intento en la dirigit a. V. al.
es pa le suplicar, q̄ eche los ojos & mire por esta santa religion:
ansi por la cuēta q̄ a n̄o. s. ha de dar della (pues della se encara
go) como por la deuda tā deuida q̄. V. al. y todos sus antepassa
dos reyes de España deue al patrō della q̄ es el glorioso, apostol
SANTIAGO, Por cuyo auxilto y fauor puede (y aū deue)
creer. V. al. que reyna en estos reynos. Pues sabe, q̄ siendo este
apostol vno de los príncipes de la yglesia q̄ vuo en este suelo, y
sido despues vno d̄ los principales del cielo, ha dtuerfas vezes.



ayudado, como hōbre de guerra a los reyes passados, y les ayu-
do a recobrar estos reynos que estauan en manos de infieles &
tyranos, Y por esto quedo este glorioso santo intitulado, **P A-
TRON DE ESPANNA**, a quiē los reynos della, (y mas
los príncipes) q̄darō en ppetua deuda y obligaciō y no creo q̄
menos lo estā agora, por q̄ alla dōde esta tiene tā grā cuydado
la se destes reynos, (y desta su religió q̄ le tomo por su padre, a-
bogado, y caudillo q̄ terna a. V. al. enseñalado seruido el fauor,
amparo y aumēto q̄ diere a esta su ordē. Y por q̄ el mayor fauor
q̄. V. al. le puede dar, es tratar con affictō en gouernar lo espūal
della. y esto no se puede hazer ignorādo las leyes y p̄ceptos de
la regla, y esta regla ha tātos cētenarios de años (por q̄ ha quasi
cccc.) q̄ se dicto y ordeno, q̄ por la ātiguēdad della y por las mu-
chas variaciones q̄ en esta ordē ha auído, desde su primero nacl-
miēto, havēdo el negocio a tales términos q̄ ni la regla se entiē-
de, ni los q̄ tratamos las cōciēcias d̄ los cauallōs podemos ny sa-
bemos todas vezes satisfazer a los escrupulos y dudas q̄ en esta
regla tienen en sí les obliga toda a pecado mortal, o no: Por esto
me pecto, q̄ tentēdo yo el officio q̄ en la casa y corte real de. V.
al. tēgo, de tratar con las cōciēcias de los caualleros de orden:
me obligaua (como lo he hecho) a mirar los escrupulos, dudas,
y questiones q̄ tūtan, para estudiar sobre ello, & por vna parte
aclararles lo escuro, (limpiādoles el camino de tropieços y es-
crupulos) y por otra, aduertirles de lo q̄ les obliga su regla pa q̄
no pequē por ignorācia. Si por mis pecados, o poca erudicōn
yo no he acertado este negocio q̄ cō buen zelo emprēdi: podra
ser q̄ dādo yo la primera pūtada en ello (como en la verdad soy
el primero q̄ la doy) otro despertara con bueno, o cō sinestro
zelo a me corregir, Y no sera pequeño fructo si por errarlo yo:
otro lo acertare. Pero hasta que alguno me gane con mejoría
de escriptura desta materia: el fauor q̄. V. al. diere a este tractado
le hara tener buen passaje en navegacion tan peligrosa y tan
tempestuosa como suele ser la de las lenguas contra semejantes
obras, Puede. V. al. creer que no me he fiado de mi ingenio

ni estudio en este caso, sino que en lo que requeria letras lo he
comunicado con maestros en ellas, y en lo que era necessaria in-
formacion de cosas de orden, lo he conferido con hōbres an-
tiguos & instructos en ella. De lo qual fuera buen testigo si estu-
uiera en el suelo (como creo que esta en el cielo) el buen comen-
dador mayor d̄ Castilla dō IuādeCuñiga, (ayo q̄ fue y mayor
domo mayor de. V. al.) con el qual lo comuniqué, de verbo ad
verbum, como con hombre de tanta sciencia y zelo en cosas
de orden (y en todas las que el trataua) quāto le auia en nuestra
religton (y aun en la religton christiana) & con su parecer, conse-
jo, & juyzio entendí en este negocio. Y he le alegado por testi-
go, o autor desto: porque se que por ello dara. V. al. mas fe a esta
obra, segun la mucha que su Mag. y. V. al. le dieron a el en este
mundo por la irrefragable bondad & verdad con q̄ biuita. Ple-
ga a Iesu Christo, que esta orden crezca tanto en manos de. V.
al. que creciendo ella, y los subditos, vasallos, capellanes,
y sacrificios della, ellos con. V. al. y V. al. cō ayuda,
dellos vayan despues de largos tiempos a acre-
scētar las ordenes de los angeles, al cie-
lo donde esta la perfecta orden
y religton amen.



DELMISMO MAESTRO

Ysla, A los muy generosos señores, los comendadores y cavalleros de su orden: a quien desse gracia y gloria.



EL tiempo que he tratado en esta corte (muy generosos, S. S.) las cōciencias de. V. S. y mercedes q̄ en mis manos se han puesto, y de comunicaciones particulares, me an hecho notar y mirar lo que les era necesario saber, y si bien he atinado, he resuelto sus desseos a quatro cosas, las tres como necesarias; y la otra como congrua y loable. ¶ La primera es saber entender nuestra regla de Santiago tan escura & indigesta como veen que esta, porque cierto en el estado que la orden agora esta; algunos capítulos della son mas algarauiá que lenguaje claro en estos tiempos. ¶ La segunda es tener por dōde poderse resolver en sus confesiones, para las cosas propias y particulares obligaciones que mas que los comunes Christianos tenemos en nuestra orden. ¶ La tercera es tener alguna lista por donde puedan instruyrse a deprender sumariamente lo que les es necesario saber en la orden, y para se apercebir de presto, si por descuydo se hallan olvidados al tiempo que les quieran los visitadores visitar, y poder recobrar lo olvidado. ¶ La quarta es (la que dixé que era loable y no necesaria) saber el principio, medio, y fin de nuestra orden. Y ver que traça es la de agora: y porque meritos ha venido a estar en administracion, (olvidado ya aquel antiguo y celebrado nombre de maestros que en ella presidian) A. estas. iij. materias (señores míos) satisfago en este tractado (aun que breue.) Porque al primero punto satisfago con la glosa que al rededor del texto veran. Al. ij. con el confessorario, Al. iij. con la instruccion de cavalleros, Al. iij. cō los capítulos historiales y catalogo de los

maestres y administradores. Reciban. V. S. y mercedes, mi buen desseo que ha sido de les servir & aprouechar, y aun de les a honrar, que no anden mendigando por papeles escritos de mano lo que les era necesario: como lo hazian los que de su orden y estado (y mas de su conciencia) tenían cuydado.

PRESTANTISSIMIS, D.

Prioribus, Et perdoctis fratribus tum cenobitis, tum animarum curam gerentibus, suis, Fr. (Et in Christo seruus) magister Ysla, S.



LATO forsam aut superbo ascribetis animo, (presules colendissimi, charissimi fratres) q̄ regie primo, militati secundo, (spretis vt videtur vobis) alloquar genti, q̄q; curialis hæc elatio adeo sit innata; vt a tergo habeam antiqua illa cōmercia: quãdo eū parem agebamus viã: feliciter tati ascribẽbã in schola nostra verã virtutis (cōuẽtu videlicet.) simul vobiscum commorari. Imitatus, iam Petrum, qui in infirmo illo sui primũ (& nõ fixi) discipulatus tempore: aulam ingressus, ter magistrum & socios negauit. Quod quidem tãtum abest: vt non tantum, hoc nephas esse dicam: sed & (si Pauli vti possem corde) Anathema certe pro vobis (vere fratribus) esse optarem, Sed ad id perpulit me, tum debiti ratio quæ omnibus erga suos maiores, & inter maiores maximum, (regem. s.) communis est, tum etiam id quod in prefata illa (bradiglosa licet) prefatiuncula, quam nostro Casareo principi dicatam nunc nunc legistis, cuius oculos vsque adeo: tanq̄ anxie vt nostrum hoc institutum, ordinem ve faueat, extollat, augeatq; pro viribus flectere cupio: vt pro hac re non solum tantillum hunc libellum, sed & vires, animum, (ne dicam animam) offerre: (licet vsurario intuitu) paruum, & infimissimũ obsequium putem



Iam vero ad vos. P. & F. grauíssimi: & totius bonę disciplinę
 sectatores, ad vos inquam meum colloquium vertam, vestrum
 pium, vestrum verum, & fraternum iudicium querens, vt hunc
 laborem pro vestra, pro mea, pro omnium deniq; vtilitate non
 Herculeis viribus sed mea humilis expensa: sudore & impensa
 defudatum habeatis. En vobis quod pauperculus hic (licet plus
 omnibus) obtulit, dedit certe quod potuit, daturus maiora si
 posset, Animum suscipite, Zelum extollite, Errores defectusue
 pio, sincero, & fraternali corde cancellate, vti sic, bonam erga me
 & mētem & charitatem, (expulsis æmulatorijs oculis) habere vos
 credam, quod donet ille a quo cuncta perfecta dona procedunt,
 Iesus Christus Optimus. Maximus. Amen.

¶ Razon porque se pone este prologo general siguiente.

¶ Pone se este prologo general primero que la glosa, porque
 como la regla y preceptos della son preceptos humanos (por
 que son de hombre y no de euangelio,) luego para saber si estos
 en particular obligan o no: necessario es saber en general, que
 obligacion tienē los preceptos humanos, (de quien quēra que
 sean.) Y encargo mucho que se lea este prologo, porque en mu
 chas partes de la glosa me remito a las tres proposiciones pro
 puestas en el.

¶ Errores de la impression.

¶ Fo. vij. col. ij. lín. iij. vn votos, el vn, se ponga sobre el freyle
 de la lín. iij. fo. xvij. col. j. lín. vij. que de no religiosos raygase el
 no. fo. xxvij. col. j. lín. j. pusieron. Diga se pusieron. fo. xxxj.
 col. j. lín. xvj. era, raygase. fo. xxxv. col. j. lín. xvij. emprender,
 diga prender. fo. xlij. col. j. lín. xv. aun, diga, aun que. fo. xlviij.
 col. ij. lín. x. auisa, diga, acusa.

¶ Prologo en que se declara
 ra quando vn estatuto, o precepto humano obliga a peca
 do mortal, y quando no.



Esta muy dificulto

sa es conocer y distinguir clara & distin
 tamēte quādo vna obra, palabra, o pensa
 miento sea pecado mortal, o quando no.
 Y muy mas difícil es certificarse, o creer
 de si ninguno si esta en gracia & amigo
 de dios, o no. Lo primero manifiesta
 claramente el propheta David, en el psalmo. xvij. diziendo. De
 lista quis intelligit: quiere dezir, quēn ay que entienda ni alcã
 ce a deslindar los delictos y pecados: lo segūdo dize y afirma
 el sabio en el. ix. capitulo del Ecclesiastes, quando dize. Sunt tu
 si atq; sapientes: & tamen nescit homo vtrum amore an odio
 dignus sit. Quiere dezir que algunos ay justos en este mundo
 aunque los que lo son: ni lo saben ellos mesmos: ni deve ningu
 no creerlo de si, y allēde de las auctoridades suso dichas, en con
 firmacion de lo primero como es dificultoso entēder bien los
 pecados: Remítome a lo que los hombres experimentan quã
 do quērē de proposito y sobre acuerdo tratar de sus pecados, o
 de los de su proximo: y veran que aun en los pecados que des
 rechamente son al parecer contra los diez mandamientos de
 la ley de dios: se hallã en ello tan offuscados, enmarañados &
 confusos que acaesce muchas vezes: ni saber el penitente a los
 pies del cōfessor desemboluerse: ni determinar se si se acusara co
 mo de pecado mortal, o de venial. Ni el confessor acierta a de
 terminarse si le sentenciara como de pecado mortal, o venial: y
 si de mortal: no se sabe bien tantear la mayor, o menor graue
 dad que en el aya/ de arte que estancan, y aun que con buen zela
 lo ay harta perplexidad en esto muchas vezes, y en tal trance y

Psal. 17.

Eccles. 9.



Prologo general.

duda para salir de la tal perplexidad ay dos remedios. El vno es encomendarse a nuestro señor pidiendole q̄ les alumbré, el otro es seguir la parte mas segura: acusandose cada vno, mas q̄ escusandose: porque quanto más se acusare & mas en contra de si el penitente alegare: menos se errara sentenciando por mortal lo que por ventura no lo es, y por el contrario se podria errar estimando por venial lo que por ventura es mortal, & con esta humildad remitalo al supremo tanteador de los pecados (q̄ es dios) por que teniendo perfecto arrepentimiento & contricion dellos, el recebra el negocio segun el verdadero peso y medida: y mayor o menor merito, o demerito q̄ ellos tengã. Pues si la dicha confusion & perplexidad ay en las obras que entran en la region & pertenencia de los mandamientos de aquel soberano legislador (que es dios) cuya intencion sabemos que fue de nos obligar, & que tuuo & tiene supremo poderio para ligarnos a sus leyes & preceptos, so pena de pecado & muerte eterna: quanto mayor la aura en conozer que obligacion y valor tengan los mandamientos y estatutos & preceptos humanos: quiero dezir de vn hõbre particular, de cuya intencion no nos consta ni aun por ventura puede constar nos, porque, o el no la declaro, o nosotros no la entendemos: & ya que la entendamos, no estamos ciertos si nos pudo obligar, o no. No hablo aqui de los mandamientos de la yglesia como son los de los summos pontifices, o concilios: sino de los que hizieron los patriarchas de las religiones, & primeros fundadores de estas santas ordenes monasticas, como fueron vn sant Benito, sant Augustin, sant Francisco, santo Domingo. Y otros semejantes de dõde todas las religiones que vemos & leemos tuuierõ principio, los quales dexarõ distadas y ordenadas reglas, estatutos, & preceptos para los que professassen bñuir en las tales religiones: en algunas de las q̄les reglas ha auido tantos escrupulos, tantas dudas y confusion, que para alguna regla ha auido necesidad nõ solo de glosas, & declaraciones de los religiosos doctos & letrados de la tal religion, pero aun en algu-

Prologo general.

Fo. 11

nas ha sido nõcessario que la yglesia y sacros concilios ayã puesto la mano en declarar si los estatutos y preceptos de la tal regla obligan a pecado mortal, o no: y si es tolerable que segun la flaqueza humana deua vn hombre votar & obligarse a tanta muchedumbre de p̄ceptos, o no: & si se deua tẽplar & aguar la pureza, o por mejor dezir crudeza y aspeza de la tal regla, o no. Y todo esto se trato, sobre la regla del ḡlioso S. Frãcisco, en tienpo del papa Nicolao tercero: & despues en el concilio vniense en tienpo del papa Clemente quinto, como se escribe largamente en el. vi. libro de las decretales, en el capitulo, Existit qui seminant seminare, en el titulo de verborum significatione. Y en la clementina, Extus de paradiso, en el mesmo titu. En los quales canones se declaro mucho la regla de sant Francisco & se tẽplo mucho de su rigurosidad y estrechez. Otra tal declaracion quisiera yo que se ouiera pedido a algun summo pontifice para la regla que llamamos de Santiago, pues no la disto ni compufo Santiago, sino el papa Alexandro tercero, o por su mandado el cardenal maestro Alberto: & por esto (pues segun la regla de los juristas, illius est interpretari cuius est ius condere:) con mas obligacion pertenece al papa declarar toda esta regla (cuyo autor el fue) que ninguna otra. Y lo q̄ peor me parece en esto es, que no se ha pedido a papa ni a concilio declaracion: & hase pedido relaxacion & dispensacion de muchas partes de ella de arte que en la mayor parte ya no es regla & lo q̄ se ha dispensado, & lo que queda sin dispensar esta tan indigesto, tan sin declaracion & tan confuso: que ni los caualleros saben a lo que son obligados segun su regla, ni sus confesores sabemos todas vezes responder a las dudas que sobre ello se nos preguntan. De lo sobredicho quiero aqui antes que declare el fin que pretendo en este capitulo notar vna cosa, y es, que conforme a las obligaciones nueuas que en quanto cauallero & comendador de nuestra orden tiene vno quando tiene el habito: no se yo si sea bien examinarle ni confesarle bien & perfectamente vno que no sepa de orden ni sea freyle (y aun bien docto & instruo-

In cap. Existit. d. verb. signific. in vj. In clem. ext. tit.



Prologo general.

En ella:) porque como la regla della ninguno otro que los della la sepan, mal seran juezes en ello los de otra orden: salvo si el penitente no fuere tan curioso y cuydoso de su conciencia que supla la ignorancia del confessor en este caso, y aun que las bulas les liccian pa otros confessores, enttenden (y aun dizen claro las bulas) que sean ydoneos: & debaxo de ser ydoneos se entiende que sean juezes en todo lo necessario al penitente, & de baxo de ser juezes: se entiende que sepā lo necesario, y debaxo de saber lo necesario: se entiende que sepan las leyes a que esta sujeto y obligado el penitente, & porque estas solamente las saben los de orden (y aun no los descuydados en ella) por esto creo que no se gana nada en el trueque. Y para remedio de esto, tēgo por buen medio el que los perlados & priores de los conuētos dan, de obligar sola vna vez en cada vn año a que acudā a los religiosos de su orden, para q̄ aquella vez traten de su estado, profession & obligacion en quanto religiosos: y todo el resto del año se les da para cumplir con sus desseos & apetitos de mudar biffiesso, como que en aquello aya gran ganancia, & quiera dios que no se pierda: porque la mudança de los juezes en lo corporal es harta parte para el poco conoçtimiento de la causa y pleyto, quanto mas en lo espirital. Dexādo este punto, quero sin mas me diuertir tornar al fin principal q̄ en este capitulo propuse, Y es que pues a nuestra regla de Santiago le falta la declaracion & glosa de quēten la dīto y ordeno (que fue el papa) y ninguno de los doctos & letrados de nuestra ordē ha querido tomar este trabajo: yo que me atreua a lo tomar, con el fauor de Iesu christo: ayudandome lo que pudiere de lo que cōforme a razon alcançare: glosare y declarere la regla en particular por sus capitulos, tomando por fundamēto la doctrina que en semejantes reglas los doctores theologos tienē. Y creyendo como deuenos de creer que la intencion del autor desta regla fue la mesma que tuuieron los autores de las otras reglas & religiones: y que el fin de todos fue vno que es como dize Aristoteles en el segundo libro de las Ethicas, que todos los legislado-

Prologo general.

Folij:

res deuen pretender reducir y encaminar los hombres en el camino de la virtud, & (mas que moral sino christianamente hablando) dize santo Thomas en la. ij. q̄. clxxxvij. q̄ la intencion de los tales patriarcas & fundadores de ordenes y religiones fue hazer escuela de caridad. Y como de otras artes y exercicios ay diuersas escuelas & diuersos maestros, aū que en todas se enseña vna mesma disciplina, arte y oficio: a ssi ay diuersas escuelas de christiādad y caridad (que son las ordenes) pero en todas se pretende el exercicio de la caridad & amor de dios. Y antes que entremos en la declaracion de la obligacion que en esta nuestra regla aya: sera necesario & muy gran luz para lo particular: dezir & declarar lo que en general sienten los doctores theologos, & juristas en la obligacion de los estatutos & preceptos humanos, conuēne a saber quādo vna ley, vn estatuto, o precepto humano obliga a pecado mortal, o quando no? Y antes que sume las tales reglas generales, hemos de presuponer y entender que la razon porque los tales estatutos & reglas nos obligan es por el juramento explicito y expreso que hazemos en la profession que solemnemente hazemos en manos del perlado, o perlada: porque en ella votamos, juramos, y solemnemente prometemos de biuir en nueva vīda dexando la libertad que antes teniamos. Y nos obligamos de biuir segun tal, o tal regla, o debaxo de tales, o tales constituciones, o preceptos & por el tal juramento quedamos obligados a lo que antes no eramos, y ansī quando quebrantamos, o traspassamos alguno de los tales mandatos, o reglas: pecamos directamente contra el segundo mandamiento de la ley de dios en q̄ manda q̄ no nos perjuremos. Cō este presupuesto digo assī q̄ en las tres reglas & pposiciones q̄ se siguen se suma la intencion de los doctores de lo que sienten cerca de la obligacion de los estatutos humanos: y en ellas concuerdan generalmente todos.

¶ La primera proposicion & regla es, que quando assī en general votamos, juramos, o professamos de biuir debaxo de tal, o tal regla, o ley, o constitucion si en la tal constitucion, o ley ay pposicion,

Porq̄ obligan las reglas de las religiones.

Prime



Prologo general.

labras por las quales nos conſte que el legiſlador, o autor de
lla tuuo intencion de nos obligar a pecado mortal: en tal caſo,
toda accion, y obra hecha cõtra la tal cõſtituciõ, o eſtatuto ſera
pecado mortal ſi es deliberada y hecha ſobre acuerdo: pero ſi
no ay palabra q̄ lo ſignifiq̄, no ſera mortal. Y pa conocer claro
quãdo fue la intenciõ de nos obligar a pecado mortal, dizen los
theologos q̄ en eſto nos riſamos y ſigamos por las reglas que
en eſto ſe tiene cõ los ſacros canones, en los q̄les ay palabras q̄
ſignifican y manifiſtan intencion obligatoria: por verbos q̄
en latin ſe dizen de imperatiuo, como ſon eſtos: mandamus,
præcipimus, prohibemus teneantur &c. pero porq̄ los dichos
verbos no todas vezes ſignifican obligacion a mortal, ſe añaa
dex muchas vezes palabras que mas claramente lo muestran,
como es quando ſe pone alguna palabra de las ſiguientes: en vir
tud de obediencia, ſo pena de obediencia, ſo pena de excommu
nion, ſo pena de maldiccion, o eterna damnacion &c. y otras ſe
mejantes, pues quando quiera que alguna de las tales eſta en al
gun canon, o precepto: ſeñal & argumento es que el legiſlador
y autor tuuo intencion de obligar a pecado, & aſſi ſe interpreta
comunmente & lo entienden aſſi los doctores en la dicha cle
menti. Exiit de paradifo, de donde todos ſe aprouechan mu
cho para hablar en eſta materia, de la obligacion de los prece
ptos humanos.

Segunda
proposi
cion,

¶ La ſegunda regla & propoſicion ſea, que quando no nos cõ
ſta de la intencion del que haze el canõ & precepto, ni ay las pa
labras ſuſodichas: en tal caſo no nos hemos de regir por las pa
labras del tal precepto: ſino hemos de recurrir a la materia que
en el tal eſtatuto ſe mãda, o ſe prohibe: & ſi la materia es necesa
ria para el anima de tal arte que lo cõtrato ſeria offenſa de dios,
& ſe q̄braria la charidad y amor de dios, o del proximo: enton
ces el tal precepto obligaria a pecado mortal: exemplo, ay vn
mandamiento que dize que recibamos el ſacro bautiſmo, & ay
otro que manda que no hurtemos &c. en eſtos dos preceptos ſe
manda coſa neceſſaria para la ſaluacion: porque ſon diuino y

Prologo general.

Fo. iiii.

natural: y en el primero ſe manda Bautizar como neceſſario: y
en el ſegundo no hurtar (tambien como neceſſario) & ſon tan
obligatorios que lo contrario dellos, que es no ſe bautizar, o
hurtar es pecado mortal: & contra charidad propria y del pro
ximo. En eſtos y en todos los ſemejantes preceptos: ſin que la
letra dellos declare la intencion del legiſlador, la materia nos
muestra que haztendo lo contrario es pecado mortal, y q̄ ellos
obligan, & mucho mejor el ſegundo y todos los mandamien
tos que ſe fundan y reſcriban en ley natural, con la qual (como
dizen los theologos) tienen gran conſonancia, proporcion &
conformidad todos los mandamientos diuinos.

¶ La tercera regla & propoſicion ſea q̄ quando ni nos cõſta de
la intencion del legiſlador como dixo la primera propoſicõ,
ni la materia ſobre que ſe pone el precepto es neceſſaria (como
dizia la ſegunda regla) ſino que es lo que ſe manda (en el pre
cepto affirmatiuo, o negatiuo) materia moral, pero no mortal.
Buena & loable, pero no neceſſaria: en tal caſo no nos obligaa
ra el tal eſtatuto, o precepto a pecado mortal: ſino, o a venial, o
a ningũ genero de pecado (ſino ſe mezclafe alguna manera de
menosprecio notable,) que en tal caſo (como dize ſanto Tho
mas, y otros theologos) ſeria pecado. El exemplo deſta regla ſea.
En muchos eſtatutos humanos, como es quando ſe manda q̄
vno reze de rodillas vna hora canonica, o oraciõ, o que ningũ
no mienta ſocofamente, o que ningũno hable palabra ocioſa,
E otras coſas ſemejantes, que ni de ſuyo traen notable ni neces
ſario bien, ni lo contrario dellas es contra charidad de dios ni
del proximo, ſi no que aunque vno haga qualquiera dellas nũ
ca dexa d̄ eſtar en eſtado de gracia. Eſtas ſuſodichas tres reglas y
fundamentos dan a entender mucha parte, o quaſi toda la ma
teria de los mãdamientos humanos: en los q̄les y en las reglas d̄
las religiones ſe deue tener por muy buena y ſana la doctrina q̄
el glorioſo ſant Bernardo pone en el tratado que hizo, que ſe
intitula de precepto & diſpenſatione. Y el abbad Cluniceſi. en
vna carta que eſcriuió al meſmo ſant Bernardo: adonde el vno

Tercera
proposi
cion.

S. Tho.
ii. ii. q.
clxxx.
vi.

S. Ber
nardo.



Prologo general.

y el otro concluyen: que quando la caridad queda en pie y entera, no es inconueniente, que los preceptos y estatutos se muden, se alteren & moderen ni aun se quiebren.

¶ Puede se mouer vna duda y question que nasce de lo sobredicho, y es: si es así verdad que por el voto & juramento que en la profession se haze, quedamos obligados a la regla y estatutos de la tal religion: luego seguirse a pues juramos abulto toda la regla, y todos los estatutos chicos & grandes, y igualmente: que qualquiera que quebrantaremos y traspasaremos seremos perjuros, y por consiguiente pecaremos mortalmente: Esta mesma duda mueue Gerson, en su tercera parte, lecion. vij. dōde S. Tho. habla de la vida espiritual del aia, y santo Thomas, y respon. 1. 1. 9. den a ella (a mi parecer bien) diziendo, que aunque el juramento cayga sobre toda la regla: y se jure de guardar todas las constituciones, pero el que lo haze y jura, no tiene intencion de jurar y igualmente todo lo q̄ jura, ni por vn peso y medida. Sino formal, o interpretatiuamente pretende jurarlas & guardarlas de la forma y manera que se deuen y suelen guardar las de precepto como de precepto, las de consejo, como de consejo: las mortales, como mortales: las veniales: como veniales. Y por esta regla se excusan muchos que así a monton juran todas y nas constituciones, o priuilegios de conuentos, colegios, vniuersidades, confradrias, ciudades, leyes, fueros &c. Y aunque las juran: saben que muchas dellas nunca se guardan ni se guardaron, ni guardaran. Y si se repreguntare en esta materia, que diremos de algunos simples, rudos, o por mejor dezir no tan doctos ni exercitados, ni tan entendidos en estas cosas que juran así en juro y como dize el refran (a boca de costal) se arrojan a jurar las tales constituciones & reglas sin saber hazer la dicha distincion y diferencia, sino que piensan que todo lo que se jura obliga, &c. Digo que segun dize el mesmo Gerson. Los tales simples y comunes, o inferiores de la tal casa, o comunidad, se saluan en la fe de los mayores, doctos y entendidos en su comunidad: y su intencion espressa, o equiuocante es dezir

Prologo general,

que ellos juran lo que sus mayores y en el mesmo sentido y obligacion que ellos, así como dezimos que las viejas inferiores y rudas y los plebeyos de la yglesia: se saluan en la fe de los perlados y mayores de la yglesia. Visto esto que dicho esta y declarado: podremos con la luz que dello tomaremos entrar en la declaracion de la regla, en la qual se terna el estylo siguiente.

- ¶ Primeramente se dira en cada capitulo si el tal capitulo obliga a pecado mortal/ o no?
- ¶ Lo segundo se declarara, con que estado y condicion de personas de orden habla el tal capitulo, conueniene saber si habla con caualleros, o con freyles, clerigos, o con monjas, o qual capitulo arma a todos tres estados, o qual a los dos, o al vno &c.
- ¶ Lo tercero, dōde la materia lo pidere para entera noticia de ella: ponerse han las dudas que en ella se ofrecen.
- ¶ El lector que quisiere recibir prouecho de esta glosa, lea primero el texto de cada capitulo, y luego la glosa: y así lo entendera bien.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Prologo.

¶ Glosa del prologo.

LA gracia del espíritu sã
sancto &c. Esta es vna
introduccion, o prologo que
el autor de la regla propuso,
en el qual toca tres notables
puntos y dignos de saberse, q̃
son los que yo dixẽ en el ti-
tulo desta obra, que trataria
al fin della. El primero es sa-
ber en que tiempo se fundo esta
orden. El segundo quẽ la co-
menço. El tercero, q̃ fue el fin
para que se fundo. Y biẽ qua-
draua tratar dellos en este lu-
gar porq̃ este plogo los toca
todos tres. El primero toca
dõde dize. En estos postri-
meros tiempos. El segundo
donde dize mas baxo: porq̃
auia en España vnos varo-
nes nobles &c. El tercero, dõ-
de abaxo dize. Y los dichos
caualleros viendo el gran
peligro &c. De manera q̃ aqui
era buen lugar para ellos: ha-
ziendo texto de las palabras
deste prologo, pero porq̃ no
parezca mayor el prologo q̃
lo principal; ni se embaracen
en ello antes q̃ en la regla; me
parecio remitirme deste lugar
para el fin de todo. Dõde se
haran tres capitulos dello: a los quales remito al lector.

¶ Prologo de la regla.

El gracia del espiri-
tu santo en aq̃stos
postrimeros tiempos
por su clemencia alu-
bro en las partes de
España algunos que eran
christianos mas de nombre
que de obra: y los reuoco mi-
sericordiosamente de la sober-
uia de la pompa seglar y de
las obras del diablo: porque
auia en España vnos varo-
nes nobles por linaje: y sa-
bios en las cosas del mundo:
claros en el exercicio de las
armas, y abastados de los
bienes temporales; y dota-
dos de toda bienauenturan-
ça mundanal. En estos tan
claros varones su mal bi-
uir escurecio mucho el res-
plãdor y claridad de su loor:
y no es de maravillãr porq̃
eran gastadores de sus cosas
y codiciosos de las agenas:
prestos para todo mal: y des-
enfrenados para cometer to-
do vicio. Y assi como erã mu-
cho tenidos en los autos de
la caualleria terrenal: assi
estauan entazados en todas

Prologo.

Fo. vj.

las enormidades & malicia y pecados. Gracias a nro señor
que a hombres tan pecadores y llenos de tantas maldades
apartandolos de la conuersacion antigua y del infierno de
perdicion los quiso trasladar y passar al reyno maravillo-
so de la claridad de su hijo. Y como primero eran caualle-
ros del diablo/ agora se glorifiquen en sus peleas traer so-
bre si el yugo de dios: y ser caualleros de Jesu christo. Los
quales alumbrados por el espíritu sancto/ dexando sus ma-
las obras perdieron sus primeros nombres / como dize la
diuina clemencia. No me recordare los nombres dellos por
mis labios. Y conuertidos a nro señor de libres para mal/
haziendose siervos de justicia / procurando no sus proue-
chos/ mas de sus hermanos / amando a dios sobre todas
las cosas y al proximo/ poniendo sus cuerpos a continuo
martyrio por Jesu christo se esforçaron de cõplazer primera-
mente a dios: y despues a los hombres por dios. En este tie-
po en las Españas auia grandes turbaciones y escanda-
los en la yglesia de dios por las discordias y guerras de en-
tre los reyes Christianos / y todos estauan desacordados
los vnos cõtra los otros. El rey de Leon cõtra el rey de Ca-
stilla y de Portugal. Y el rey de Castilla cõtra el rey de Leo-
n y de Portugal / y cõtra el rey de Navarra: y el rey de Navar-
ra cõtra los reyes de Castilla y de Aragon. Y estado en esta
discordia los reyes sobredichos/ passo de allẽde la mar grã
poder de moros sin cuẽto pa destruyr la yglesia & dios: y pa-
estragar y en señorear la tierra de los christianos. Y los di-
chos caualleros viendo el gran peligro que estaua apareja-
do a los christianos: inspirados por la gracia del espíritu san-
cto para reprimir a los enemigos & christo / y para defender
su sancta yglesia/ hizieron de si muro para quebrantar la so-
beruia y furia de aquellos que eran sin fe: y pusieron la cruz
en sus pechos en manera de espada con la señal z inuocaciõ
del bienauenturado apostol Santiago: y ordenaron que
dende en adelante no pelessen contra sus christianos: ni hi-



Prologo.

desse mal ni daño a sus cosas / y renunciaron y desampararon todas las honrras y pompas mundanas: y dexaron las vestiduras preciosas y la longura de los cabellos: y todas las otras cosas: en que ay mucha vanidad y poca utilidad: y prometieron de no yr contra aquellas cosas que las santas escripturas defienden: y de lidiar siempre contra los paganos por tener a dios aplacado cerca de si: y de biuir ordenadamete por autoridad de la ley diuina. y ppusieron por exortacion de personas eclesiasticas de retener solamente aquellas cosas que sin offensa de la ley de dios podian retener y menospreciar: y no retener las cosas q son en offensa de la dicha ley. y a todo lo sobredicho diuinamente inspirados los hizo obligar el zelo de la casa de dios y la propia deuocion: y la abincada predicacion de los arçobispos y obispos: a saber de don Lelebrũ primado de las Españas: y arçobispo de Toledo. y de don Pedro arçobispo de Santiago. E de don Juan obispo de Leon: y de don Fernando obispo de Astorga: y de don Estevan obispo de Camora: y de todos los otros obispos sujetos a ellos. Los quales todos se alegraron del comienço y conuersion de la dicha caualleria y de vn proposito y voluntad y consentimiento y autoridad loaron su orden y forma de biuir y la ouierõ por santa y buena y digna de confirmacion. En este tiempo vino a las partes de España don Jacinto diacono: cardenal de la santa yglesia romana legado de la sede apostolica / embiado por el santissimo papa Alexandro tercero: para poner paz entre los dichos reyes. E como lleugo a Soria de la diocesi de Osma / recabio al maestro con algunos de sus freyles que alli fueron a el. y a instancia y ruego de los illustres reyes don Bernando de Leon: y don Alonso de Castilla: y don Alonso de Aragon: y de sus varones y ricos hombres: y por intercession y testimonio de don Pedro arçobispo de Santiago que entonces era obispo de Salamãca / a quien el dicho seño: car-

Prologo.

Fo. vijs

denal parecia dar mas credito que a ninguna otra persona de la tierra. E assi mismo a ruego de los obispos de Osma y de Loria rescibio al dicho maestro y freyles so proteccion y defendimiento de la santa yglesia de Roma y por la autoridad apostolica de que vsaua / confirmo la dicha orden. Despues desto el dicho maestro y freyles parecieron en presencia del dicho santissimo padre Alexandro tercero: y fueron del recibidos por propios y especiales hijos. E despues de luengo estudio y examen y tratado auido por el dicho papa Alexandro con sus santas y discretas personas, porque hallaron que la dicha orden era en gran claridad y muy puro resplandor de la fe, y defendimiento de la santa y catholica madre yglesia y en gran prouecho della: fue aprouada y confirmada por el dicho santo padre. E finalmente despues de luenga altercacion entreuinieron ayuntamientos de arçobispos y obispos: los quales con mucho gozo y fiesta afirmaron la dicha orden ser santa y digna de ser cõfirmada. Y entonces el cardenal maestro Alberto varon santo y religioso, y a esta orden muy deuoto, aprouado por autoridad y exemplos del Apõstol sant Pablo y de otros muchos santos padres ser santa orden y digna de confirmacion / dicto y ordeno la regla por su boca y la escriuio por su mano: y la cõfirmo por autoridad apostolica. La qual es esta que se sigue.



Proemio.

Glosa del Proemio.

El nombre del padre &c. Porq̄ en este proemio se pone lo mas substancial y principal de la regla: que es los tres votos que se votan y juran en la profession expressa, quando vn freyle, o cauallero, o freyla haze profession en manos de su perlado, o perlada, o de quien tiepe sus vezes, acorde de tratar aq̄ de proposito de los dichos tres votos: en los q̄les es buena parte de declaracion y glosa lo que este proemio dize sobre cada voto: y con lo que aqui dize, quedara distinto y claro que es lo que en esta religion votamos & juramos, y con lo aqui dicho y declarado, ternemos bastante cumplido con el capitulo. xx. desta regla donde se tornan a reysterar y m̄dar estos votos: y no diremos nada sobre aq̄l capitulo sino solo remitirnos a lo aqui dicho. Y ante todas cosas notad esta palabra que el autor pone quando dize. **Comiencan los estatutos &c.** Que no dize los preceptos si no los estatutos, porq̄ los doctores theologos ponē diferencia entre estatuto y p̄cepto, diziendo que lo que es precepto, obliga a pecado mortal. Y el estatuto no, de manera que el autor desta regla (como era docto y letrado) quiso sacarnos de escrupulo significandonos que no toda ella nos obliga a pecado mortal, porque si tal obligacion

Proemio.

Gloria del padre y del hijo y del espiritu s̄to. Amē. Comiencan los estatutos de la ordē de los freyles de la caualleria de señor Santiago, la qual cōsiste en tres cosas. Es a saber, en guardar conjugal castidad, y obediencia, y en biuir sin propio. En conjugal castidad biuiendo sin pecado: semejan a los primeros padres. Porque mejor es casarse / que q̄marse. E nosotros locamente no presumamos de cumplir aquellas cosas que ellos no pudieron sufrir: y por esso esfuerçense en tal cōuersacion de cōplazer al criador de todas las cosas: y de perseverar cō mu-

Proemio.

Fo. viij.

traxera dixeran aqui comiençan los preceptos. Remítome en esto a lo que mas extensa y largamente queda dicho en el prologo que puse de la obligacion de los preceptos humanos. Dize adelante este proemio. **De los freyles de la caualleria.** Esta regla llama freyles indistinctamente a caualleros, y a clerigos,

cha constancia en su seruicio. En guardar la obediencia merecen la gracia de aquel que fue obediente al padre hasta la muerte. Porque la virtud de la obediencia mas plaze a dios que el sacrificio. En biuir sin propio esfuerçanse a semejar a aquel que todas las cosas poseya, y no tenia donde inclinarse su santa cabeza. E aūque los freyles muchas cosas tengan, sea como dize el Ap̄stol / como si ninguna cosa poseyesen. Estas tres cosas son estas: perfecta caridad. Que assi como la perfecta caridad echafuera de si todo temor: assi los freyles poniendo sus personas y todas sus cosas a diversos peligros y martyrios

esta se ha de tener que son de precepto, y que el traspassamiento, o el pecado contra ellos es mortal, assi porq̄ la intencion de la orden, (y de todas las religiones Christianas) es obligar a los tres votos so pena de pecado mortal: como porque en ellos cōsiste lo substancial de la religion como lo dize el papa Innocē.

aun que en algunas partes de ella para differenciar de vnos a otros, dize, freyles clerigos, freyles legos. Y en otras no pone esta diferencia y para los tales passos dōde no se pone, seruiria esta glosa para saber de quales entienda. Dize mas el texto, q̄ la ordē destos freyles. Consiste en tres cosas es a saber en guardar castidad conjugal, en obediencia, en biuir sin propio. Estos son los tres votos q̄ como dicho tengo se mandan hazer en el capitulo. xx. desta regla, los q̄les se votan & juran con la solemnidad acostūbrada y usada en nuestra orden, que es en manos de algun perlado de ella, o perlada, o de algun clerigo della que tenga las vezes y licēcia de los perlados. Y estos votos sin duda ni contron-



Del voto de la obediencia

esto tercero, en el capitulo cum ad monasterium, de statu monachorum. Y declarolo muy bien santo Thomas en la. ij. q. clxxxvi. articu. vij. y assi muy bien dize este proemio que la religion y orden consiste en estas tres cosas. Y por tan substanciales se juran expressa y distintamente. Pero porque no de vna mesma forma y manera le han de guardar estos votos en esta religion y en las otras: por que de vna manera es la pobreza de aqui que la de otras. E muy de otra forma es la castidad q̄ las de las otras: y por esto sera necesario declarar la forma de la guarda y obseruancia q̄ en esto se ha de tener en nuestra religion, para que desto saquemos en limpio cōcluydo quando la violacion y traspassamiento de los votos sera pecado mortal y quando no: porque segun dize Aristotiles, por el conocimiento de vn contrario venimos en conocimiento del otro, y primeramente comencemos de la obediencia: como de mas principal.

Del voto de la obediencia. S. Tho. ij. q. ciii.

¶ El primero y fundamento de los votos es el de la obediencia. La obediencia es vna virtud especial: y de las principales virtudes: porque es poco menos que virtud heroica: de la qual dize santo Thomas y otros que le siguieron, que es vna virtud que se reduce a justicia como especie della, y la razón es. por que pues vn hombre se sujeto a otro, y se entrego a otro, & hizo a otro señor de sí q̄ndo le dio la obediencia, justo es y justicia es q̄ le obedezca. pues juro de lo hazer, (y la virtud de la justicia esto p̄tende: cōsistene saber dar a cada vno lo q̄ es suyo.) Y de mas de q̄ quien desobedece a su perlado y superiores perjuradores vna manera de hurto q̄ndo vno se hurta y enajena de su perlado (cuyo

Del voto de la obediencia.

Fo. ix.

es,) y si la inobediencia es tanta y tal que ntegue vno a su perlado y le desobedezca no solo en algun mandamiento particular: sino que en general pretende huyr del, y ser le rebelde, y distraerse y ausentarse, y hutarle no solo el ánimo sino tambien el cuerpo: entonces cae en mayor pecado que inobediencia: por que cae ya en apostasia que es vn pecado mayor que la inobediencia (aun que tuuo principio della) y los assi huydos y apostatas andan en estado de damnacion: y de mas de las penas en que segun derecho incurren: que son excomuniō, y otras, Pero aun (segun nuestra orden y establecimientos della) pierde el assi apostata la encomienda, o beneficio que tiene y si muere durante la tal apostasia: no lo pueden enterrar en sagrado &c. Y por este camino de inobediencia, apostasia, y rebeldia se perdió lucifer y sus compañeros/ y quasi friso con el la perdición de nuestro primero padre Adam. Y no es poca armonia la que el demonio trae en induzirnos a pecar en este pecado mas que en otro: por que por aqui se perdió el. Y assi dize Salomō en el. x. cap. del Ecclesiastico: que initium omnis peccati est superbia. Y vn poco antes en el mesmo capitulo dize, que initium superbiae hominis: apostatare a deo &c. Y el mismo en el. vij. capit. de los proverbios dize, que vir apostata est homo inutilis: y de aqui cuenta alli mil desastres y aduersidades en que caen los inobedientes y apostatas. Y quanto es grande el pecado de la inobediencia: tanto es excelente y de gran quilate la obediencia: y por tal la encarece y engrandesce mucho la sacra escriptura: por que en dos passos della se canoniza la autoridad que este texto y prologo aqui alega, diziendo: mejor es la obediencia que el sacrificio, y con mucha razon se prepone y prefiere por mejor la obediencia al sacrificio: porque como dize el glorioso santo Gregorio. La santa obediencia da y ofrece a dios el coraçon y voluntad del hombre (que es lo mejor que tiene el hombre) pero el sacrificio no da sino otras cosas exteriores, corporales, y baxas: de las quales gusta dios muy poco: porque en mas estima, y mas aprecia dios vn coraçon de vn hombre que quantas

De los apostatas.

Ecclesi. 10

Prov. 6

Ecclesi. 4
1. Re. 15



Del voto de la obediencia.

cosas ay en lo criado: por lo qual son muy reprehensibles (como
 Ger. 111. pt. 1.º de rectioe cordis. no escrive Gerson.) Los que se rinden, o se dan a la religion:
 mas por alimentar en ella el cuerpo que no por sacrificar el ani-
 mo, y voluntad, y que mas ponen en manos del perlado el cuer-
 po que no el animo. Y finalmente para encarecer esta santa vir-
 tud de obediencia: no es menester buscar colores, o inuencio-
 nes rhetoricas: sino solo el exēplo que este proemio de nuestra
 regla nos pone: en aquel summamente subdito y summamente
 obediente que fue Iesu christo del qual dize sant Pablo (como
 Ad Phi aqui alega el prologo) que fue el subdito que mejor obedescio a
 lip, 2. su padre hasta la muerte, E con esto cessemos de acumular au-
 toridades de la sagrada escriptura: y de los santos: q̄ no podrian
 sumarse en breue espacio para hablar de esta virtud, si no ven-
 gamos a lo que haze a nuestro caso, descendiendo en particular
 al voto q̄ en nuestra ordē se haze de obediencia al maestro: y a los
 perlados, o perladas della. Contra el q̄l voto despues de jurado
 y votado se puede pecar en las cosas siguientes. ¶ Primeramē-
 te si quando haze el tal voto algun cauallero, freyle, o mōja (por
 que a todos tres estados toca y comprehende) tiene animo &
 proposito de no obligarse ni obedescer: sino que vota por cō-
 plir con la orden y quedar en el habito: sin intēcion de se obli-
 gar: y en este caso sera pecado mortal: porque es mentira con su-
 ramento solemne: y por consiguiente es perjurio. Y el queda
 siempre obligado, segun la mas comun sentencia a la obediencia
 que juro: aun que falsamente: porque la tal fraude y engaño
 no ay razón por q̄ dañe sino a solo el, y no al perlado, o religion.
 ¶ Lo segundo se pecara contra este voto, si despues de votado
 & jurado: tiene pesar y arrepentimiento de auer votado & ju-
 rado. Y le pesa no solo por tener a, N, [por superior (q̄ aũ anssi
 podria no fer malo ni pecado) sino que en general le pesa auer
 Caye in dado obediencia a nadie: ni auerse subiectado a religion: y este
 sūma i es vn pecado como dize Cayetano en su suma donde habla del
 ver. acci pecado de la actidia: que en romance es propriamente azedia, o
 dia, descontento de su estado: y aun que no es pecado mortal de si:

Del voto de la obediencia.

ni siempre: (especialmēte si en fin aun que pesaroso de su estado,
 perocumple, y obedesce) pero es gran principio de pecado la
 tal azedia porque suele produzir desobediencias formales
 y verdaderas quando permanece por tiempo notable: y no
 es poco necesario en esta orden mas que en otra tenerse a las
 crines y no resualar en este genero de azedia: porque el esta-
 do es aparejado para ello: y no se si me diga q̄ muy comunmē-
 te se trata en este vicio, y es la razon desto (de mas de lo que he vi-
 sto y oydo) porque como por nuestros pecados sea tan sinie-
 tra la intencion con que se pide, y negocia este habito, y tan
 interessal de honrra & provecho temporal: & tan sin respecto
 ni desseo de lo espiritual: de aqui viene q̄ despues de professos,
 hallanse con gran carga espiritual de obediencias, pobrezas,
 obligaciones a rezar, a continuar sacramentos y a otras cosas
 semejantes: y descargados por ventura de lo que pretendian car-
 garse en lo temporal: & de aqui viene la azedia & descontento,
 lo qual como dixere prouiene del indirecto sinestros, y deprava-
 do sin cō que se entra en esta religion. Del qual descontento y az-
 zedia que sienta dios, o no: bien nos lo ha reuelado el espíritu
 santo en muchas methaphoras que bien aplomadamēte se apli-
 can en reprehension de los tales: como es aquello que dize el
 Euangelio, nemo mittens manum ad aratrum & aspiciens re-
 tro: aptus est regno dei. Quiere dezir, que el q̄ vna vez se echo
 a cuestras el yugo de la obediencia, y tomo en la mano el ara-
 dro para arar en la heredad de Iesu Christo: no buelua la cabe-
 ça hazia atras: al estado de la libertad y soltura, porque perdera
 el reyno de Iesu christo: el qual hasta la muerte lleuo su yugo a
 cuestras sin tornar atras. Figura de lo qual tambien es aque-
 lla (quasi paradoxica hazaña) de la muger de Loth, que de solo
 boluer la cabeza & mirar lo que dexaua a las espaldas se conuer-
 tio en estatua de tierra, o sal. Y Hieremias increpa a los tales di-
 ziendo, Confregisti iugum, dirupuisti vincula, dixisti: non ser-
 uia in omni colle sublimi. ¶ Lo tercero en que se puede pecar
 contra este voto es: si en obra, o palabra: dixeste, o indirecte ha-
 B ij

Luc. 9.

Gen. 19.

Hier. 2.



Del voto de obediencia.

desobedescido a su maestre perlado, o perlada, y esto ha sido con animo de inobediencia, o menospreciando al superior, o no queriendo cūplir sus mandatos aun que justos, buenos, loables, o necesarios: de arte que aun que la materia sea liciāna: pero el animo de inobediencia, o la obra en sí hara que lo tal sea pecado mortal: el qual durara tanto quanto durare la obstinacion & voluntad de desobescer, o de no obedescer: pero si dexan de cūplir lo que les es mandado por sus superiores (o por los que tienen sus vezes) no con animo inobediente ni rebelde sino por via de querer suplicar, reclamar, o por desagraviarse, & advertir a quien le mãda del agrauo, o injusticia que le haze como no bien informado de la verdad: en tal caso no sera pecado de inobediencia, ni mortal: pues todas las euasiones dichas son licitas segun dios y orden, para manifestar cada vno su inocencia. ¶ Y porque es justo que hagamos caso y estimemos en mucho lo que merece ser estimado: digo que la obediencia desta religion es muy aguada, o templada en comparacion de las de otras ordenes: porque mas lugar se da en esta a las dichas euasiones de suplicar, reclamar &c. que no en otras ordenes: porque en las otras sola la voluntad de vn guardiā, o prouincial haze lo que quiere de vn frayle, o monje: & aquello es sumamente obedescido y executado, sin mas vista ni reuista: suplicacion, ni apelacion: en lo qual aun puede auer hartos engaños en los perlados y no menos agrauos para los subditos: & todo se sufre porque dizen que mas va en la obseruancia de la obediencia que en los agrauos: & que aun que parece algo estremado estilo: todo se deue tolerar por la autoridad de la obediencia: pero en nuestra orden daffe lugar a las tales excepciones, que no es pequeño aliuio: alomenos para casos graues & de importancia. ¶ Lo quarto & vltimo en que se puede pecar contra este voto es: si quando le hazen & juran auian prometido obediencia a otra religion: (como se pregunta quando se da el habito) y no se tenga por superficial pregunta aquella sino muy substancial y necessaria: por q̄ segun los doctores assi theo-

Del voto de la pobreza.

Fo. xij.

logos como juristas (& conforme a derecho,) si en otra religion mas estrecha ha votado y dado la obediencia, no puede darla en esta que es menos estrecha & mas ancha: & aun que la de y se le reciba la tal obediencia: no queda desobligado a la mas estrecha, sino siempre subiecto: E aun siempre en pecado mortal, y aun apostasia: & aun que es assi que en la bula del Alexandro tercero que confirmo esta orden: manda que ninguno desta orden sin licencia del maestre pueda passar se a otra ninguna: & si passare que no sea recebido en ninguna: no por esto se tēga esta orden por mas estrecha: alomenos en el estado que agora esta: aun que su primera institucion (como adelante dire) fue mas aspera que otra ninguna, y ten que quando aquello mãdo el papa Alexandro, no auia tanta perfeccion, estrechez ni reformation en las otras religiones como agora ay: porque aun la de sant Francisco, ni santo Domingo, ni sant Hieronymo no eran fundadas. a qualquiera de las quales puede muy bien trasladarse agora qualquiera desta orden. Esto baste deste voto de la obediencia, en el qual y en los de mas: aun que me detenga mas que la glosa suele sufrir: permitase pues como dize este proemio en esto consiste lo substancial de la religion.

¶ El segundo voto es el de pobreza, no menos necessario & perfecto q̄ el primero, aun q̄ quien no sabe ni entiende bien el negocio: reyrseha de quien le dixere que en esta orden se vota, ni jura pobreza: porque antes parece que se jura & vota riqueza. Y quera dios que no sea assi que esto se pretenda, aun que si se mira quā estrecho es lo que se jura & promete mas temerā de entrar en la orden de los que lo temen. Viniēdo pues a la obligacion en que se meten & subiectan, primeramente vean lo q̄ en el. xx. capit. de la regla se manda deste voto: en el qual se dize assi: ningun proprio tengan: ni retengan cosa alguna salvo lo que por el maestre les fuere concedido. El qual precepto se pone por los terminos que los doctores theologos llaman preceptos negativos, los quales obligan siempre & para siempre: de arte q̄ siēpre que hagan lo contrario pecan y pues que aqui

De la
pobreza.



Del voto de la pobreza.

dize ningún proprio tengan ni retengan: luego quando quise-
ra que tienen, o retienen algo sin licencia pecan. Y es assi, pero
porque sepamos y entendamos quien son los que son dichos te-
ner, o retener algo sin licencia: & por consiguiente en que se pe-
ca contra este voto, hagamos diferencia de los estados de perso-
nas que en nuestra orden ay, que son caualleros, clérigos, mon-
jas. Y de los clérigos ay tambien dos condiciones y estados.
Vno es de los cōuentuales que residen en los conuentos, otro
es de los que no son conuentuales, sino que la ordē les tiene da-
da licencia para bñuir en beneficios, o vicarias, o en otras ocu-
paciones fuera de los conuētos y claustrros, y en lo que hemos
de determinar: mediremos por vna mesma medida & regla a
los caualleros & a los clérigos beneficiados, porq̄ es vna mes-
ma razon de ambos a dos estados, & con otra regla & medida
trataremos de los clérigos claustrales q̄ bñuē en los claustrros: y
de las monjas, porque tambien es vna mesma razon dellas.
Digo pues assi, que los primeros dos estados, (conuēne saber
caualleros, & clérigos no conuentuales) pueden pecar en vna
manera solamente cōtra este voto de pobreza, que es en tener,
o retener sin licēcia de su maestre & de su perlado y prior, pero
no pecan en adquirir bienes sin la tal licēcia. Pero los dos segū-
dos estados (q̄ son los clérigos claustrales, y las monjas) pecarā
no solo en tener y retener sin licēcia, pero aun en adquirir & ga-
nar, o recibir sin licencia de sus perlados. Declarome assi. Ay
dos cosas & dos tiempos & acciones en los bienes temporales:
la vna es el recibirlos, la otra es despues de adquiridos y recib-
dos, tenerlos, o retenerlos, y en la primera dellas (q̄ es en adqui-
rir, recibir, o ganar bienes) no pecan los dos estados primeros
(de caualleros ni curas,) porq̄ como no bñuē en claustrro sūto
cō su maestre, o sus perlados: no pueden cada vez q̄ adquierē, o
ganan, o reciben algo pedir licencia para lo ansi adquirir, rece-
bir & ganar: & por esto les esta dada licencia para adquirir &
ganar por qualquiera via que dios les diere bienes, o por via de
encomiendas, patrimonios, beneficios, partidos, salarios, grana-

Del voto de la pobreza.

Fo. xij.

gerlas &c. pero pecan en tenerlos, o retenerlos sin licēcia: y por
que ya de regla, constitucion, establecimiento & costūbre esta
determinado, taxado, y señalado el tiempo en que se ha de pedir
la tal licencia, q̄ es treynta dias antes, o treynta despues de nau-
dad: luego passados aquellos dias son autdos por tenedores &
retenedores sin licencia si lo hazen voluntariamēte & por con-
siguente comiençan a ser propietarios y a incurrir en pe-
do mortal: directamente, y formalmente van contra el voto su-
miciā a
rado, Del qual pecado dudo que puedan ser absueltos hasta sa-
ser pprri-
lir del con effecto de cumplir con su voto & juramēto: porq̄ es
obligacion y propiedad q̄ dura: durāte la continuacion del te-
ner y retener sin pecado. Pero los claustrales (que son los conuē-
tuales y las monjas) no solo pecan en el tener y retener, pero aun
desde que adquirieron, y recibieron algo sin licencia, porque
están en parte donde puedē pedir la tal licencia, la qual han de
pedir antes que reciban la cosa, o luego incontinenti: como lo
manda nuestro padre sant Augustin en su regla, y la reformaciō
de los conuentos, y el uso y costumbre saluo si los perlados, o
perladas no tuuiesen dada licencia general, o particular a algu-
no para recibir cosas de poco momēto y valor: grandes, o chi-
cas &c. En lo qual meremito a lo que cada perlado, o perlada
tiene dispuesto & mandado, o tolerado mas, o menos estrecha-
mente segun lo que en esto ve que conuēne a su claustrro, lo qual
veo que inuolablemente se guarda (segun tengo informacion
de otras ordenes) en los claustrros de las religiones, en no adqui-
rir ni recibir sin licencia de los perlados. Aun que algunos en
cosas menudas la dan. Y pa saber si contra esto se atreuen: se in-
uentaron los escrūtinos secretos que los perlados hazē en los
apoyentos & celdas de los religiosos & religiosas, y las llaves
de comunidad para que los perlados puedan entrar en los tales
apoyentos de sobresalto sin ser apercebidos: todo lo qual es pa-
ra visitar este voto de pobreza. De lo suso dicho veran demon-
Del dar
stratua y claramente los caualleros y curas & todos los que bñ-
uē fuera de claustrro, que este dar de inuentarios a sus tiempos: rios,



Del voto de la pobreza,

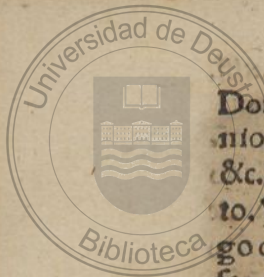
no es certmonía, sino substancialíssima y necesaria cosa, y obligatoria a pecado mortal pues a solo esto esta reduzida vntcaamēte la obseruācia deste voto tan solenēmēte jurado, y en solo esto se embeue toda la obligacion segū regla, establecimētos, y costumbre: lo qual todo confirma la ley & precepto, y si me negaren que esto es pecado mortal preguntoles yo q̄ me digan en q̄ se puede pecar cōtra este voto, como cōtra propia materia suya: ¶ E si cerca desto me preguntaren: como podran cūplir cō esto, los q̄ estan lexos de la corte pa embiar sus inuētarios a los capellanes del maestre, o los q̄ biuē lexos de sus conuentos, o fuera del reyno: Responderles he, que pongan en ello la diligēcia q̄ ponē en las cosas del cuerpo & interessaes, pues en esto les va interresse del aia, y pues la corte es centro adonde concurren de todas las partes de los reynos, pues no pierdē pūto en cobrar sus libracas de panaguas, y partidos, y otras cosas: no lo pierdā en esto, de embiarlo con tpo, y tener sus traças & regla en esto: q̄ si esto hazē y con tpo los embiā: aun q̄ tardē algo, en fin tiene seguridad en su conciencia quien hizo lo que deuia, q̄ la dilacion del camino no empece, haztendole y embiādole con tpo al pecer bastāte: porq̄ las cosas q̄ van camino vā cō todas las cōdiciones incōuenientes & impedimētos que suelen ser annexos al camino: q̄ son dilaciones detenimētos, pdidas &c. todo lo qual no empece a la cōtēcia: q̄ es cō la q̄ aquí hablamos y tratamos. Verdad sea q̄ para esto y para otras cosas seria cōueniēte (y aū necesario) q̄ ouiesse freyles de assiēto en cada reyno, con poder y vezes de su magestad & maestre y de los priores para este effecto.

¶ De mas de lo suso dicho aduertido a tambien en la data de los inuentarios, que si alguno dexa de darlos por respetos no buenos, o no se da como se deue de dar conforme al fin del voto, no cumplen: como es quando se dexa de dar porque no se sepa lo q̄ tiene y posee: es propietario puro, y es pecado ocultar la verdad necesaria al supior. y q̄ retener y retener sin licēcia de su superior, y este es el mas peligroso propietario, & no

Del voto de la pobreza.

Fo. xliij.

he añadido sin misterio este punto porque no ha faltado inuenā inuēciō en alguno, o algunos q̄ pa q̄ no se sepa lo q̄ tienē y posee, quiere (y aū han ptendido) q̄ su inuētario se le recibā sellado y cerrado: sin q̄ el capellan q̄ lo recibe lo abra ni lea, sino que le de conocimiento de como lo recibio, y aun el tal conocimēto escrito sobre el inuētario sellado, otros piden que lo rompā sin leerle, otros q̄ lo recibā & se le bueluan cerrado y sellado. todo lo qual es cōtra el fin deste voto, y es tan reuesada y imaginaciō, como si quisiesen dar la confessiō de sus pecados escrita & cerrada & sellada, & que el confessor sin la abrir les diese absolucion de los tales pecados sin mas noticia dellos de dezir: aqui estan escritos absoluedme dellos. Ansi es este dar de inuentarios secretos. No dexo de conocer que tienen razon en que sea secreto este negocio, que yo como por cosa de confessiō lo tengo. Y por tan obligados tengo a los perlados, o a los capellanes que reciben los inuentarios a guardarlos & tener secreto en ellos & no reuelar a nadie los bienes que otro le da en su inuentario: como las cosas de confessiō, o poco menos: salvo si el dueño no huelga dello, o se le da poco por ello, y el mesmo lo publica, o embia abierto &c. porque queriendolo el no se pesara en lo descubrir, como ni aun es pecado (segun la mas comun opinion de los doctores) descubrir los pecados del penitente quando el penitente lo quiere, o requiere, o manda, o da licencia para ello. De manera que muy secreto ha de ser lo que en secreto se da: & por que puede auer en los tales inuentarios cosas que puede ser perjudicial y dañosa cosa a quiē lo da q̄ se reuele ni se sepa lo que tiene: porq̄, o le tacharā y notarā de auariēto y codicioso (si tiene athesorado mucho?) o le tacharan de pobre, prodigo y gastador (si tiene poco y se creya que era moderado) y esto puede pjudicar a el, o a sus hijos, o hijas &c. En fin es necesario se creto en esto: y por auer de ser assi tā secreto: se ha de dar por menudo y en particular relacion de toda la hacienda: como se maa da en el capitulo primero del titulo. iij. de los establecimētos.



Del voto de la pobreza.

Donde dize que se ha de dezir tengo tales bienes de patrimonio, y tales adquiridos por tal y tal via &c. tengo tal mueble &c. Esto que dicho tengo me parece que ay que notar en este voto. Y sumando todo lo q̄ en esto puede tocar a la conciencia digo que se puede pecar mortalmente en este voto en muchas cosas. ¶ Las quales remito que se vean adelante en el confessorio que al fin desta regla se pone: adonde en las acusaciones q̄ hablan deste voto de pobreza creo que se ponen todos los lazozos en que se puede caer. assi en el votar mal y siniestramente, como en el mal guardarle despues de votado & jurado como en muchas otras entradas y salidas que esta materia tiene para pecar mas que contra ninguno otro de los votos, todo lo qual se desmenuza en el dicho interrogatorio y confessorio, al qual lo remito por no lo dezir dos vezes aqui y alli. ¶ Y en conclusion desta materia del voto de pobreza, no quiero dezir mas de que me marauillo mucho quan cargoso y pesado se les haze este negocio a muchos, y no hallo ni alcanço por que se les affie tanto esta carga ni por que les estrecha ni cõgoxa pues toda la rigurosidad y estrechez de este voto se ensuelue y se suma en tener con licencia lo que possyeren manifestandolo a su maestro y a su perlado, sin que se les quite nada dello, ni les limitã, ni atã las manos para la distribucion de todo lo q̄ tuuierẽ: sino q̄ tan señores se quedan de sus bienes como qualquiera otro christiano. Y tan absoluto dominio les ha quedado que no solo en vida lo gozan y possen pacificamente pero aun en muerte por testamento hazen de todo como absolutos señores. De manera que bien aluitada y descansada pobreza es la de nuestra orden: y a gen se le haze esta pobreza estrecha y penosa: mal le armaria la de otras religiones q̄ tã estrecha y aũ tã euãgelicamẽte se vota y se guarda: sin poder adquirir, ganar, recibir, tener, retener, distribuir ni gastar cosa ninguna a su voluntad ni aluedro. Y si me dixere alguno que no ha de yr todo medido por vn raserro, y que los otros son frayles y los desta ordẽ no? Respondoles que lo que se: y veo es que vn raserro es y vna regla mesma cõ que

Del voto de la castidad.

Fo. xliij.

ditos mēdra a todos: y en lo substancial de nra saluacion, ni ha de auer diferencia: ni dios la haze ni hara al tiempo de la cuenta de nuestras animas: y así al desta orden como al de las otras (y en fin a qualquiera Christiano?) conuene para se saluar lo q̄ aqui nuestra regla alega de sant Pablo, que escriptuendo en la segunda carta a los de Corintho, dize: que los que algo tienen, lo tengan como si no lo tuuiessem; y sean como quien todo lo tiene, y a el nada ni nadie le tiene. Y escriptuendo a Timotheo en el capitulo vltimo, dize, que qui volunt diuites fieri, in cident in tentationem, & in laqueum diaboli: & desideria multa inutilia & nocua que mergunt homines in interitum & perditionem. Radix enim omnium malorum est cupiditas &c. Pues si lo dicho de sant Pablo habla con todos, quanto mas con quien lo voto, juro, y prometto otra vez de nuevo alende del juramento que en el sacro bautismo hizo. Y para exortacion de lo dicho, y aliuo de los estrechados con esta pobreza exorta y exemplifica bien nuestra regla con Iesu christo, el qual siendo señor de todo, no tenia adonde reclinar su cabeça, y murio desnudo en la cruz. Y nosotros enclauamos en ella con estos tres clauos que son los tres votos de la religion: (el vno de los quales es la pobreza:) y crucificãdonos en ella desnudos, desapropriadados, y pobres: no se yo como queremos estarnos en ella muy mas vestidos que antes, muy mas propietarios q̄ antes, muy mas ricos que antes, jurando y votando de no lo ser &c.

¶ El tercero voto es el de la castidad. En el qual como nuestra orden se començo por personas seglares y caualleros: algunos de los quales o por ventura todos eran casados (y quando esta regla se dicto y ordeno, se tenia consideracion principal a ordenar y poner orden y forma de biuir a los caualleros seglares: de arte que se compadesciẽse juntamente ser casado con ser religioso) por esto aqui no se haze caso, ni se habla de la absoluta castidad que auian de votar los freyles clerigos, ni las monjas: porque en esta no era menester hablar de nuevo sino remitirse a lo que los clerigos y monjas se eran obligados assi en quanto

De la castidad.



Del voto de la castidad.

clerigos como en quãto regulares & sujetos a la regla de sant Augustin que professauan: y debaxo de la qual eran religiofos y canongos reglares: quãdo el maestre y freyles caualleros los encorporaron, y los recibierõ por sus curas y padres espñales y les insignierõ y dierõ la mesma señal de la cruz de su religio. Sino solamete se habla de la forma de votar castidad q̄ los caualleros casados auian de votar, jurar, y guardar juntamete cõ ser casados; y a esta llama la regla castidad conjugal. Y muy discreta y acordadamente se traço que los caualleros desta orden se casassen porque en la verdad biuir entre hombres como angel en continencia, es muy difficultoso. Y esta difficultad de guardar continencia los que biuen en medio del mundo no traspuestos en monesterios: sintio sant Pablo en la autoridad que aqui alega la regla que dize melius est nubere quam vri, que quiere dezir mas vale casarse que quemarse, como quien dize: que esta muy cierto quemarse quẽ anduuiere en el fuego carnal, y para exemplo (y aun confirmaciõ) desto nota muy bien y dize q̄ miremos como por no se q̄mar se casaron nuestros primeros, padres de donde sacarõ los sagrados doctores theologos, vna regla magistral conuiene a saber, que el matrimonio y estado conjugal es muy gran remedio contra la incontinencia & inclinacion de la carne, la qual no todos pueden reprimir, y ansi dize bien aqui el texto de la regla que es loca presumpcion pensar nosotros de poder cumplir lo que aquellos antiguos y primeros padres no pudierõ cumplir. En confirmacion de lo qual el sagrado euangelio hablando desto, dize por sant Mattheo. *Quidã sunt qui se castrauerunt propter regnum celorum.* quiere dezir que algunos ay que se castran, no por abscission, o desmembrandose para engendrar: sino votando & jurando de no participar ni vsar de acto carnal (aũ q̄ en licito matrimonio) pero porque no todos ternan esta constancia y continencia: por esso dize luego el Euangelio: *qui potest capere, capiat;* y assi tẽgo por indiscrecion que ninguno se arroxe & abalanche a votar continencia y castidad auiedo de biuir en medio del golfo del mundo: sino

Co. 7.

Mat. 19.

Del voto de la castidad.

Fo. xv.

que si quiere votarla y guardarla: emparede el cuerpo & traspuõ gale en algun claustro: como quien quita al mundo y al demonio las herramientas, o instrumentos cõ que distrae al hombre & le haze caer en este pecado, mediante la ley interior que sant Pablo dize que tenemos en nuestros miẽbros: repugnante a la ley del alma. De manera q̄ muy bien se traço para los caualleros de nuestra orden, darles licencia para se casar para quitar inconuenientes & pecados, y por la mesma razon se a hallado por mas conueniente para su saluacion (alcabo de tantos años que ha que son religiones las de Calatraua y Alcantara,) reduzir las a votar esta mesma manera de castidad conjugal, porque casandose se euitaran grandes inconuenientes espirituales. Y en nuestra orden ansi se estuieron casados los primeros fundadores, y despues aca se ha continuado siempre, aun que me acuerdo auer leydo en la historia del rey don Pedro, que fue por mandado del rey hecho maestre don Garcia de Villagera que por otro nombre se llamo don Garcia de Padilla. Y que aquel fue el primero maestre que en aquella edad vierõ casado, y que como lo era ya casado quando le hizieron maestre, miraron la regla: y hallose que se compadescia con la regla y orden. E hallase que fue el, xxv. maestre de la orden, no se que me dezir a esto: sino que la continua ocupacion de la guerra era causa de estar se sin casar, pero baste que segun regla se pudo siempre hazer, Vamos agora a ver en lo que contra este voto se puede pecar, lo q̄l es tan claro q̄ no ay necesidad de mucha especulaciõ en ello. **EL** primero puede pecarse contra el voto en no ser casto conjugal, o casto casado: porque peca en effeto con otra que su muger, o la muger casada (si tiene el habito) con otro que su marido. El qual pecado es nueuamente mayor & mas graue que el de qualquiera otro casado seglar, por la nueua circunstancia q̄ se le añade del voto & juramento que nueuamete hizo, y assi vn cauallero professio que tiene acceso a otra q̄ su muger de mas de cometer adulterio (en quãto casado:) comete sacrilegio por la violacion del voto & religion que professio & juro, y por lo

Rom. 7.



Del voto de la castidad.

menos peca en estas dos especies de pecado, el casado. El no casado (pero professo,) comete sacrilegio: como vn frayle, o freyle professo y no ordenado de missa, y lo mismo el freyle clerigo, o moña, y si el freyle fuere de missa es mas graue también por el voto q̄ hizo assi en el p̄byterato y ordē sacro, como en la nueva profesión, todas las quales circunstancias se han de confessar día a día, especialmente si el confessor no conoce ya al penitente, & sabe estas ser circunstancias del pecado.

¶ Lo segundo en que se puede pecar contra este voto es casandose sin licencia del maestro vn cauallero, aun que esto no lo tengo por pecado mortal de suyo, (cessando el menosprecio q̄ lo podría hazer mortal,) quiero dezir que si vno dexa de pedir licencia no por menosprecio, ni por no q̄rer sujetarse a esto, ni por pretēder no ser sabido, ni querer tener esta cuenta y obediencia con su superior, no sera mortal. si lo haze, o por negligēcia, o descuydo, o antojo: en fin que el sabe de si que ni es menosprecio ni rebeldia, o iobediēcia. y digo que no lo tengo por mortal en si, porque no hallo razon para ello, ni precepto ninguno que obligue a mortal, solo hallo el establecimiento que obliga a la pena corporal de vn año de penitencia: en el titulo iij. capitulo. j. pero la regla no habla en ello que yo sepa, y a mi parecer, si alguna cosa es justo & congruo que se haga cō licencia del maestro, es esta, por ser mudança de estado. y antiguamente muy mas graue pena auia impuesta cōtra los que se casassen sin licencia, y despues moderose a vn año de penitencia.

¶ Lo tercero que se deuta tener por pecado en este voto era conuenir los caualleros en acto conjugal con sus mugeres los dias que la regla dispone en el capitulo, xiiij. della. y digo que se deuta tener por pecado pues se pidió dispensacion para que no fuesse pecado mortal, pero yo no lo tuuiera por pecado mortal: ni la materia lo permite: sino que es vna exhortaciō buena & congrua, y en reuerencia de las fiestas muy loable, pero no es precepto que obligue a pecado: porque mas reuerencia se ha de tener al sacramento de la eucaristia que a otra cosa ni fiesta nin-

Del voto de la castidad.

Fo. xvj.

guna, y para se abstener de sus mugeres ay decretos que disponen que en reuerencia del sacramento se abstengan los dias que lo han de recibir: como lo dispuso el concilio, Iliberitano en el capitulo omnis homo de consecr. dist. ij. y otro decreto de De cōse sant Gregorio en la, xxxij. questio, iij. c. vii. dize que el maritrat. dicho que con su muger conuene por aquel dia se guarde de no z. ca. ois entrar en la yglesia. y el capitulo final de la distinc. xxij. dize hō. 33. q. que los nueuamente desposados, o velados se abstengan de no 4. c. vii. conuenir, o juntarse en acto conjugal aquella noche por reuerēcia de las bendiciones. Pero todas las glosas, & doctores tienen ca. fina: que todos estos decretos son de consejo y no de precepto, y assi lo tengo yo, y tuuiera aun que no ouiera dispensacion en este articulo. Esto he dicho aqui por ser cosa que toque a la castidad: dicho se estara para el capitulo. xiiij. del qual nos remitiremos para este lugar. y cerca deste voto no se me ofrece mas que escreuir porque la materia del es clara & tan derechamente contra los mandamientos de la ley de dios, solo quiero dezir que tengo manzilla y lastima en el espiritu de ver quan poco se cōsidera el voto que en esto vn cauallero haze, y quan por superficial lo tiene, y quan poco caso haze del: pues andan tan sueltamente en su vida & costumbres como sino pecassen mortalmente contra este voto sino en solo el acto carnal, pues no solo en esto pero en todo lo que para aquello se endereça & tiene respecto, o sin pecan: como es en passear, ventanear, ruar &c. y en fin en todo lo que es principio medio, o camino para que el animo pierda la castidad interior y exterior, todo es pecado cōtra este voto. y no piensen que para la cuenta que a nuestro señor han de dar de la obseruancia & guarda de la castidad que juran & votan sera pequena parte de acusacion contra ellos mas q̄ contra otros religiosos, tener como tienen licencia de dios y de su orden para se casar, y no contentarse con tener muger, o poderla tener: por lo q̄l se les puede dezir como dezia David en el psal. *psal. vlt.* Que non fecit taliter omni religioni, porque a ninguna religio se le concedio lo que a ellos, que para el remedio



De la reuerencia de los perlados &c.

de la incontinencia se les concede vna muger. Concluyo con este voto y con todos los de mas diziendo que si por ventura les parece rigida y estrecha la vida a que son obligados, y que les es molesto estar enclauados con la cruz con tan crudos tres clavos como parecen estos tres votos: yo concedo con quien assi lo siente y publica que es rezia la subiection (segun lo poco que se mira en ello) pero de su descontento tomo yo argumento contra los tales para les arguyr de atreuidos a sus animas y a su saluacion: pues a trueque de solo traer en los pechos la cruz: y de poca hacienda que con ella (los menos dellos) alcançan, se abolâcan a enlazarse y enredarse a tan obligatoria vida & tan llena de nueuas obligaciones: la menor de las quales es tan bastante para condenarle al perpetuo infierno como qlquiera de los otros pecados mortales: y pues vâdieron su libertad por tã poco interese: no se espanten de la perder para siempre si no guardaren estos tres votos, los quales ni les serian penosos, ni graues de sufrir si por amor de Iesu Christo y por salud de sus animas los votassen: porque yunziendose en vn mesmo yugo con Iesu Christo, el les haria la carga liutana, & les haria suaua esta cruz aquel que puso toda la crudeza, aspereza y dolorosidad no en cruz de seda ni de paño, sino en aquella de madero en que obro nuestra redempcion y fue casto, obediente, y pobre: para nos lo enseñar a nosotros a ser y exercitar pues como dize esta nuestra regla al fin deste prologo: estas tres cosas son establecidas a cumplimiento de perfecta caridad, & donde ay perfecta caridad, allí esta Iesu christo &c.

Glosa del capítulo primero:



Este capítulo no nos da duda substancial que toque a la conciencia, porque es capítulo de la vrbantidad & de la buena criança y acatamiento que se deue hazer a los perlados, y a los religiosos de otras ordenes: solo se puede

De la reuerencia de los perlados &c.

Fo. xvij.

puede deste cap. advertir y notar q̄ (ceteris paribus) de la limosna q̄ se ha de dar de lo superfluo y superabundante de los bienes assi de los comedadores como de los conuentos: mas de rechamente viene que los den a otros religiosos de otras ordenes que a otros ningunos: porque va mas al sesgo darse y trafla

Capitulo primero. De la reuerencia que se deue hazer a los perlados y ayuda a todos los fieles Christianos.

Texto del cap. i.



Los obispos y perlados de la santa yglesia hagan reuerencia y honrra: y a todos los fieles christianos: monjes y canonicos de qualquier habito que sean. E a los de la orden del templo y hospital y ministros del santo sepulchro: y a todos los religiosos de las otras ordenes hagan ayuda con todas sus fuerças: y socorranles en sus necesidades: segun la facultad de la causa a prouidencia del maestro.

darle los tales bienes de religion en religion: q̄ de no religiosos a no religiosos: y para esto ayuda la sentençia de los doctores que dizen que la limosna (ceteris paribus) se deue mas al justo y bueno: que no al malo & injusto: & siendo esto assi: no ay duda sino que la presumpcion de mayor bondad & justicia esta mas por los religiosos que no por los que

no lo son. Y assi ellos tienen mas derecho a la tal limosna que otros pobres. Lo segundo que cerca deste capítulo se puede dezir (aun que mas por curiosidad que por necesidad) es saber algo desta orden del templo, o templarios a quié De la orden nuestra regla aqui encomienda que se haga caridad, la de d los qual orden vemos rayda del libro de la vida, y no carecera de templetilidad & prouecho para los desta orden dezir lo que de aque rios. lla fue. Y sumariamente abreuçando lo que della he sabido de algunos autores es, que el fin de aquella orden fue que nueue caualleros christianos que fueron a la cõquista de la tterra sa. i

C



De los huéspedes.

va con Valdoyno y con Godofre de Bullon emprendieron fin de asegurar el camino de la tierra santâ y hazer orden militar para esto, y el papa Honorio segundo, les dto regla ordenada por mano del glorioso sant Bernardo, y les confirmo la orden. Dióles hábitos blancos con cruces coloradas, fue ordē que florecio mucho por espacio de dozientos años, y estuuo dotadissima muy prospera & rica de bienes temporales, rentas, tierras, pueblos, y vasallos, Començo año de mil.c.xxviii. años, y acabose año de mil.ccc.xi. en tiēpo del papa Clemente. v. el qual a instancia del rey Philippo de Francia los condeno a todos a muerte, y en Paris en vn día quemaron en publica plaça y cadaallo se sienta de los juntos. Que fue la causa deste tan brauo estrago & destructiō, no se sabe: mas d̄ ver q̄ perist memoria co

Psal. 9. n̄ cūsonitu. Algunos dize, q̄ fue por heregias en q̄ aulã todos caydo, otros dicen que porque les imputaron que a su culpa se pdio la tierra santa, otros dize q̄ hazia los votos de su religiō delante vna estatua, o ydolo, otros doctores dizen (como es santo Antonio de Florēcia) que fue codicia de los principes por

Anto. les tomar sus lugares, tierras, y vasallos; porque eran tan gran Florē. i. des. Como quēra que sea, gran presumpciō se dene tener que 1). parte sus pecados merecieron tan rezto y exemplar castigo. De lo 2). parte qual nos aprouechemos los que agora llevamos cargo de continuar y acrecentar n̄ro estado y religiō, pa q̄ zelemos como n̄ros pecados no merezcan otro semejante agote y estrago.

Glosa del cap. ij.

Este capitulo no nos da materia para tener duda ni escrupulo de conciencia y la declaraciō del papa Innocēcio quarto, declaro ser de consejo, &

Capitulo segundo. De como ban de rescebir los huéspedes.

Texto.

Sean rescebidos los huéspedes cō toda alegría: y con toda liberalidad: dēles las cosas necesarias segū la facultad de la casa y si fueren de alguna orden sean mas honrradamente tratados por tres días que los otros

Capit. iij. de la limosna.

freyles. E si por mandado de su madre anduieren / y mas tiempo fuere menester de morar en vuestras casas: seales administradas todas las cosas necesarias para su proueymiēto y de sus caualgaduras: como a los freyles de la misma casa segun la facultad de la casa.

Glosa del capitulo. iij.

Dos veces se mada en esta regla dar limosna la vna en este capitulo, y la otra en el capitulo. xxxij. adonde dize que se de limosna tres vezes cada año. Y estos dos capitulos no ay duda, sino que son muy diferentes y que tienen diferentes fines y obligaciones: porque si fuera vn mesmo fin, no aua ne-

Capitulo tercero. Como ban de recibir y dar las cosas necesarias a los pobres de Jesu Christo. Texto.

Asi mismo cada dia en vuestras casas seã recibidos los pobres de Jesu chusto: y fraternalmente y cō toda caridad les sean dadas las cosas necesarias segun la facultad de la casa. Y segun la obligaciō de cada uno de ellos, y segun la qualidad y quantidad de su hacienda y renta assi por su encomienda, o beneficio como de su conuēto que tiene a cargo. Pero en el dicho ca. xxxij. habla d̄ otra limosna (no general, sino particular,) q̄ es de cierta y determinada q̄ntidad aplicada a cierto y d̄terminado fin (q̄ es como alli dize) q̄ se offrezca la limosna q̄ se diere aq̄llas tres vezes por los d̄f̄s̄os, po aq̄ no dize por q̄n se ha de dar, ni offrecer la limosna q̄ aqui se mada, sino mada en general dar limosna a los pobres de Jesu christo.



Capit. liij. de la limosna,

Y pues esta de aqui no esta tassada, ni señalada: & no se puede dar cierta tassacion, ni regla: por nemos aqui nuestro parecer para que cada vno tome lo que le pareciera que le conuene hazer en este articulo. Y digo assi, q̄ de mas de la obligacion q̄ en quanto christiano cada vno tiene: sepa que si es comédador, o tiene renta por la orden, no se ha de satisfazer con lo que aquel capitulo, xxxij. manda de la limosna de aquellas tres pascuas del año: a las quales esta obligado con la declaracion & tassada por capitulo general (que es a quinientos maravedis por lanca) porque como tengo dicho aquella es vna limosna particular, y dando aquellos quinientos maravedis por cada lanca, cumple cō aquel capitulo y precepto, pero esta limosna de que aqui habla es muy mas ancha, y de mayor obligacion y precepto: porque se puede pecar mas contra esta que contra la de aq̄l capitulo: porque contra aquella no se puede pecar sino en aquella tasa y quãtidad determinada, pero aqui en muy mayor. De claro me assi, pongo por caso que vno tenga vna encomienda de dos lanças digo que si no paga mil maravedis de limosna (que deue a respecto de quinientos por lanca,) que no sera el pecado mayor, ni la restitucion no sera mayor de quanto es aquella quãtidad de los mil maravedis que era obligado a dar, & solos aquellos quedara obligado a pagar & restituyra los pobres, como cosa a que ellos tenían derecho, y so pena de pecado mortal queda obligado a los restituyr: porque aq̄llos no son suyos sino de los pobres, & in foro consciencia (de mas de incurrir en las penas del establecimiento) queda obligado a los pagar y distribuyr a pobres. Pero de mas de aquella quãtidad tassada, queda como comendador obligado & peca si de mas y allende de aquellos quinientos por lanca no da cada dia (como dize este capitulo,) o cada semana, o mes, o año, aquello que segun su estado puede & deue dar de limosna, y digo que de mas de los quinientos maravedis por lanca podra ser que sea obligado a dar otros tantos mas, o la mitad de la renta que le q̄da, o toda, o la quarta parte, si a el le queda de otra parte, o hacienda

Capit. liij. de la limosna?

Fo. xlix.

con que se sustentan, y si ouiere necesidad que le obligue a ello. Y la razon desto es: porque la misma carga y obligacion tienen estos bienes de encomiendas, que tienen los bienes de los obispos & de los otros ecclesiasticos, por q̄ en la verdad son vn mismo genero de bienes porque todos son decimas, y primicias, & otras semejantes rentas, & ninguna otra diferencia ay desto de orden a aquellos, sino que los de orden se dedicaron a la milicia, o guerra contra infieles, que como los atan de llevar los obispos y curas (cuyos en la verdad eran de derecho comun) los lleuen los comendadores para la guerra, & no dudo yo sino que auiedo guerra contra infieles y gastados para aquel fin: van muy derechamente empleados, y no aura obligacion a darlos a pobres ni a otra obra pia, pero cessando la tal guerra, sino estando en sana paz (como es quando vno se esta en su encomienda, o en su casa sossegado sin guerra) quedaran los tales bienes como ecclesiasticos que son, & como benefictos que son: obligados y sujetos a todo lo que la renta de los obispos y otros clerigos esta sujeta: y ansí si el tal comendador vee necesidad en sus encomendados: es obligado a los socorrer sin tasa de quinientos ni otra ninguna: sino segun la necesidad y segun su posibilidad, y como el obispo no puede retener para si mas de lo necessario para si y para su estado y aun auiedo extrema, o graue necesidad no ha de mirar al estado sino cercenarle, o dexarle y socorrer a la necesidad, ansí el comendador ha de hazer lo mesmo so pena que se cōdenara como el obispo y clerigo. Sola vna diferencia ay de los comédadores a los obispos, y es que los comendadores como hombres casados pueden alimentar de los bienes de orden sus personas, hijos, casa, y no solo esto po aun casar sus hijos segun su estado, y au (segun las bulas y facultades q̄ para esto ay) pueden testar de sus bienes & dexar los en herencia: lo qual no pueden hazer los obispos (al menos quanto al testar segun derecho comun) y de mas desto a deudos no pueden dar los ecclesiasticos sino tassadamente lo q̄ ayã menester y si les dan para casamientos: ha de ser por via

Que diferencia ay a los comédadores a obispos



de caridad y limosna: no superflua ni prodigamente, sino como los doctores dizen (non vt diuites fiant, sed ne egeant) no enriqueciendolos, sino releuandolos q̄ no esten en necesidad, ni caygā, o vengan a ella: de lo qual ningun opispo ni ecclesiastico deue ser el tassador porque se engañara y cegara por la aficion de carne y sangre, sino con consulta de confesores, & personas de buen zelo, y juyzio, y vida. Pero los caualleros como digo pueden dexar en testamento herederos de sus bienes a sus hijos, o no teniēdolos: a otros, y de baxo de su familia: entiendo muger, hijos, criados, casamientos dellos &c. Pero todo esto no relieua al comendador que sobrandole algo de lo necesario: dexede ser obligado a hazer limosna mas que otro seglar: y aun tal sera la necesidad de los encomendados: que sea obligado a dar lo todo, o estrecharse & cercenarse de su estado: & aun dar en limosna todo lo que tiene de orden & alimentarse de su patrimonio si por ventura le tiene bastante, y cessando la tal necesidad extrema, (o graue) para lo ordinario deue cada vno con consejo de sus confesores y de personas q̄ tengan zelo y prudencia: ordenar la limosna q̄ parecera que deua ordinariamente dar: y si alguna necesidad de hambre, o falta de temporales ocurrirere, ha de focorrer a sus encomendados, dandoles en año estrecho y esteril con que siembren & cojan pan, siandoles para quando cojan, y si no cogieren: perdonandoles lo que les dio, o presto: y dandose lo graciosamente: pues en tal caso es suyo de los encomendados sobrandole al comendador, y no se aten ni se atengan (como dicho tengo) a pensar que cumplieron con dar lo que a respecto de las lanças eran obligados, porque no es aquella la medida de la conciencia, y soy testigo de vista auer visto por mis ojos encomienda de nuestra orden q̄ en solo vn año rento al comendador en dineros vn cuēto, y en pan mas de doze mil hanegas: y vi que en todo vn año no dio de limosna mas de setenta hanegas de pan: porque aquellas entraban en los quinientos maravedis de las lanças: y no se tiene por obligado a dar mas: ni daua mas los otros años segun me

informaron, E yo se bien la necesidad que auia en sus encomendados, mire bien quien esto leyere: que hambre, o necesidad podia releuar ni remediar repartiendo setenta hanegas entre mil y quinientos encomendados que tenia y tiene.

CAduerto tambien cerca desta materia a los comendadores que miren lo que a sus conciencias mas les conuēga en otro articulo, y es: que aun que la orden les de licencia para ello, no se fi con buena & segura conciencia arriendan sus encomendas. Y la razon que me muene a esto es: porque toda, o quasi toda la renta de las encomendas es de pan, y arrendandolas por dos, o tres años, hazen a los tales arrendadores señores del pan: & impossibilitanse los comendadores a dar ni hazer limosna aun q̄ ocurra graue, o extrema necesidad, o aduersidades, o hābres: y excusanse con dezir que no tienen pan que dar ni que prestar, ni fiar, porque tienen sus encomendas arrendadas, como si para con dios les valiesse las tales excusaciones in peccatis como dize David. No tengo por seguro el tal arrendamiento: sino como seruido de les dar, para que ellos den y puedā dar, fiar, o prestar quando sean obligados lo qual no haran con los arrendamientos. De mas desto, los inconuenientes grauissimos que los arrendadores traen a los encomendados, con mohatras, extorsiones, execuciones, y otras cosas: sumelas dios: que aqui yo no las puedo sumar porque como ellos pagan a los comendadores, han de ganar para si allende de lo que pagan, y si stan a los encomendados es para mas mal, y todo va sobre la conciencia del comendador, especialmente que no se tiene consideraciō sino al q̄ mas da, & puja: trate como q̄siere la haziēda & los encomendados. **L**o segundo digo que ya que los comendadores tengan fautores, o mayordomos en sus encomendas: les den instructiō, y mandato que les den siempre relacion de lo que passa en los encomendados en caso de hambre, o necesidad de temporales, porque ya que los mesmos comendadores no residen ni visitā sus encomendas: alomenos sepan lo que passa en este articulo

Del arrendar las encomendas.

Psal. 140



Capit. iiii. de las preces y oraciones.

tan necesario, porque aun que no tégan exercicio ni cargo de justicia sobre los encomendados, para solo este effecto les sería necesaria alguna residencia en sus encomiendas. Y buena tassa me parece la de los quatro meses que el establecimiento dispone para cada año. ¶ Aduerto lo tercero que miren bien en el del vender, o prestar del pan: que vaya limpio de usura y logro, y no der y del menos miren en el vender del pan: pues no es pequeña la tyrantía, o pñta y crueldad que ay muchas vezes: en no querer véder ni prestar del pan: quando tiene poco precio: aun que aya alguna necesidad dello: sino esperar a mas valor, o a que la necesidad de los encomendados le de mas crecido precio y valor: en todo lo qual ay vn bosque y labirintho impertransible & inexplicable para el anima de quien lo tiene. Esto he dicho cerca de la limosna: porque hila delgado el negocio della, y porque vean este capitulito aun que pequeño, quanto tiene en si encerrado, y no le tengan por capitulo de consejo: sino de necesidad y obligació, y noten como en este capitulo no ha auído dispensació ni declaracion, ni creo que se podría ni acertaria a dar, porque es precepto conformissimo con los euangelicos: y (pro loco & tempore) obligatorio como los del euangelio: pues es vno dellos. Y lo mesmo que he dicho de cada comedador en su casa y encomienda, se entiéda de los platos & perladas en la hacienda de sus conuentos & monesterios: y aun para todos los que en la orden & fuera tienen hacienda ecclesiastica. Y dexo de henchir hojas de autoridades de sacra scriptura & santos doctores por no embargar al lector con prolixidad de glosa.

¶ Glosa del ca. iiii.

Este capitulo es de precepto, y obliga so pena de pecado mortal a rezar estas oraciones que comun

¶ Capitulo quarto De la oracion vniuersal que han de dezir los freyles cada dia. Texto.



Or el papa y la yglesia Romana digan cada dia tres vezes el pñ noster. Por su madre que dios le de saber/por

Capit. iiii. de las preces y oraciones.

der y gracia para bien regir los que le son dados a cargo a honor y a crescentamiento de la santa yglesia y cōseguiamiento de la vida perdurable digan vna vez el pater noster. Por los freyles biuos y por la salud de sus animas digan tres vezes el pater noster. Por sus defuntos digan seys vezes el pater noster. Por todos los ficles defuntos digan vn pater noster. Por la paz de la santa yglesia: digan vn pater noster. Por su rey / digan vn pater noster. Por su obispo / digan vn pater noster. Por el patriarca y la casa santa de Hierusalem que nuestro señor la torne a poder de christianos / vn paterno noster. Por los reyes y principes y defensores de la christiãdad: y por todos los perlados de la yglesia vn pater noster. Por todos los religiosos q estan en obseruãcia de religiõ de qualquier orden que sean vn pater noster. Por todo el pueblo christiano vn pater noster. Por nuestros bienhechores y malhechores vn pater noster: porque los bienhechores reciban galardõ de dios: y los malhechores se conuertã. Por los frutos de la tierra vn pater noster. Los cuales todos son. xxiij. vezes el pater noster. y todo freyle los deue dezir y rezar cada dia.

mente se llaman en nuestra orden preces, y la razon es (de mas de mãdarse en este capitulo,) porq son como parte de horas canonicas: enxertas en horas canonicas, segun lo tiene interpretado el vso y costumbre q en la orden esta tan vsada y guardada. No son obligados a las dezir los freyles clerigos, ni monjas: porq no tienen este estilo de rezar como los caualllos, sino por sus breuentarios por los cuales rezauan los canonicos reglares de sant Augusti y del Loyo quando se encorporaron en esta orde, o por otros que con facultad apostolica se han despues aca, ordenado para esta orden los cuales tienen cierta forma

de preces equivalentes y semejantes a estas, que dizen al fin de la prima en los conuentos. Lo que de mas desto se puede & des



Capit. v. de las horas canonicas.

ne cerca de las preces dezir, remítolo a lo que se escreuira adela
te en el capítulo. vj. donde se trata de las horas canonicas.

Glosa del. cap. v.

EN este capítu
lo no hallo q̄

notar cosa alguna

para la conciencia,

assi por auer dispen

sado el papa Inno

cēto. viij. que estas

ceremonias no os

bliguen a pecado

mortal, como porq̄

aun que no se dispē

sara en ellas, no erā

de tenerse por obli

gatorias a mortal,

ni la materia lo me

rece: y en ninguna re

ligiō de la christiā

dad ay tal obligas

cion en las cosas ce

remoniales. Ver

dad sea que es cosa

muy cōgrua y loa

ble que los que son

religiosos de tal ma

nera rezē sus horas

y estē a los diuinos

oficiōs: que parezā

can en algunas cere

monias ser differētes

de los que no lo son,

pues con ello edifi

ficarā exemplanente a los que lo vieren.

Capitulo. v. Como se deuen le
uantar los freyles a maytines: y
oyr las horas, y del silencio que
ban de tener. Tercio.



Leuantense a maytines todo
tiempo luego como oyeren la
campana de su yglesia si estu
uieren sanos: o no fueren fati
gados de grandes trabajos.

y primeramente encomiēden se a dios
y a la gloriosa virgen santa Maria su
madre y a los bienauenturados apo
stoles sāt Pedro y sant Pablo y a se
ñor Santiago y a todos los santos cō
quanta deuocion y humildad pudie
ren: y digan el pater noster tres veces
ahonor de la santa trinidad por la sa
lud de sus animas. Tengan silencio en
la yglesia mientras el diuino oficio se
hiziere y no hablen sino pocas vezes:
y esto quando alguna necesidad se
ofreciere. En las horas de santa Ma
ria deuen estar en pie en la yglesia: sal
uo en su propia fiesta por la proxi
dad d las horas. En las otras horas:
al Venite/Hymno/Magnificat y Be
nedict: estē en pie. y quando dixer glo
ria patri: inclinen las cabeças al altar.

Capit. vj. de las horas canonicas.

Fo. xxij.

Glosa del capitulo. vj.

EN este capítulo se trata de las horas que los caualleros hā
de rezar, que es vna obligacion continua, y perpetua ta
rea que han de tener por todos los dias de su vida, y en este ca
pítulo no se habla con los freyles clerigos, ni con las monjas:

Capitulo. vj. De las horas ca
nonicas que han de rezar. Tercio.

Quando no pudierē oyr las ho
ras del dia digan vn pater no
ster d rodillas sino fuere fiesta. E por
los maytines del dia y de santa Ma
ria digan veynete y seys vezes el pater
noster y por cada vna de las otras ho
ras assi del dia como de santa Maria
es a saber: por prima/tercia/ sexta / no
na/completas/digan seys vezes el pa
ter noster. y en comiēço de todas las
horas digan vn pater noster/bincadas
las rodillas como diximos: y despues
comiencen con Deus in adiutorium
meum intende. Gloria patri etc. y en
fin de cada vna de las horas digan vn
pater noster con requiem eternā. Por
las bisperas del dia y de santa Maria
digan diez vezes el pater noster/ y assi
las comiencen y acabē como auemos
dicho de las otras horas.

porque como ten
go dicho tienen
otra forma y estilo
de rezar las horas
canonicas por bre
uiario, segun vso y
costumbre y priu
legio que antigua
mente se les conce
dió: solo habla este
capítulo con los ca
ualleros, y con las
freylas casadas, o
por casar que biuē
fuera de los conuē
tos, y también com
prehende a los sar
gentes, o donados
que segun costum
bre de orden rezan
lo mesmo que los
caualleros. Y para
declaracion desta
materia d l rezar las

horas canonicas digo primeramente, que el rezar de las horas
segun la forma y modo q̄ aqui se manda obliga a las personas
suso dchas de tal manera que si no rezan cada dia lo que aqui
manda, pecaran mortalmente, saluo en tres casos en los cuales
no pecara dexando de rezar, **E**l primero es, estando en guerra



Capit. vii. de las horas canonicas.

Si estan tan ocupados que no puedan tener lugar para lo poder hazer: porque pudiendo: obligados seran. ¶ El segundo es estando enfermos, de tal enfermedad que les sea penoso y fatiga rezar. ¶ El tercero sea el que aqui pone este capitulo, que es quando el comendador, o cauallero oyere las horas del dia en alguna yglesia, templo, o monesterio, que oyendo las con atencion & intencion de cumplir, no sera obligado a rezar sus horas sino que satisfaze con las que oye. Y de estos tres casos sobre dichos, los dos primeros relieuan de la obligacion por las dispensaciones del papa Martino. v. y del papa Innocencio, vis. q̄ dispensaron en los tales casos: y el tercero relieua de la tal obligacion: por dezir la regla lo que en el principio deste capitulo dize quando no pudieren oyr las horas del dia etc. De arte que todo lo que hablaremos de la obligacion del rezar se entendera fuera de los dichos tres casos. ¶ Esta obligacion a rezar las horas comiença desde que vno es professo expressamente: (y aun segun se dira al fin deste capitulo,) desde que vno es professo tacitamēte en lo q̄l me remito a lo alli declarado, pero de los expressamente professos no ay duda ninguna, porque aunque la professiō sola de suyo no obligue a rezar (como dize Cayetano y otros doctores) pero si el tal p̄fesso tiene en su regla, precepto que a ello le obligue, y con el tal precepto, se junta vso & costumbre, auida y tenida por obligatoria: no ay duda ninguna sino que sera bastante para obligar a pecado mortal, y pues en nuestra orden concurren ambas cosas juntas (que son precepto, y costumbre) luego obligaran. Y assi se tiene en todas las religiones del mundo por obligatorio el precepto & vso de rezar las horas que segun la tal, o tal orden & religion se acostumbra rezar. Y para bien cūplir cō el tal precepto pues es cosa importante y en q̄ ay pecado mortal, y la materia es tan perpetua, pero sumariamēte poner aqui y traer las reglas mas necesarias para que el que rezare sepa quando reza bien, o quando no, & quando cumple con este precepto, o quando peca contra el. En lo qual sea la primera regla esta. Que qualquiera q̄ dexa de rezar

Cayeta.
i sum. in
versic.
horç.

De las horas canonicas.

Fo. xxliij.

zar alguna de las horas que aqui se mandan rezar, por negligēcia, o pereza voluntariamente, y sabiendo q̄ la dexa: peca mortalmente de tal manera que tantos pecados mortales comete, q̄l q̄ de quātas horas dexa de rezar. Y si dexa de rezar todo vn dia en xa alguno: cometiō vn pecado mortal tan grande & tan graue quanto lo serian siete pecados de siete horas que dexasse de rezar. Y o horas, la razon de todo lo sobredicho es porque (como dizen los doctores) el precepto & obligaciō del rezar cae sobre todas las horas, & sobre cada vna por si: de manera que todas obligan, & cada vna por si sola obliga, assi como el precepto del ayuno de la quaresma: que obliga a ayunar toda la quaresma, & obliga a cada dia por si, & assi como quien vn dia dexa de ayunar q̄brata la quaresma, & quebranta aq̄l dia, assi es de las horas canonicas. ¶ La segunda regla sea que para satisfazer con este precepto de rezar las horas canonicas, y euitar pecado mortal, son obligados a tener atencion a lo que rezan; de tal manera q̄ si se distrae de la tal atencion a sabidas & voluntariamente; porque, o el quiere no tener atencion a lo que reza, o por que voluntariamente se pone & ocupa en dezir, hazer, o pensar en cosa que le puede & suele distraer la tal atencion & ocuparsela en otra cosa: en tal caso peca mortalmente, & no cumple con la tal hora, o horas que assi sin atencion rezo, & tã obligado queda a las reiterar, o tornar a rezar, como si ninguna dellas ouiesse rezado, y la razō desto es porque (como dizen los doctores theologos) la yglesia no solo pretende y manda que reze mos con los labios, sino que tambien nos obliga a la atencion & deuocion como a las palabras, en aquel capitulo dolentes, de celebra. missa. adonde se manda este rezar de horas canonicas, y faltando la tal atencion de lo que rezan: no sera el tal rezar acto ni obra humana, o intelectual mas que lo es vn hablar de vn papagayo, o picaça, o otra auç, o animal que naturalmente mueuen los labios. ¶ La tercera regla sea que si el que reza pretendio y presupuso de estar con atencion y deuocion en lo que rezaua: y cō tal proposito lo començo, y despues sin culpa ni voluntad suya se distrae

Cap. do
lentes, q̄
celebr.
missa:

Tercera
regla.



De las horas canonicas.

Araxo a pensar/hablar/o obrar otras cosas queansi le distraerón de arte que quando boluio en si se halló fuera de la atención que al principio tuuo: en tal caso ni peccó: ni sera obligado a reterar lo que assi rezo. Es la razon desto, porque no siempre es vno tan señor de su pensamiento & imaginacion: que pueda fixarla ni atarla a lo que quiere: porque como sant Augustin dize: imposible (.i. difficile) est quim visis tangamur.

Auguf.

¶ Y porque sepan (los que no lo ouieren leydo por otros mejores libros) que atención es esta que se ha de tener quando rezamos algo (no solamente en lo que de precepto: sino aun lo que de deuocion se reza) dizen los theologos que a tres cosas se puede tener atención. ¶ La primera es pensar en dios con quien hablamos. ¶ La segunda tener atención a las mismas palabras que pronunciamos. ¶ La tercera es tener atención a lo que significan & quieren dezir las palabras que es el sentido que ellas tienen.

En q se

ha de te

ner la at

ención.

Dizen pues assi los doctores que somos obligados a tener atención a las dos primeras cosas conuene saber a dios & a las palabras: pero ala tercera no seremos obligados porque no todos podrían cumplir con ella: pues ni todos los que rezan en latin: entienden el latín / y aun muchas cosas se rezan en romance tan methaphoricas que no todos las entenderan y por esto bastara atender a las palabras que pronunciamos, y a dios con quien tratamos y hablamos. Y debaxo de pensar en dios, no solo se entiende que pensemos en el: sino que aun sin estar pensando siépre en el: podamos pensar en su gloriosa madre, y en sus santos bienauenturados. Y ten podemos contemplar en todo lo que dios es: o en lo que del nos procede: o del pretendemos/deseamos y pedimos/assi en lo natural como en lo gratuito: como es gloria/gra/castidad/humildad/paciencia/fe/esperança/caridad/o en las obras de Iesu Christo: que son incarnación, pasión, muerte, resurrección / o en bienes temporales que para su servicio pedimos, como son fama/salud/hazienda &c. Y si en esto ni en otra cosa semejante no pensamos: tengamos por vano / infructuoso & sin efecto todo quanto rezamos y el tiempo que en ello gasta

De las horas canonicas:

Fo. xxiii.

mos. Y mas valdria hazer otra cosa que estar parlando cō Dios sin aduertencia ni atención con el: sabiendo que es grande desatato & irreuerencia parlar con el sin pensar en el: pues nos cōsta que el vce clara & distintamente nuestro distraimiento & inadvertencia: la qual vn hombre no sufriria a otro sin se injuriar, si calasse el coraçō del otro y viesse q̄ q̄ndo habla cō el esta con el pensamiento muy lexos de lo que habla, y esto es proprio a dios: no podernos le distraer sin que el lo sepa & vea. Y esto como tengo dicho no solo se entiende en lo que de precepto y obligación rezamos: sino q̄ lo mesmo es en lo que es voluntario y de deuocion. Vna cosa (de que muchas vezes me he reydo viēdo, o oyēdo rezar) quiero aqui notar por simpleza & ignorancia, y es que no les acaezca (lo q̄ a muchos & muy comúnmente acaesce) rezar vna vez su deuociō, o su hora canonica: y despues de rezada ofrecerla de nuevo con nueuas palabras y offertas por las psonas, o por la intencion de lo que pretenden de dios, o de sus santos: sino que la tal offerta & demanda ha de ser en vno de dos tiempos (conuene a saber) o antes que rezen, o juntamente acompañando la tal oracion, porque si la oracion vna vez se acabo y a passo su tiempo/su ser y sazō, porque no tuuo mas ser de quanto duro: de manera que o piensen primero en lo que dessean, o vayan con ello juntamente con la oracion. Y si me preguntare los caualleros de nuestra orden que me parece que deuen ellos pensar, y que pidran a dios ellos señaladamente segun su estado de mas de lo que cada christiano deve contemplar & pedir a dios: Digo que quando vn cauallero reza sus horas, si la regla le ha dado particular fin y le señala la atención & intencion q̄ ha de tener, aquella tenga: como es en las preces que diximos en el capitulo. iiii. antes deste, adonde se declara por quien se ha de rezar & ofrecer cada pater noster de los que allí se mandan. En lo qual aun no es necessario que con cada pater noster se diga este es por, N, o por tal, o tal persona, sino bastara que quando comience a rezarlos, los offrezca por quien en la regla manda, o que juntamēte con todos ellos lleue proposito de los

De la intencion q̄ ha de tener los de la oracion quando rezan.



De las horas canonicas.

Ofrecer en vtilidad de aquellos por quien manda la regla: agora sea vno primero que otro, o al contrario. Pero en las horas canonicas su fin & intencion ha de ser de rogar a dios & offerle la tal oracion por aquel fin, o fines que la orden tiene, o de ne tener en sus sacrificios & oraciones y diuinos officios. Y esta intencion general les bastara, porque la orden tiene ya pressu-
De la in tencion q̄ puesta su intencion general en sacrificar & orar por el augmen-
reçio q̄ to & acresentamieto de la fe catholica (el qual se emprẽdio quã
la ordẽ do esta ordẽ se fundo,) Y ten por la conversion de los infieles,
tiene en do esta ordẽ se fundo,) Y ten por la conversion de los infieles,
las ho- por la perseuerancia de los fieles, por la penitencia de los que
ras q̄ se estan en pecado, por la perseuerancia de los que estan en estado
reçã & de gracia. Por los pecadores que dios les de su gracia, por los
oficios justos que dios les sustente en ella, y particularmẽte por la con-
diuinos. seruacion y aumento desta orden en seruicio de nuestro seõor
& aumento de su primera intencion, y efficacissimamẽte por
los bienhechores de la ordẽ, & maestre y freyles della. Iuntan-
do con todo lo sobredicho que ante todas cosas pretendamos
dar gloria, alabança, y gracias a nro seõor por los benefictos q̄
del hemos recebido que son creacion, redempcion &c. Estas
y otras cosas en particular pretende la orden, y aun la santa ma-
dre yglesia en sus sãtos sacrificios y oraciones, & cada vno vea
si emplea su pensamiento y coraçon quando reza sus horas en
estas cosas, y tambien si se compadesce con esto andar se el caua-
llero por las calles rezando sus horas sobre vn cavallo, cõ sus
cuentas de oro, plata, o coral, borladas de oro, colgadas hazia
el arçon, o estribo, y paternostreando y mouiendo los labios
solamente, se andan deuanicando, y mirando las ventanas y mu-
sarañas, & no sin proposito & fin malo, lutanico & ilícito, y con-
auer passado sus cuentas q̄ dã muy cõtentos de auer rezado sus
horas canonicas. Y si a mano viene por ventura se les passa to-
do el año que no han cumplido con ninguna hora de todo el,
porque ya se retraera en vn rincõ, o tẽplo en escondido (como
el euangelto dize) y difficultosamente podra clauar, o atar el pẽ-
samiento a la tal contemplacion, quanto mas rezado en medio
de tan

De las horas canonicas.

Fo. xxv.

de tan ilícitas ocupaciones repugnantes a la oracion. La qual como sea conuersacion con dios requiere tanta atencion, deuocion, y caridad: que nada ni nadie tenga en tal tiempo parte en el coraçon sino solo dios, so pena que si otro tiene parte en el, el no lo ternã con dios. Y esto se enttende para cumplir con las oraciones que de obligacion tenemos necesidad de rezar: las quales (para solo bien cumplir y no pecar) han de tener las partes y condiciones sobredichas: por q̄ para alcançar lo que deseamos otra cõdicion mas principal que ninguna de las sobredichas ha de tener la oracion que es estar bien con dios el que reza, grato a dios, y en estado de gracia, segun aquello del psalmo. lxxvij. Tempus beneplaciti deus: ego orationem meam ad te. Y si la tal gracia falta, desespere ningun pecador de alcançar de dios por su merecimiento ninguna cosa que le ruegue y pida, para merecimiento del anima y aun que cumplira en fin cõ sus horas pero despídase del fructo dellas.

¶ Dos, o tres dudas pueden ocurrir en esta materia que aũ que son gñales en la materia de la oracion, descendiẽdo con ellas al estado de los caualleros: les seran particulares a ellos & necessarias segun su estado. ¶ La primera es si el cauallero que dexa algun dia de rezar alguna hora, o horas, o todas las de aq̄l dia, o por oluido, o por negligencia, o por pereza, o malicia si sera obligado a las rezar el dia siguiente, o otro q̄l quetara dia? A esto responden comunmẽte los doctores que no sera obligado a cumplirlo otro dia: por q̄ aquella obligacion solo corrio por aquel dia determinado, sin respecto de otro dia ninguno. Ansi como si vno es obligado a ayunar la bispera de vn santo, o su vigilia, si passo aquel dia no queda la obligacion para otro, ni es deuda agena que siempre obliga.

¶ La segunda sea, (la qual de otras partes he remitido para este lugar) si passado vn año q̄ vn cauallero tiene el habito: no auẽdo hecho profession expressa; pero estasse de vn año adelãte cõ el habito, si sera obligado a rezar sus horas, & lo mesmo q̄ p̄gũto de las horas entiendo inquirir y pregũtar de todas las otras

Psal. 68.

Questi
on pri-
mera.
Del dexar
de rezar
alguna
hora si
obliga
pa otro
dia.

De los
pffessos
tacitos.



De las horas canonicas,

cosas substanciales de la regla, si q darã como professos tacitos obligados a ellas: A esto respõdo q en este artículo qñiera yo de claraciõ dñ papa, o cõcilio; peropues esto falta auremosd acudir a las reglas gñales q en esta materia ponẽ los doctores: las qles si gutedo digo q a los tales cauallõs (psupuesto q tẽgã edad legitima de, xiiij. años:) yo los tẽgo por pñessos tacitos: si en medio del año no reclamarõ a dexar la ordẽ, ni la dexarõ. Y si el supior tãpoco no reclamo cõtra el tal cauallero, y le dño por depuesto: cessando todas estas cõdicionẽs, yo le ternia por professo, por q en tal caso passando el año, con el habito es psupciõ q el tal pñendio pmanescer cõ el habito y obligarse a el, & tãbien q la ordẽ (pues le dexo passar cõ el) no le repudio, antes es visto tenerle por suyo pues no le expelto dẽtro del año: el qñ año tiene cada vno segũ derecho, y segũ costũbre general d todas las religiones chñianas, pa hazer libremente lo q qñiere en dexar el habito/o pmanescer cõ el. Y siẽdo como dñcho tengo tacitamẽte pñesso: sera obligado (segũ S. Thomas en el. iij. de las sentẽcias) a los tres votos substanciales de la religion, & a todas las otras cosas q son de pcepto y obligaciõ, y entre ellas a esta de rezar sus horas, & yo por tal obligado le ternia. Y si cõtra esto me opusiere y arguyere: q por q ha de ser el tal obligado a las cosas de carga y obligaciõ: pues d las q sõ en su favor no goza, como es en no poder gozar, ni tener encomiẽda, ni el pan y agua q dã a los pñessos: ni gozar de priuilegios, immunitades y exẽpciones q la ordẽ tiene: A esto sea la respuesta q si no goza de las tales cosas favorables: no es a culpa de la ordẽ, sino suya dñ cauallõ q, o emperero, o tuuo negligẽcia y aũ por vẽtura menospcio professar expñsamẽte, y aun q la ordẽ y el derecho psumen del tal q quiso permanecer & obligarse en las cosas de conciencia, pero por q las cosas publicas quieren testimonio publico: pues el tal en publico no ha querido professar, a su culpa sea que en publico no goze de lo que podria. Esto que he dicho me parece que quieren sentir los doctores, & aquella Clementina, eos qui de regularibus. Y la glosa & doctores que en ello hablã, De dõde

S. Tho.
4. sent.

In Cle.
eos q de
regular.

De las horas canonicas.

Fo. xxvj.

infero, que ninguno de los que han dexado el habito despues de passado el año lo pudierõ dexar, y los que lo dexarõ quedan en continuo pecado mortal (si lo hizierõ sin dispensacion del papa) y aun no los osaria assegurar que no quedassen descomulgados, conforme al capitulo vi periculosa. ne clerici vel monachi. Pero para remedio de todo lo dicho seria mejor obligarles a que en passando el año hiziesen profession, y que no fuesse en su libertad el yr a hazer la residencia y aprouacion a los conuentos (por huyr de la qual, creo que muchos dexan de hazer la profession) sino que forçosamente fuesse dentro de aquel año, & si tuuiesse edad hiziesse alla profession, & sino, harianla quando la tuuiesse: pero ternian ya en aquel año deprendida su regla & ceremonias: & si no fuesse dentro del año al conuento, embiarle en penitencia, & yrã a todo juntamente, y este no le tengo por punto menos necesario & substancial que otro qualquiera de la regla, & orden, para que sea orden & vaya por orden.

Lo mismo q he dicho de los caualleros, se entẽde tãbiẽ de las mõjas, por q no traẽ habito en el nouiciado distinto del de los pñessos, pero los freyles clergos, no serã pñessos miẽtras no mudarẽ habito por q alli el de los nouicios es señalado & distinto del de los professos y siempre que los traygan con aquel habito seran auidos por nouicios, pues ansi lo dispone la dicha Clementina eos qui. de regularibus, la qual fauorece harto la determinacion que yo he dado en lo de las professiones tacitas de los caualleros.

La. iij. duda y qñsiõ sea, si los cauallõs serã obligados en tpo de entredicho a se retraer y encerrar pa rezar sus horas, y a guardar todas las cõdicionẽs del entredicho que son tres. La primera rezar a puerta cerrada. La segunda rezar sin voz alta, ni estruendo, de arte que no sean oydos. La tercera rezar adõde no esten los excomulgados, o entredichos tpo de & no priuilegiados &c. Esta duda nunca la he visto mouida en escripto, ni en lengua, y por esto como el q primero la

D ij



Capit. vij. de oyr missa.

deue dize lo que me parece, y emtendeme quien mas supiere. Digo pues y respondo que los tales caualleros son obligados a guardar el tal entredicho en el rezar de sus horas: en tal manera que si por menosprecio hazen lo contrario pecan mortalmente, y la razon que me mueue a lo dicho es lo que quieren sentir Cayeta. lo doctores, y entre ellos Cayetano en la summa dōde dize q̄ no i sum. in solamente los clerigos lo han de guardar, pero aun las mōjas vers. iter aun que son incapaces de ordē, ni de irregularidad & pues no dictum. ay en esto diferencia delas monjas a los caualleros luego tambien ellos como ellas pecaran en la violacion del entredicho pues todo es horas canonicas lo que vnos y otros rezan, & solo diffieren en ser las vnas horas por pater nostres & las otras por breuatio. Y assi deuen de retraer a rezar sus horas los caualleros adōde no los pueda oyr sino el q̄ tuuiere priuilegio, o bula. Las oraciones de deuocion por donde quera & adonde quera y delante quien quera podrā rezarlas &c.

Quarta duda se puede mouer aqui (apropiada a la materia) que es si podran los caualleros rezar sus horas quando estan oyendo missa, o no? Pero no quero determinar lo todo aqui si no este punto remito al capitulo siguiente del oyr de la missa. Pues tan aplomadamente quadra alli como aqui.

Glosa del capit. vij.

EN este capitulo lo por ser cosa tan ordinaria y tan santa: quisiera yo saber la intencio que el autor de la regla auo de obligar o no? pero pues esta claridad falta: aurremos d̄ recurrir alas reglas generales q̄

Capitulo. vij. De como han de oyr cada dia missa y tener capitulo particular: y como han de leer la regla cada mes vna vez. Tex.

Cada dia oyan missa si pudierē: salvo si fueren ocupados por algunas grandes necesidades: y despues de la missa y de la p̄ma vayā a capitulo cō silencio y temor d̄ dios: y echados en el suelo ante la cruz y ante el comendador/ becha ya venia suelten el capi-

Del oyr missa.

Fo. xxvij.

pustieron al principio desta obra en el prologo: conforme a las quales digo primeramente que este capitulo habla con todos estados y condicones de personas de nuestra orden, es a saber, caualleros, clerigos, y monjas y vna misma razon sera de todos. Ansi en lo del oyr missa que es lo primero que aqui se manda:

tulo y vayan donde el comedador les mandare y: por la salud de sus animas y prouecho de la casa. El dia del Domingo tengan el capitulo mas espacio: donde con mayor deliberacion y comayor grauedad, pospuesto todo clamor traten los negocios de la casa: y aquellas cosas que a salud de sus animas vieren que cumplen y a vtilidad de la casa/ con el ayuda de dios trabajen de las hazer y acabar: y sea leyda en cada mes vna vez la regla.

como en el leer de la regla que es lo segundo, y quanto al primero del oyr missa: digo q̄ no hallo por dōde obligar a oyr missa cada dia: pena de pecado mortal porq̄ ni las palabras de la regla fuerā obligacion a mortal: ni la materia lo pide: pues oyr missa cada dia ni es necesario para la

saluacion del hombre ni dexarlo de hazer es offensa de dios ni del proximo. Y pues la regla aqui dize que la oyan si pudierē o sino fueren impedidos de grandes necesidades, luego no es tan necesario oyr la que las necesidades no lo pueden estoruar, y por esto como precepto moral tēgamos lo por bueno y lo able, y santissimo: pero no por obligatorio a mortal/ pareceme a mi que si alguno se puede llamar venial sera este por la negligēcia que en ello aura pues ordinariamente los caualleros y personas de orden son personas holgadas y desocupadas que podran desembarçarse para la oyr cada dia. Las fiestas y Domingos obligarles ha como a cada Christiano: porque a aquello esta reducida la obseruancia y obligacion del tercero mandamiento de la ley (que es santificar las fiestas) pero aun q̄ hedicho que oyr cada dia missa no obliga a pecado mortal: quero yo añadir aqui de mio: que ya que la oyan son obligados a oyr la mejor que

Del oyr missa cada dia.

Del oyr missa las fiestas.

Universidad de Deu.
De la atē
cion en
el oyr
missa.
Biblioteca

Del oyr missa.

ves que se oye: porque en la verdad estoy espantado de ver quan ta curiosidad quāto cuydado y sollicitud se tiene en no dexar nin gun dia de oyr missa & por otra parte es aborrescimiento ver quan mal se oye: & aun quera dios que no fuesse muchas vezes mejor dormir q̄ no oyrla. y dexadas otras imperfecciones q̄ ya estan recibidas & aun aprouadas & canonizadas por buenas como es el oyrla en lugar indecente/ y a hora indecente: vengamos al desfacato & irreuerencia cō que se oye. Quisiera traer aqui sin ser molesto lo que los santos hablan desto: pero por no henchir los papeles que desto se podrian henchir: Baste alegar lo que el papa Cypriano dize en el decreto de cōse. dis. j. c. quando/ adonde dize & sienta que si quando el sacerdote dize en nombre del pueblo & de los que oyen la missa: **Sursum corda**, no tenemos los coraçones tan con dios que digamos verdad quando respondemos, **Habemus ad dominū**: en baldela oymos: auiso pues que si ya que oymos la missa: no la oymos con atencion pecamos: no solo en las missas que oymos de precepto (porque en las tales si nos diuertimos de nuestra voluntad pecamos mortalmente, & no satisfazemos al mandamiento & precepto del oyr missa (como arriba dixi en lo del rezar las horas canonicas) pero aun en las que oymos por nuestra deuocion si las oymos sin atencion, deuocion, y aduertencia. aun que no siempre pecamos mortalmente: pero pecamos grauemente: ni mas ni menos como diximos de las deuociones que por nuestra deuocion rezamos, que aun que no eramos obligados a las rezar, pero ya que las rezamos ha de ser con atencion, y deuocion so pena de pecado. &c. y no se ha de satisfazer ninguno cō ver la missa: por que la missa no se ordeno para ser vista: sino para ser oyda, y creoyo que mas son los que la veen, que no los que la oyen. y piensan que solamente con alçar los ojos a la hostia, o caliz: oyen biē missa, y engañanse porque aun que ver el sacramento es bueno, loable, & muy principal cosa, pero si con aquello no esta el espíritu eleuado y empleado en contemplar lo que en la missa se representa (que es la muerte & passion de Iesu Christo) poco le

De cons
secr. dis.
j. cap.
quādo.

Que la
missa se
ha mas
de oyr
que ver.

Del oyr missa.

aprouecha estar presente con solo el cuerpo. Ni tengo por baxa te excusa la que algunos dan diziendo que se ocupan en rezar pater noster & aue Maria entre tanto que oyen missa: porque aun que el tal rezar de si es bueno: pero por entonces no lo tengo por tan bueno, porque les impide otra mejor ocupacion & mas necessaria, que es la dicha contemplacion de contemplar & pensar en aquello que delante de ellos se representa, y alomenos en algunos tiempos & passos de la missa no deuen ocuparse en particulares & propias oraciones, como es entre tanto que el sacerdote dize las oraciones, epistola, euangelio, prefacio, pater noster. &c. y en fin quando se oye el sacerdote deue cada vno estar atento, y aun que no sepa latin, ni entienda lo que oye: vayase siguiendo al sacerdote, y a compañien sus oras a las palabras del sacerdote, & remítasse a aquello que el rezza & aquello crea, sienta, pida, & pretenda: porque en todo lo que en el mundo se ha ordenado & inuentado de oracion, ninguna ay tan acertada, compendiosa, graue, & perfecta, como las que la yglesia tiene ordenadas en el oficio diuino, Bien es verdad que la del pater noster, y aue Maria, son euangelicas, (y las solamente canonizadas en el sacro euangelio:) pero no hazen al proposito del oyr missa, porque aquellas han se de rezar, & la missa oyr. De manera que las oraciones son para ser habladas, & la missa para ser oyda. Quando el sacerdote no se oya ha mas lugar el Rezar, pero todo vaya dirigido a la contemplacion de aquel santo sacrificio que alli se representa para remission de nuestros pecados. ¶ Aquel se puede dificultar vna questiō bien ordinaria, y dessea da saber de los caualteros: yes si seran obligados a oyr la missa del día: o si cumpliran con qualquiera missa que oyan, a ora sea del día, o de requien, o otra qualquiera que hallaren diziendo: A esta duda digo que cumpliran con qualquiera que oyan. Sin a ver escrupulo de pecado mortal, y esto determina Siluestro en su summa, Con el sacercote que

ho no
mest
del
vo
33

que missa se ha de oyr.

Silu. in summa, in ver. missa.



Capítulo.vij. Del oyr missa.

ha de celebrar hablā muchos decretos, & decretales: para le mād
dar y tassar qual missa ha de dezir & celebrar: pero el que la oye,
con qualquiera que oya satisfaze en qualquiera dia: aun que es
muy loable oyr el officio de aquel dia, especialmente a quien ena
tiende el latin del officio diuino.

Questi
on del
rezar
las ho
ras oye
do missa
fa.

En el capitulo proximo passado (adonde se tratò de las ho
ras) remiti para este lugar vna duda bien conueniente y ne
cessaria para los caualleros desta orden, y es si el que es obliga
do a rezar sus horas por via de obligacion: podra rezarlas y
cumplir con su obligacion: juntamente con oyr missa en dia
que la missa tambien sea de precepto (como es el dia de domine
go y fiesta) y pregunto de las missas de obligacion, y no de las
de los otros dias de deuocion, porque entre las tales missas de
deuocion como la missa no obligue: podra rezar sin duda, pora
que alli no concurren juntas dos obligaciones como en las
fiestas concurren (que son obligacion de missa y obligacion
de rezar.) las quales parece que requieren dos atenciones, y dos
tiempos, porque en vno mismo parece que no se pueden cum
plir dos cosas: cada vna de las quales requiere todo vn hombre
y todo vn corazon, entendimiento, y deuocion. A esta duda, aun
que entre los doctores theologos ha auido muchos pareceres
(porque esta question es muy tratada de todos) pero allegando
me a la mas pia, y menos estrecha y scrupulosa (que es del Adria
no en el. iij. de las sentencias) digo que bien pueden cumplir
con ambas obligaciones juntas, y demas del exemplo que
Adriano trae, del ayuno de la quaresima con el qual cumplimos
con dos o tres preceptos juntos. que son. El primero reprimir
la carne y vicios: que es precepto diuino. El segundo eleuar nues
tro entendimiento a dios: que es tambien precepto diuino. El
iij. satisfazer por nuestras culpas y pecados que es tambien di
uino: y assi la yglesia lo representa en el prefacio quadragesimal,
quando dize: Qui corporalijeiunio vicia comprimis, mentem
eleuas, virtutem largiris, & premia, &c. Ansi ni mas ni menos
se puede en vn mismo tiempo, y sazón y assion cumplir.

Adria
nus in.
iij. se.

En el ca
no. de la
missa.

Capit. vij. del oyr missa.

con estos dos preceptos, de rezar, y de oyr missa, y de
mas de la autoridad, y razon de Adriano, se me ofrece a mi
vna razon, y es: porque lo que se pretende en el rezar de
las horas canonicas, es tan semejante & tan vna mesma cosa
cō el fin que se pretēde en el oyr missa, q̄ qualis es vn mesmo fin
el desto, & aquello: porq̄ en el vno y en el otro se pretende contē
plar en Iesu christo, y pedirle lo que a su seruicio nos conuen
ga: y esto bien puedo yo pedir lo con mis oraciones, & horas,
y estar oyendo, (o presente al otro que pide en la missa lo mis
mo,) no obstāte que como tengo dicho, mejor y mas cōgruo,
& mas conforme a razones, q̄ a lo q̄ se rezare se le de su tiempo
y atencio por si: pero baste nos no tener por pecado hazer esto
tro, sino creer que cō todo podemos cumplir. Yo el mejor oyr
de missa hallo, que es tener missal delante, o de prender el canō
de la missa de choro, & yrse cada vno diziendo missa en seco
junto con el facerdote, & acompañar al facerdote con la intena
cion. Esto baste para el primer articulo deste capitulo.

Lo segundo que este capitulo manda, es que cada mes lean
los freyles la regla. Este precepto habla tambien como el pri
mero a todos los de la orden hombres, & mugeres: y no es po
co importante, & aun necesario. Y por tallo reytero, & confir
mo vn capitulo de los establecimientos. Adonde en el capitulo
lo octauo del titulo primero dize que en carga la conciencia, q̄
se lea la regla cada mes vna vez, pero ya el papa Clemente. vij.
dispensó que baste leerse las tres vezes de la confessio, y comu
nion, y aun que dexarlo de hazer no lo tengo por pecado mor
tal, ni veorazon, ni precepto para ello: pero tēgolo por venial,
& por omision, y negligencia peligrosa, & aparejada para caer
en pecado mortal: porque tantas vezes, y tanto tiempo podria
dexar vno de leer la regla, y tal ignorancia puede venir de la ne
gligencia, & tal pecado de la ignorancia: que (de primo ad vlti
mū) el no leer la caussa es pecado de ignorancia: pues que es an
si que es vno de los principios del pecado, la ignorancia de la
ley: de manera que qual pecado se siguiere, & qual fuere el incō

Delleer
la regla.



De los ayunos.

infiende de no leella tal fera la culpa, o pecado de omiſſiõ. Por que como los doctores dizen, aun que algunas maneras, y especies de ignorancia excusen el pecado y le alufen, & le descarguen, pero la ignorancia de la ley no basta para descargo del pecado mortal: porque se pressupone que la ley se ha de saber. Y bien noto vn establecimiento el no auerse dispensado el leer de regla, por ningun papa: como cosa en que no es razon que aya dispensacion.

¶ Glosa del capitulo. viij.

LA dispēfacciõ del Innocēcio. viij. nos releuo de no tener q̄ glosar en este cap. en obligaciõ particular de ayuno, pues

¶ Capitulo. viij. de los ayunos de las quaresimas y de los viernes del año. Texto.

Ayunen los freyles dos quaresimas. La vna desde el dia d̄ quatro coronatorum hasta el dia de nauidad. La otra desde el domingo de carnestollendas hasta la pascua de resurreccion. Ayunen siēpre, los viernes desde la fiesta d̄ sant Miguel hasta la pascua de Penthecostes y desde Penthecostes hasta sant Miguel no ayunen los viernes: pero comã cõducho quaresimal. Los que por alguna enfermedad / o necesidad / o por otro negocio dixerẽ q̄ esto no puedẽ guardar comã con licencia a prouidencia del maestro.

dexo a los freyles desta orden y iguales cõ los otros christianos y no mas obligados que ellos a ayunar, pero en los conuentos adonde la costũbre tiene guardado, y perpetuado el ayuno del aduēto, esta en pte la obligacion, y peca quẽ no ayuna, pero no pecã los que residẽ fuera de los tales cõuētos. Lo demas q̄ de ayuno se puede dezir remitolo a los que leyere, o oyeren en sermõnes: por no lo acumular aqui.

¶ Glosa del cap. ix.

Este capitulo no nos da materia de cõciencia sobre que hablemos porque solamente es de doctrina moral & de con

De los que quisierẽ mayores abstinēcias. Fo. xxx.

¶ Capitulo. ix. Que si algunos quisieren tener mayores abstinēcias. que lo hagan segun la prouidencia del maestro. Texto.

Y porque la intencion de todos es defender la ley de Christo y d̄ sus fieles: y esto prometieron todos: y mas pla: e adios la obediencia que el sacrificio / si algunos de los freyles se quisieren abstener de las viãdas: y quisieren hazer otras mayores abstinēcias de las suso dichas: baganlas segun la prouidencia del maestro: en manera que por ello no verẽ la defension y seruicio de la christiandad. Porq̄ nuestro redemptor Jesu Christo ansinos amonesto z instruyo por su exemplo / el qual quando auia de poner su anima por sus amigos / dixoles. No ay mayor amor ni caridad que poner su animo por sus amigos. Mucho mas es / y mas difficile cosa poner su cuerpo a grãdes y muchos peligros por sus proximos: que estãdo en casa ocioso y en repolo atormentarlo y enflaquecerlo con muchas afliciones y abstinēcias.

sejo, y por esto ni en el ha auido dispēfacion, ni es menester declaracion, solamente se puede notar vna cosa para los cõuētales, & mōjas: y es que si algunos, o algunas quisieren por su deuocion, & volũtad estrecharse mas de lo que su regla & orden le manda porque el espíritu sancto le mueue a emprēder mas rigurosa vida, & assi quere mas ayunos, disciplinas, y otras austeridades de mas de las q̄ le mãda su orden, dene siempre tener por mejor obedecer a su perlado que seguir su deuocion: porque si al perlado le pareciere que debilita su persona, o

la inhabilita para lo que ordinariamente en la religion ha de cumplir, podra le tassar las tales abstinēcias, y en tal caso no tome apechos a titulo de profession seguir su voluntad, porque serã mas tema que religion ni profession & ansí bien replica aqui, el texto la autoridad que mas vale la obediencia, que el sacrificio.



De la exortacion para la guerra.

Glosa del. cap. x.
Este capitulo es en sentenca el mesmo que el prece dente porque continua la exortacion, y amonestacion del fin que deuen tener los caualleros en su orden, y por esto no ay que notar cosa que toque a la conciencia, sino notarle como consejo, exortacion, y parte de sermón moral,

ble ante dios: que por defension y conseruacion de su ley escoger fenecer su vida por cuchillo / o buego / o agua / o captiuidad / o por otros qualesquier peligros que pueden aco-tescer. y assi freyles muy amados vos coniene por muchas tribulaciones entrar en el reyno de dios: y alcãçar aquella bienaueturãça que prometio a los que lo aman / la qual ni ojo vio / ni oreja oyo / ni coraçon de hombre pudo pensar ni saber. De dõde se sigue que si alguno enflaqueciere su cuerpo / o por poco comer, o por grandes ayunos: y las fuerças suyas le desfallecieren para la defension de la ley de dios y de los proximos: sepa que hizo muy mal: y sera culpado en iuzio delante dios. Que para sufrir tales trabajos continuos / nos muestra la sagrada escriptura exemplo en **De**lias que el angel vino a el: y le puso debaro de la cabeça el pan cozido sola la ceniza / y le dixo. Levantate y come: q̄ gran camino has de andar. En nuestro señor en el euãgelio vno misericordia d̄ las compañas que vinieron a el / y no

Capitulo. x. del amonestamie
to para animar los freyles para pelear contra los infieles. **Texto.**

Hora caualleros d̄ christo des-
pertad y alãcad de vosotros las obras de las tinieblas / y vestid vos de las armas de la luz: porq̄ el enemigo vuestro antiguo aduersario no vos pueda enganar: el qual anda al derredor buscãdo a quien haga pecar y se esfuerça en muchas maneras para vos retraer de la carrera d̄ la justicia: y d̄ la sãda derecha de la verdad. Nunca delistays de la defension de vuestros fieles y proximos / y de la madre yglesia santa. Ningũna cosa ay tã gloriosa ni mas agrada-

Amonestacion a los freyles. Fo. xx. xj.
los quiso embiar ayunos a sus casas / por que no enflaqueciesen y desfalleciesen en el camino.

Capitulo. xj. Como el freyle
defensor cumple todas las obras de misericordia. **Texto.**

El freyle que es defensor / todas las cosas haze y cumple que nuestro señor ha de dezir a los justos el dia de su temeroso iuzio. Porq̄ dira. Que hambre y distes me a comer. Que sed / y distes me a beuer. y assi de las otras obras de misericordia. Que quando el defensor libra alguno de la captiuidad de los paganos / o de fendiendo haze que no lo lleuen en captiuidad: entonces da de comer al hambrieto / y de beuer al sedieto / y viste al desnudo / y visita al doliente y al que esta en la carcel. Quien puede mas auer bãbre / o mas sed / o estar mas desnudo / o mas enfermo: puesto en mas dura carcel que el que esta cautiuo detenido en poder de los mores.

Capitulo. xij. De los freyles
medrosos que no tienen disposicion para yr a la guerra. **Texto.**
Si algun freyle fuere medroso / o no conueniente para yr a la guerra: sirua segun la prouidencia del maestro en las otras cosas y negocios de la casa: porque no este ocioso. Mas barga cõ humildad lo que le fuere mandado. Como dize sant Hieronymo.

Glosa del ca. xj.
Este capitulo es muy speculatiuo, y mas de materia pulpital que de cosa que toque a la conciencia, y por esto no ay q̄ aduertir en el, mas de notar le para entender quã perfecta empsa, y sin empsa, el que professa esta orden. segun su primera era intencion y fin &c.

Glosa del ca. xij.
Este caplo podia yr con los precedentes, y passar sin glosa, pues no ay mas que en ellos q̄ toque a la conciencia, aun que no dexa de ser bueno, & notas



ble contra el vicio
de la ociosidad.

De la continencia
Haz alguna obra por que el diablo te
balle siempre ocupado.

Glosa del capitulo. xliij.

Este capitulo continene dos puntos. El primero es de la ab-
stinencia, o continencia que los freyles han de tener en no
conuenir con sus mugeres los dias que la regla aqui manda, en
lo qual nos podemos ahorrar de glosa ninguna, pues q̄ en esto
se hablo bien largamente en el prohemio quando se trato del vo-
to de la castidad; pa-
ra el qual lugar re-
mito al lector, jun-
tamente cō la dispō-
sicion, que en este ar-
ticulo dio el papa
Innocenco. viij. en
que haze a los cau-
alleros yguales con
qualq̄ra otro chris-
tiano, para que no
pequen conuenien-
do cō sus mugeres.

**Capitulo. xliij. Como se han de
auer los freyles con sus muge-
res/ y en que tiempos se han de
abstener de conuenir con ellas/ y
como en ciertos tiēpos los frey-
les/ y sus mugeres ban de estar
en los conuentos. Texto.**

Quando ayunaren los freyles
no conuengan con sus muge-
res/ ni en las fiestas de nuestra señora
santa Maria/ ni de sant Juan Bauti-
sta/ ni de los apóstoles/ ni en las otras
fiestas mayores/ ni en las vigili-
as. y en los lugares donde ouiere
conuento de freyles que no tienen mu-
geres en las dos quaresimas suso di-
chas tengan conuento los freyles que
no ouieren mugeres: y las mugeres
casadas moren en los monesterios en
los dichos tiempos de quaresima con
las que no tuuieren maridos. **E** si los

El segundo pun-
to d̄ este capitulo esta
confusissimo, & in-
inteligible sino se
p̄supone el p̄mero
estado que la orden
tuuo: porque aqui se
manda que en las ca-
sas de hombres se
cris̄ los hijos de los
caualleros, y que los mesmos caualleros pueda estar en ellas, las
dos quaresimas: y ten manda q̄ estando los caualleros en la guerra

Del cri-
ar los hi-
jos & hi-
jas d̄ los
caualle-
ros en
los con-
uentos.

De los freyles.

Fo. xxxiij.

ra esten sus mugeres & sus hijas en los monesterios de las muge-
res, y freylas &c. Todo lo q̄ parescera agora q̄ seria gr̄a de carga
a los cōuētos de freyles & freylas de la ordē: si todo lo q̄ aqui mā-
da ouiesse de ser obligados a cūplir de sus rētas, & haciendas:
pero digo que no son obligados a nada desto en el estado q̄ la or-

freyles fueren contra los moros/ o a o-
tros negocios d̄ la casa/ y sus mugeres
entre t̄to q̄ siere estar en el claustro / o
monesterio d̄ las dichas mugeres: seā
recebidas y tratadas honrradamente
hasta en tanto que sus maridos tornē
y esto segun la prouidencia del ma-
estre. Aquellas mugeres cuyos mari-
dos fueren muertos quedē en los mo-
nesterios y si alguna dellas que en su
ordē biuio honestamēte quisiere que
dar suera del monesterio pueda lo ha-
zer: segun la prouidencia del maestre.
E si alguna quisiere casar: diga lo al
maestre/ o al comendador para que ca-
se con quien quisiere por su prouiden-
cia: segun dize el apóstol. **A**uerto el
varon/ suelta es la muger de la ley del
varon: case con quien quisiere en el se-
ñor. **D**ize mas. **P**or via de indulgen-
cia quiero que las biuas moças ca-
sen y bayan hijos/ porque no den oca-
sion al diablo de algun mal. **E**llo mis-

dē esta, y cōforme a
latraça deste tiēpo, y
la razō es por q̄ quā-
do la ordē se fūdo, y
comēço muy d̄ otra
manera estaua la ha-
zienda, & propteda
des della, de como a
gora esta: porque era
todo comun, & no
auia cosa propia, ni
casa, ni encomienda
propia: sino que assi
la hazienda que los
caualleros tenían: co-
mo lo que se augmē-
taua y ganaua d̄ nue-
uo: era para el comū
del maestre, & frey-
les, & freylas, y para
mugeres, & hijos. Y
todo estaua a prouid-
encia del maestre, y
assi se enttendan mu-
chas cosas q̄ en este

**De la
manera
q̄ estaua
la ordē
en sus p̄-
meros
princi-
pios.**

capitulo & otros se dizen que se prouean segun la facultad de
la casa, y a la prouidencia del maestre. Y si algo se acrecentaua
por ganancia de tierra de moros, o por donacion de los reyes, o
de otras personas particulares, o por muerte de alguno a quiē la



Del criar los hijos de los cavalleros.

En casa herédaua, todo se reducía a comun, y si la orden tenía al
 un castillo, o lugar, o villa, pontá allí algun freyle, o cavallero
 q̄ lo tuuiesse en encomienda, y no por propio. Y de aquí que
 do llamarse encomiendas, aun despues que se las dan por cola
 cion & por su vida perpetuas, & de aquí viene llamarse comēda
 dores los que las tie
 nen, y los feligreses
 dellas llamarse enco
 mēdados. Todo es
 por darfeles como
 dicho es en encomē
 da, & no por propie
 dad: y así lo declara
 el Alexandro. 113. en
 la bula de la confir
 mació d̄ la orde: adō
 de entre otras cosas a
 labādo, y exagerādo
 el zelo, & fin que tu
 uieron los fundado
 res desta orden: dize
 que los cavalleros &
 primeros fundado
 res della tuuierō per
 fecto zelo, y fin, &
 se desapoptaron de
 todos sus bienes: co
 mo lo hizieron los
 apóstoles en la pri
 mitiua ygleſia y los ch̄tianos q̄ entōces seguía las pisadas d̄ los
 apóstoles q̄ todo quanto tenía lo pontá en comū: y con tal traça
 se cōfirmo la orden. Y para que no pudiere ver la dicha bula,
 & confirmacion sepa que dize las palabras siguientes. **Interea
 sane que impressio vestre ordine statutum est obserua
 ri: primum**

Alex. 3.

En los conuentos Fo, xxxiij.

**Primum est vt sub vnus magistri obedientia in omni hu
 militate, atq; cōcordia sine proprio viuere debeatis: illorum
 fidelium exemplum habentes qui ad fidem Christianam
 apostolorum predicatione conuersi: vendebant omnia: & po
 nebant precium ad pedes illorū: diuidebantq; singulis prout
 cuiq; opus erat. nec aliquis eorum que possederat quidquā
 suum esse dicebat. 2c. Y luego despues destas palabras pone en
 el mismo latin: todo lo en este capitulo contenido de como se
 anan de alimentar los comendadores, y sus mugeres, & sus hi
 jos, y hijas. todo lo qual no se podía hazer ni cumplir sino estu
 uiera todo en comun para todos. Y despues que la orden se al
 tero en esto, y se dieron en propiedad, de por vida las encomē
 das: y quedo la mesma maestra por si con su cierta renta, y las en
 comiendas quedaron por si diuſas, y los comendadores dellas
 con poder absoluto sobre ellas, para las distribuyr, y gastar en
 sus vidas a su voluntad, y en muerte haziendo testamento: desde
 entōces aca cesso la traça deste capitulo, y es de ningun valor
 ni obligacion, por que desde aquel tiempo aca quedo el maestre
 con su renta, y los comendadores con la suya, y los conuentos
 con sus decimas, o condonaciones particulares, & dotaciones de
 capellanias annuarias, herencias, & otros generos de ha
 zieldas, & rentas. E las monjas cō dotaciones, y herencias, y do
 tes de mōjas. De todo lo qual ninguna obligacion tienen al cū
 plimiento de lo que en este capitulo se trata y dispone, y así esta
 ya abrogado, & olvidado lo que en esto passaua, pero bien es sa
 berlo para quien le yere este capitulo. De donde infiero, & decla
 ro de mi parecer que ninguna obligacion tienen los monest
 ros de monjas a tener en sus monesterios las hijas de los cavalle
 ros de orden: como algunos quieren pretender que sean obli
 gadas, y para ello alegan este capitulo & regla, por que como d̄
 cho esta: quando eran obligadas estaua la cosa de otra manera
 que agora esta, y agora no deuen nada a nadie. No obsta que
 ello es muy justo, & loable: pues ya en todas las religiones de
 monjas se acostumbra aluer gar, recoger, & recebir las donze
 E**



Del guardar los bienes de la encomienda.

Las huérfanas de padre, o de madre, adonde estarā recogidas, y podran deprender en tales escuelas toda virtud, y bōdad, y aun algunas inclinarse a la vida religiosa, o experimentar lo que les conuenga.

Glo. del cap. xliij.

Mucho aprobechara y aū es bien necesario entender lo que se acaba de dezir en el capitulo. xliij. proximo pasado, para entender este capitulo:

y por esso remito al lector que por aquel entienda lo de aqui. Y en lo que aqui toca de la obediencia remito tambien a lo suso dicho en el voto de la obediencia del qual en el prologo se trato barto extensamente.

Glosa del cap. xv.

En este capitulo puede auer mas pecado de lo q̄ la primera vista de el muestra, porque no solamēte puede auer pecado, pero aū grā de obligacion a restitucion. y quādo se ordeno esta regla: como queda declarado sobre el capitulo. xliij. antes deste: no tenā sino en encomienda,

Capitulo. xliij. Del freyle que biuiere en su tierra, o en alguna beredad de la orden. Texto.

Otro: si algun freyle por mandado de su maestro morare en su tierra, o en algun lugar que el dio a la orden, o la orden a el, biva alli segun la regla y establecimientos de la orden: e sea obediente al maestro en todas las cosas e por todo.

Capitulo. xv. Que todos los freyles guarden los bienes de su encomienda y los acrecienten y no hagan daño en ella: y si fueren incorregibles lo que el maestro deve hazer. Texto.

Cada vno de los freyles con toda fidelidad guarde todo lo que pertenece a la casa de la orden que tiene en administracion: y en ninguna manera haga daño en ella, ni lo consienta hazer. antes todos entienda en acrecentar la casa, quanto con honestidad lo pudieren hazer. E si algun freyle biuiere daño a la casa sea emendado sea

De las cosas de orden.

segun la prouidencia del maestro / o del comendador / o del capitulo. E si fuere incorregible no solamente en aquesto / mas en qualquier otro peccado: o vicio. El maestro ordene del como viere que conuene.

Fo. xxxliij.

y administracion: a voluntad del maestro casa ninguna, ni fortaleza, ni hacienda porque era todo comun. Y mandose en aquel tiempo lo que

este capitulo dize: que ninguno hiziesse daño, ni le consintiesse hazer en casa, ni cosa de orden. Y no menos les obliga agora, aun que tienen las encomiendas perpetuas de por vida a guardar indemnes, ilesas, & sin daño las tales encomiendas, so pena de pecado: el q̄l sera mortal, o venial segun fuere la perdida q̄ a las tales casas, o propiedades viniere, & segun la culpa que el tal comendador en ello tuuiere, y porque el daño que en esto ouiere no se puede atalar, ni saber desde lexos: por esto no puedo yo aqui tassar, ni particularizar el pecado q̄ en esto puede auer: mas de aduertir que qualquiera que tuuiere encomienda, o qualquiera otra propiedad de la orde perpetua, o de por vida, o tēporal por ciertos años: Agora sean casas, fortalezas, montes, dehesas, juros, diezmos, o qualquiera otro genero de hacienda, es obligado a lo conseruar sin daño ninguno que el haga, ni consienta hazer en ello: pues el no es señor, sino usufructuario, & si algunos el tal daño hizieren, o consintieren: si el lo sabe, o es a su culpa, sera obligado a lo restituyr no solamēte de los frutos que de orden para ello bastaren: pero aū si ellos no bastaren lo restituya de su patrimonio si lo tuuiere. Y porque esta materia de restitucion es peligrosa, & delicada deuen aduertir mucho en esto, & no esten atentos a satisfazer con la pena corporal, o pecuniaria que los visitadores, o juezes, o el maestro les impusierē: porque in foro conctenciar se queda la obligacion a restituyr. Y debaxo de lo suso dicho no solo entiendo que seā obligados a lo material de las casas, & hacienda pero aun lo mismo entēdo en lo formal, llamo formal, los derechos, priuilegios, preheminencias, jurisdicciones, inmunidades, exēpciones, fuec

Nota.



De la murmuracion.

Los costumbres buenas & justas que en pro, & utilidad de la tal encomienda, o hacienda sean, las quales en foro cōsciençia sera obligado a las d fender, amparar, pleytear, y seguir por justicia, & segun su posibilidad, y segun sus letrados le aconsejaren que de derecho sea obligado a hazer, so pena de quedar obligado a soldar, reparar y rehazer todo el daño que a su culpa vniere. Y la razon de todo lo suso dicho es: porque la orden tiene derecho a todo lo q̄ en ella ay, y quando se lo da en encomienda, o en administracion le haze dispensador fiel: & assi lo jura el que lo recibe, y de mas de quebrantar el juramento el que haze daño, o consiente hazerlo: perjudica a tercero (que es la orden, & comunidad de la religion,) y es auido por dissipador della, & assi queda obligado a las reglas que de restitucion ponen los doctores, por esto deue de advertir cada vno que sit fidelis seruus, & prudens quem constituit dominus super familiam suā.

Glosa del capitulo. xvj.

Este precepto no solamente es desta regla sino también es de la de dios, y de su euangelio, y doctrina de sant Pablo, y es de los preceptos morales, & obliga no solamente a los desta orden, sino a qualquiera christiano, aun que podra ser mas grave al religioso que al que no lo es: por el estado, y condicion de religion, y no dexa

ra de ser vna circunstancia que agrava el pecado, si la murmuracion fuere contra el maestro, o perlados como aq̄ dize: por que entōces es el tal pecado derechamente contra dos preceptos de dios, q̄ es el quarto, y el octauo, y sera pecado mortal, o venial segun fuere la murmuracion, y segun fuere la materia della,

Capitulo. xvj. Que los freyles se guarden de murmurar entre si, o contra su maestro: o comendador: y la forma que deuen tener quando vieren que la freyle esta en alguna culpa. Texto:

No se atreuan los freyles de murmurar entre si / o contra su maestro

ra de ser vna circunstancia que agrava el pecado, si la murmuracion fuere contra el maestro, o perlados como aq̄ dize: por que entōces es el tal pecado derechamente contra dos preceptos de dios, q̄ es el quarto, y el octauo, y sera pecado mortal, o venial segun fuere la murmuracion, y segun fuere la materia della,

De la cala.

En el animo del q̄ murmurate, y segun el mal exemplo y escanda lo que dello nasciere, de lo qual no se puede aqui dar regla cierta. En lo segundo que este capitulo da la forma que se ha de tener en corregir al que veen caydo en algũ pecado, y como se ha de corregir reduzir al camino de la verdad: es muy bien ordenado, y muy conforme al euangelio fraterno.

fre/o contra su comendador: E si su piere alguna cosa del maestro / o del comendador / o de su freyle: que se deua emendar: no murmuren dellos con otro freyle / o lego alguno: ni digan mal del maestro: ni del comendador ni de su freyle / mas reprehendan aquel que creen ser en culpa secretamēte por quantas maneras pudieren segun dios z trabasen por lo traer al camino derecho. E si fuere menester / tomen otros freyles consigo para que les ayuden a ello.

lio q̄ trata de la correctio fraternal, de la qual no ay necesidad tratar en este lugar, pues de otras lecturas, sermones, & doctrinas podra saberse bien, y extensamente. Este pecado de murmuracion fue le razonablemente emprender y enraygar se en los claustros, assi de hōbres

como de mugeres: tanto que dize sant Bernardo que la murmuracion tiene apollada la religion: porque es las armas de los desconsolados, castigados, & inquietos religiosos, por esto es necesario al religioso y religiosa tener se a las crines con el.

S. Bern.

Glosa del capitulo. xvij.

Este capitulo contiene dos materias muy differētes: la primera de las q̄les es moral como la del capitulo proximo pasado: y por esto no ay que dezir en ella cosa singular, pues el pecado del vituperio contra otro es pecado comun a los religiosos y a los

Capitulo. xvij. Como los freyles no deuen vituperar vnos a otros / y como se deue honrrar cō todo amor. Texto:

Ni vituperar a su freyle: y todos

no ay que dezir en ella cosa singular, pues el pecado del vituperio contra otro es pecado comun a los religiosos y a los



De la caça?

no religiosos: sino que me remito a lo q̄ Iesu christo en su euan-
gelio bien extensamente predico, especialmente en el capitulo
quinto de sant Matheo, adonde el vitupero los vituperios, y los
vituperadores, y pone alli las palabras vituperositas que entoces
se vsauan, que era dezir fatue, o racha: por las quales se entiendē
todas las que signi-

fican lo mismo, o
otras semejantes.

¶ La segunda mate-
ria deste capitulo es
muy diferente, que
es dar licencia para

los freyles se honrran los vnos a los
otros con toda diligencia z beniuolen-
cia. E puedan tener qualquier cosa
necesaria a la venacion; segun la pro-
uidencia del maestro.

De la
caça.

que los freyles puedan vsar el exercicio de caçar. Y aun q̄ pare-
sce este punto mas de curiosidad, que doctrina para se poner, o
hablar del en regla: pero yo no le tengo por curioso sino por
buena, y loable cosa que se hable en ello: para dos effectos: lo pri-
mero para significar que a religiosos y caualleros es honesto &
licito exercicio el de la caça, lo segundo porque no da aqui licē-
cia para caçar de la manera que agora se toma el negocio, y no
ha faltado quien para el excesso que en ello hazia: alego este ca-
pitulo de la regla para autorizar su vicio. Aquí no dize sino q̄
tengan lo necesario, y no lo superfluo, y por la licencia q̄ aquí
da no assegura, ni puede ninguna regla, ni licencia assegurar q̄
pueda ninguno con buena consciencia vsar de la caça por el ex-
tremo que algunos caualleros lo vsan: pues es cierto que en cas-
uallos, perros, halcones, y otros aparejos gastan tanta suma de
dineros, que no se puede hazer sin notable perjuyzio, y oluido
de los pobres y encomendados a quien de rigor y obligacion
de consciencia estan obligados de distribuyr. Y en cōtra desto
no licencia, ni pudo la regla para este extremo. Tiene por exa-
cusado el que assi excede en caça con dezir que es su inclinaciō
aquella, y que en que ha de entender si aquello no haze. & que
sino caça que jugara, o seguira otro vicio peor: considere cada
vno si le parece que con Iesu christo le sera esta bastante satisfac-

De evitar mentiras, y del jurar sin licencia. Fo. xxxvj.
cion, como si a ningun cauallero, ni hombre del mundo le fal-
tarian en su estado exercicios buenos, loables, y aū necesarios
en que se ocupar sin dezir que si de vn vicio escapā, saltarā por
fuerça en otro mayor, no es superfluo auer dicho esto pues es vi-
cio este adaptado para los caualleros de orden & no poco peli-
groso para los comendadores.

¶ Capitulo. xvij. Como los frey-
les no deven dar mala respuesta
a su freyle: ni a otra persona aun
que lo merezca: ni han de men-
tir. Texto.

A Ningun hombre ven aspera ni
mala respuesta: quier sea su freyle; o qualquier otro
hombre aun que lo merezca: mas a todos respondan con
humildad z mansedumbre: z apartense de mentir.

¶ Capitulo. xix. Como han de
auer paciencia z como han de ser
mesurados en hablar z andar: z
todos los gestos de su cuerpo.
Texto.

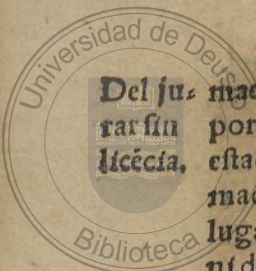
N Ningun freyle jure sin licencia de
su maestro: o de su comendador
porque por auentura no se perjuren.
Sean pacientes a todos los Christia-
nos. Y si algun Christiano les hiziere
o dixere mal, sufranlo con paciencia. E
no pleyten sino suere con prouidencia:
z consentimieto del maestro: o del que
tuuiere su lugar. Tengan templança
en su andar y en su hablar: y en todas
sus obras: y en todos los gestos de
sus cuerpos.

¶ Glo. del ca. xvij.

E Ste capitulo es
moral, & no ay
que declarar en el co-
sa singular.

¶ Glof. del cap. xix.

S O lamete aydos
scosas que notar
en este capitulo que
es en lo del jurar sin
licēcia d̄l maestro. Y
en lo d̄l pleytear sin
su consentimieto y
en estas porne mi pa-
recer pues todo lo
demas cōtenido en
este texto es moral
doctrina & no pide
particular declara-
cion. ¶ Quanto al
primero punto del
jurar sin licencia del



Del jurar sin licencia.

Del jurar sin licencia. maestre, no hallo yo que hazer lo cōtrario sea pecado mortal, porq̄ la materia no lo sufre, ni aun se puede guardar esto en el estado, en que la orden agora esta, porque como este tan derramada, y estendida, no se puede anfi breue y facilmente en cada lugar ni para cada caso ocurrente auer la licencia de su maestre. ni de su perlado para jurar, ni aun los suezes permiten esperar a que se cumpla con este capitulo. por esto ternia yo por mejor, que en capitulo general, se diesse licencia general para poder jurar quando los de la orden, fuesen requeridos, o compelidos y mandados por la justicia real, o ecclesiastica para causas justas o necessarias, (y en fin para todas causas judiciales) pues es anfi que el jurar de suyo es acto bueno y de religion y no es pecado quando se haze con las condiciones y circunstancias que el buen

Hiere. juramento deue tener que son las que pone el propheta **Hiere.** **iii.** mias, diziendo, Iurabis, viuit Dominus in veritate, in iudicio, & iusticia, que quiere dezir que el juramento sea verdadero, y en

Leu. ix. cosa justa, & con discrecion y prudencia. Y tambien en el **Leu.** **xxij. q.** tico. ix. Redes Domino iuramenta tua. Y en el capitulo, si pec- **ca. i. c. si pecatum. xxij. q. j.** Declara aquel decreto como el jurar no es **ca. i. c. si pecatum.** pecado quando se haze en lugar, tiempo, y materia necessaria, Como leemos que dios y los Angeles y los apóstoles juraron en lugares & tiempos necessarios. Antes que la orden se estendi- esse & derramasse como biutan juntos en comun: podian tener a la mano el maestre, o al comendador para hazerlo con su licen- cia: pero agora no. Ni es muy peremptoria la razon / o causa que aqui la regla da, del no jurar, sin licencia, quando dize, que no juren sin licencia porque por ventura no se perjuren, como sino pudieffen tambien teniendo licencia perjurarse, como jurando

Del pley sin ella, esto baste quanto al primer punto. **¶** Quanto al segun- **tear con do del no pleytear sin consentimien to del maestre o del comen-** **licencia.** **dador digo lo mismo que en el primer o punto porq̄ todas estas** **reglas y constituciones se ordenaron conforme al estado que** **entonces tenia la orden de ser todo comunidad, y como biutan** **juntos podian pedir licencia anfi para jurar, como para pley-**

De los tres votos y del testar. Fo. xxxviij.

testar, y para todo estaua presente el comendador, o maestre pto ya en la traça en que de presente esta la orden sin pecado podra cada vno pleytear (actiue, o passiue) sin la tal licencia & anfi esta abrogado por costumbre contraria este capitulo, & yo no ternia escrupulo ninguno en el, bien me pareceria a mí que con los que biuen, & andan en la corte se conseruasse & guardasse este capitulo en lo que toca al jurar con licenciaa, por no le que brar del todo en los casos que se puede guardar (como es en los tales de la corte) pues tienen a la mano el maestre, o su con sejo, pero para con la conciencia no lo tengo por obligacion.

¶ Glosa del capitulo. xx.

NO ay necesidad de reiterar aquello que tan extensamen- te queda declarado sobre el prologo desta regla adonde se hablo de los tres votos de nra ordē, a lo q̄l remito al lector.

¶ Aquise fuele anotar en las margenes de las reglas como esta dispensado por el papa Innocencio. viij. que el maestre, comen-

¶ Capitulo. xx. De los tres vo- tos. Texto.

Sean obedientes a su maestre en to- das y por todas las cosas. Los q̄ ouieren mugeres guarden castidad cō- jugal: y los que no las tuieren / biuā castamente. Ningun proprio tengan / ni retengan cosa alguna / salvo lo que por el maestre / o por el comendador les fuere concedido.

dadores, & freyles le gos, o cauallos pue- dan hazer testamen to de todos sus bienes, y anfi alegue en la glosa del prohe mio hablando del voto de la pobreza. Antes desta dispēsa- cion no podiā testar sino que los hereda- ua el maestre. Y no

tad q̄ durò el no poder testar mas d̄ treziētos años despues de la cōfirmaciō porq̄ el Innocēcio. viij. comēço a ser papa el año de **Del tē.** **M. cccc. lxxxiiij.** y el es el q̄ dispēso, y creo q̄ para la conciencia star de de los comēdadores conuino anfi. Y por la mesma razon, ten- los cleri- go por mas seguro, (conforme al estado presente de la or- gos, den) que se aya anfi mismo, dispensado, con los freyles



De la institucion del comendador

clerigos que tienen renta, & biuen fuera de los conuentos, para que puedan testar, dexando la quinta parte de los bienes al conuento adonde dio la obediencia & hizo professon y esto con que de el inventario de sus bienes cada año, a su perlado, xxx. dias antes, o. xxx. despues de nauidad, porque sino le da no puede testar, ni vale su testamento, y esto es assi desde el papa Clemente, viij. que en esto dispense modernamente que fue el inmediato precedente summo pontífice al que agora lo es (que es Paulo, iij.) y el Clemente començo a lo fer el año de M. y. D. xxij. y esto se escrive año q̄. M. y. D. xlvij. en el. xij. año del pontificado del Paulo, iij.

Glosa del capítulo, xxj.

Este nombre de comendador es aqui equiuoco, o confuso en esta regla & sino se sabe distinguir no se entenderan algunos capitulos della: especialmente este capítulo que habla de la institucion y eleccion del comendador. Y para declaracion del es de saber: q̄ aqui se habla segun el estado primero de la primitiua ordē, quando (segun dize en el capítulo. xij.) estava toda la orden en comun, assi personas como haciendas, y el que recibia el habito ponía en común su hacienda, y al que moría heredaba la orden, y la casa, y assi auía casa, o casas comunes para esto, y en aquellas casas se proueya de lo necesario a los freyles & ualleros que en ellas estauan & tambien segun la prouidēcia del maestro & facultad que la casa tenia de hacienda assi proueyá

Capitulo. xxj. Como la institucion del comendador ha de ser hecha por el Maestro. Texto.

El comendador sea instituydo por el maestro el qual prouea de las cosas necesarias a los otros freyles/assi de los que estan en los conuentos: como de los que estan en sus casas con sus mugeres & familia segun la facultad de la casa donde fuere comendador.

De la institucion del comendador. Fo. xxxvij. a los que en ella morauan, & a los que biuan en sus casas con sus muger & hijos & a los que tenian dado en encomienda algū lugar, o castillo, o casa &c. y en estas casas de comunidad de dō de se proueya los de la orden auian comendadores que eran superiores (despues del maestro y en su nōbre) sobre todos los de aquella casa, o prouincia los quales eran en la tal casa & prouincia, como agora es vn su prior, o vn vicario prouincial de vna prouincia, en lugar del general de los frayles Franciscos, o Dominicos & como aca le llaman prouincial llamauan alla comendador y este tal comendador era el superior en lo temporal y en todo en nombre del maestro, y este tal dize este capítulo la forma del elegirle, diziendo que el tal comendador fuese el que el maestro nombrasse & quando el maestro andaría ocupado en lo general de su orden, & maestrazgo, o en guerras q̄ el tal comendador proueyesse a los otros freyles segun la facultad de la casa &c. y porque aquella comunidad ceso y se altero todo, & se mudo muy de otra forma haziendo diuision de mesa maestral & renta para el maestro por sí, y haciendo las encomiendas propias por sí no se puede guardar aquella primera traça que estava dada para lo comun porque no quadra en tiempo desta propiedad. Y en memoria de aquellos que eran comendadores, quedaron nombrados los que agora se llaman comendadores mayores los quales aun que no tienen ya poder de distribuir ni de proueer a los otros comendadores de cosa alguna, les quedo el apellido, & otras preheminēcias de lugares, assientos, votos en capitulos generales &c. Y para los tales quedaron sus encomiendas particulares, atituladas, encomiendas mayores: no porque sean las mayores (que otras son mas que ellas en renta) sino por el titulo y apellido para que quien possyere aquellas sea mayor en su prouincia en quanto a las preheminēcias suso dichas. Y porque la orden se extendió y amplio tanto, vuo tantos comendadores en aquel tiempo y assi en cada reyno no quedo vn comendador mayor en Castilla, en Leon, en Aragon, en Portugal (aun que el de Portugal se alço a hazer se mae

De don de vino llamar se comendadores mayores los q̄ agora ay.



De la intencion del comendador y de las medias natas
 (re como vemos) y los de mas que son comedadores fuera de aquellos se llaman comedadores y no mayores, digo pues que en este capitulo quando habla de la institucion del comendador, se entienda, que habla, de aquellos de entonces, y a ellos incumbia lo que este capitulo dize, de proueer a los otros segun la facultad de la casa donde era comendador: agora cessa aquello, y aun que esto que he escrito no es necessario para cosa que toque a la conciencia pero en fin seruirá de declarar la regla para que no parezca algarauia a quien el texto leyere.

De las medias natas.

En la margen de las reglas esta notado para aduertir a todos los comendadores que el que fuere proueydo de encomienda no ha de tocar a la media nata que es la mitad de los frutos y rentas de los dos primeros años de la tal encomienda despues que vaco so pena que ipso facto incurre en sentençia de excomuniõ, de la qual no puede ser absuelto sino por el papa, esto por bula del papa Sixto. iij. y añado a la anotacion que sepa cada tal comendador que con ninguna bula puede ser absuelto del pecado de la tal media nata porque se trata de interese ageno, & que da siempre en perjuyzio de tercero, conuene a saber, o del comendador que de nuevo entra en tal encomienda, a quien de nuevo se carga el reparo de las casas de la orden, y las tales casas tienen derecho a las tales medias natas, & ansi quien toca en ellas toma lo ageno y lo que no es suyo, & por consequente queda obligado a restitucion y mientras no restituye no sale del pecado ni de la excomuniõ.

Glo. del ca. xxij.
Pues la dispensacion del innocencio. viij. hizo yguales con los otros christianos a los de sta orden quanto al comer de las carnes

Capitulo. xxij. Del comer de las carnes. Texto.

Los tres dias de la semana / es a saber Domingo y martes y Jueves / puedan comer de dos carnes al yantar y a la cena quando el maestro: o comendador vieren que conuiene.

Del silencio y lecion a la mesa. Fo. xxxix.
 no aya que notar cosa que a la conciencia toque.

Capitulo. xxij. Del silencio y lecion a la mesa. Texto.

Tengan silencio a la mesa y no hablé sino fuere por menester della, o por otra cosa de grande necesidad. E donde ouiere conuento / cada dia oygan lecion.

Glo. del ca. xxij.
LA misma dispensacion ay en este capitulo: que en el passado, y aun que no la viera no aya escrupulo de pecado en ello.

Glosa del capitulo. xxij.

Este capitulo es de buena y loable religion, porque en la verdad justo es, que los que profesan orden, y religion: parezcan en alguna manera religiosos en el habito exterior, y parezcan en algo diferentes de los puramente seculares, pero no quiero sentenciar a pecado mortal traer los vestidos que quisieren: aun q seã preciosos pues no es de los preceptos, substanciales a la religion: ni ay vestidura determinada desta religion, y este capitulo solo habla de la color del paño: y aun que el habito no haze al mōse: pero bien pece al mōse. Y para quitar escrupulo fue bien traer la dispensacion que en ello ay del papa Innocencio. viij. para que el maestro pueda dispensar, en que trayã vestiduras preciosas pero no fue menos bien ordenado: mandar, por establecimiento que se saque la tal licencia del maestro para las traer. la falta de la qual licencia: aun que no obligue a pecado mortal: pero deuria ser castigado como el establecimiento lo dispone.

Capitulo. xxiii. De las vestiduras. Texto.

Vistan vestiduras tan solamente blancas y prietas y pardas / y pieles corderinas / y otras de poco precio / y todo a questo guarden segun la prouidencia del maestro.

ren: aun q seã preciosos pues no es de los preceptos, substanciales a la religion: ni ay vestidura determinada desta religion, y este capitulo solo habla de la color del paño: y aun que el habito no haze al mōse: pero bien pece al mōse. Y para quitar escrupulo fue bien traer la dispensacion que en ello ay del papa Innocencio. viij. para que el maestro pueda dispensar, en que trayã vestiduras preciosas pero no fue menos bien ordenado: mandar, por establecimiento que se saque la tal licencia del maestro para las traer. la falta de la qual licencia: aun que no obligue a pecado mortal: pero deuria ser castigado como el establecimiento lo dispone.



Del traer la cruz en los vestidos.

Del traer el habito y cruz.

La materia de este capítulo: (por hablar de vestiduras?) pide y combida, a que tratemos del traer de la cruz, y señal/o habito en las tales ropas: si sera pecado mortal dexarla de traer/o no? Y por el exceso que en esto ha auido, y lo que en ello se ha hablado, y tratado, en confesiones (y aun en publicos sermones, donde delante su alteza yo lo he predicado:) & despues en conuersaciones familiares disputado, antes que diga lo que en este caso conuene determinarse: quiero presuponer, (o por mejor decir) quiero preguntar a los caualleros de la orden que me digan si quieren admitir, o conceder, que esto que professan, & juran, es orden, y religion, o no? Si no la tienen por orden, ni religio, sino por behetria, o inuencion: porque la juran con tanta solemnidad? Si la tienen por orden, porque no creeran que en las cosas sustanciales, y en los preceptos della quedalgados, enlacados, y sujetos como los de las otras religiones: piensan que solos que traen cugulla, o capilla, o escapulario, pecan contra su religion & regla? pues miren que como dize el refran, el habito no haze al monje, ni la color, ni hechura del paño no muda, ni altera la obligacion, que tan raramente se condenara el cauallero de Santiago, yendo contra su regla, como el frayle de sant Francisco, o Cartuxa contra la suya, & porque me he visto en trabajo de persuadir, la obligacion que tienen los caualleros a traer la cruz & insignia de su religion, & no lo quieren creer, (y reciben mas pesadumbre de traer vna espada de grana, o de seda, pegada a sus ropas, que de traer vna de azero, que pesa feys libras pegada a sus riñones, que les rompa los vestidos y derriengue los huesos) por esto quiero poner aqui en suma lo que los doctores ansí theologos, como juristas determinan en esta materia, en general quando inquieren & deciden, de todas las religiones Christianas cerca del traer, o andar sin el habito de su religion, en lo que yo hallo escrito es, que el papa Bonifacio octauo determino en el capitulo, vt periculosa, cler. vel mona. en el titulo, ne clericus, vel monachus. libro sexto, que todo religioso (tacita, o expressamente professo) que temerariamente dexa

Cap. vt periculosa, cler. vel mona.

Del traer el habito y cruz.

re el habito de su religion incurra en sentencia de excomunion lata sententia ipso facto, sobre lo qual todos los doctores theologos & juristas, que de aquel capitulo tratan, andan distinguiendo & dudando qual dexar de habito es pecado mortal & qual no: y en fin todos tienen por achacosa y escrupulosa la materia, y vnos hablan mas estrechamente que otros, pero en fin todos hazen hincapie en ella, y por esto aduertido al cauallero, y al religioso, que no ha de hazer tanto caso en este articulo de los estatutos y establecimientos de la orden, como de los estatutos de dios y del alma, y de la conciencia. Digo pues que para distinguir quando es pecado dexar de traer el habito, o quando no lo es: me parece que la sentencia de los doctores se suma en las siguientes proposiciones.

La primera proposicion sea, que quando quiera que vn religioso de qualquiera religio que sea, dexa, o encubre la insignia publica, o habito publico de su religio, y esto lo haze en publico por tiempo notable, (conuene saber por hora, o horas, o medio, o vn dia, o dias,) peca mortalmente si por el tal espacio de tiempo pretende voluntariamente dexarlo, o encubrirlo, sciètemente y de voluntad. Si quiera lo haga por passa tiempo, o por descuido, o por antojo, aun que no pretenda mal fin, ni pecado ninguno, esta proposicion tiene el santo arçobispo de Florencia en la. iij. par. tit. xvj. ca. vj. Y el Siluestrino en la suma i ver. ex. cõicatio. ix. adõde alega muchos doctores. solo vn caso pone en que se podria dexar el habito por algũ poco espacio de tiempo, o encubrirlo en publico, o disfraçarlo, que es quando el tal religioso teme que le andã acechado, o aguardado para injustamente prèderle, o hazerle alguna lisiõ, o afreta y que en el habito solamente le conoçerã: en tal caso sera licito (ad horã como dize los doctores) ocultarlo. Y la razõ desta proposicion, es por que en el concilio Agaten. y en el concilio Toledano fue mãdado expressamente, que ninguno pueda andar en publico sin el habito distintiuo de su religion, llamase habito distintiuo, aquel habito, o señal que aquella religion tiene por proprio habito & con el que se le enuisten, & por el qual se disti-

Primera proposicion.

S. Anto. de Flo. en la. iij. pt. theo. Silue. in sum. cap. vj. dua. xx. q. j. & c. sacramento. xxij. d.



Del traer el habito de orden.

que & diferencia, de todas las otras religiones & gētes.

Segūda
proposi
cion.

¶ La segunda proposicion sea que quando algun religioso (ta cita, o expresamente professo) dexa el habito de su religion temerariamente, incurrir en la sentencia de excomunion ipso facto que puso el dicho capitulo, vt periculosa, que arriba alegue, y llama los doctores temerariamente dexarlo, quando le dexa y echa de si, o por no lo querer traer, o por estar arrepentido de lo auer tomado, o por menospreciarle, o por andar sin el suelto, & libre, o porque no quiere ser auido, o tenido por de tal orden, y en fin si de su autoridad le dexa por notable tiempo, & aun Pedro de Palude, en el. iiii. de las sentencias dize: que el que dexa su habito no solo para nunca le traer sino para hazer algun pecado mortal (y por le mejor hazer porque no lo conozcan le dexa) incurrir en la dicha excomunion. Mirē pues los caualleros quan rígurosamente se trata este negocio, De dōde infiere que quando alguno es professo tacito, pasado el año que le tenessi despues dexa el habito queda en cōtino pecado mortal y aun excomunion, y en estado de damnacion porque queda apostata. Esta proposicion ponen los suso dichos doctores.

Terce
ra ppo
sicion.

¶ La tercera proposicion sea que el que dexa el habito por algun breue tiempo por fines no malos, ni ilícitos, sino indiferentes y honestos, como es, o por se vestir, o prouar algun vestido, o por algun regozijo publico de cañas, justas, torneos, farfas, o por alguna ocasion, o exercicio que dura poco tiempo & no dias continuos & para otras cosas semejates no pecara mortalmente, ni incurrira en la dicha excomunion, y esta proposicion sea particular a los caualleros de ordē por lo que les cabe de ser seglares y casados, y por tener costūbre & aun estado de entēder en los suso dichos exercicios, que a los de otras religiones (no militares, sino monachales & a los clērgos de nuestra orden) no se les permite, porque no les son licitos los tales exercicios, alomenos los de las armas, & los que a ellos se les pmiten (que son caça & pesca) no la denen, ni pueden hazer sin su habito, pero los caualleros no hylan tan delgado puerq̄ es de creer que

Del traer el habito y cruz.

Fo. xlii.

que los fundadores de la orden, hizieran (& por ventura hizierō) sin habito los suso dichos exercicios. En lo ordinario quea remos y pretendemos ponerles regla y escrupulo mas que en lo accidental & contingente. ¶ Estas tres proposiciones bastē por las quales se condenan claramente los caualleros, y freyles que a su voluntad antojo (y aun no sin menosprecio) dexan por las calles continuamente el habito, a los quales yo no absolueria ni admitiria a confession sacramental sin el habito, y entiendo Qual se llama el habito, entiendo ansī mismo: que la ayan de traer no solamente en la capa; sino en el sayo, o en la ropa que no se suelen en nra desnudar, porque la capa es habito que se desnuda y dexa por orden, casa, & para otras muchas cosas tambien se dexa como es para feruir a su príncipe, o rey (si es de su camara, o su paje:) y en tal caso, dexado la capa: queda en publico sin habito lo qual le es tan prohibido, que quien fuere curioso y quisiere por su satisfacion verlo: lea el suso dicho concilio Toletano en el capitulo vidua, vigesima questio. i. Y vera como dize allí que aun en la cama durmiendo no deue dexarse el habito de la religion. Y Cōcilio Toletano en cōfirmacion de lo dicho lea: & miren como por dos, o tres veces se ha mandado en los capitulos generales desta ordē que todos traygā cruz en sayo & capa: y pues la ordē ya tiene declarado aq̄llo, yo tēgo aq̄llo por proprio habito, ni mas, ni menos como situuiesse declarado q̄ el habito fuesse vn escapulario, o vna capilla &c. Porq̄ como dicho tēgo, lo q̄ a vn frayle le obligala cuculla, o escapulario: al cauallero freyle, le obliga la cruz, y no ay cauallero de orden q̄ si viesse, a vn frayle, o monja, o clerigo sin su habito no le vituperasse y sentenciasse a pecado pues no se yo por donde halla para si otra ley? Y para confusion suya miren lo que dize su Magestad en aquel establecimien to que sobre esto hizo el qual comienza ansī. Tan honroso es el habito de Santtago, que qualquiera cauallero por grande que fuesse, se deuria honrrar en traerlo &c. Lo qual es haca

Qual se llama el habito, entiendo ansī mismo: que la ayan de traer no solamente en la capa; sino en el sayo, o en la ropa que no se suelen en nra desnudar, porque la capa es habito que se desnuda y dexa por orden, casa, & para otras muchas cosas tambien se dexa como es para feruir a su príncipe, o rey (si es de su camara, o su paje:) y en tal caso, dexado la capa: queda en publico sin habito lo qual le es tan prohibido, que quien fuere curioso y quisiere por su satisfacion verlo: lea el suso dicho concilio Toletano en el capitulo vidua, vigesima questio. i. Y vera como dize allí que aun en la cama durmiendo no deue dexarse el habito de la religion. Y Cōcilio Toletano en cōfirmacion de lo dicho lea: & miren como por dos, o tres veces se ha mandado en los capitulos generales desta ordē que todos traygā cruz en sayo & capa: y pues la ordē ya tiene declarado aq̄llo, yo tēgo aq̄llo por proprio habito, ni mas, ni menos como situuiesse declarado q̄ el habito fuesse vn escapulario, o vna capilla &c. Porq̄ como dicho tēgo, lo q̄ a vn frayle le obligala cuculla, o escapulario: al cauallero freyle, le obliga la cruz, y no ay cauallero de orden q̄ si viesse, a vn frayle, o monja, o clerigo sin su habito no le vituperasse y sentenciasse a pecado pues no se yo por donde halla para si otra ley? Y para confusion suya miren lo que dize su Magestad en aquel establecimien to que sobre esto hizo el qual comienza ansī. Tan honroso es el habito de Santtago, que qualquiera cauallero por grande que fuesse, se deuria honrrar en traerlo &c. Lo qual es haca

E



Del traer el habito.

ta confusion contra quien por grandeza lo dexa de traer, pues quando lo piden es para grandeza, & despues de recebido desprecianse del. Y lo peor es la razon que muchos dan diziendo que lo menosprecian porque se da a muchos de baxa suerte. O dicho prophano & de poca fe & religion, cōsidere el que tal dize si ay en la orden de sant Francisco & santo Domingō hartos hijos de caualleros & señores principales los quales no se desprecian cierto de traer el habito de su orden; porque en el aya otros hijos de gente pobre & de oficios mechanicos.

Quanto que el cauallero que esto dize no se yo porque trae espada, ni seda, ni oro trayēdo los oficiales & gente vulgar. Es imposible que todos sean yguales: porque así como en el cuerpo natural de vn hombre ay cabeça, braços, & pies &c. Así lo ay en todos los cuerpos místicos q̄ ay altos & medianos & menores, y en el cielo ay cabeça & pies: y en la yglesia catholica lo ay, y en la orden del Tuson ninguno es tan alto como el Rey, pero por esso no lo dexa de traer el Rey. Dexa

Del traer habito, o cruces de oro, das pues estas consideraciones con las autoridades que de sant Pablo & otros santos se podrian traer para este negocio; concluyo con este artículo, & digo: que conforme a lo dicho no tengo por bueno lo que de pocos tiempos aca se ha visto del satisfazerse los caualleros cō traer vnas cruzetillas, o brinquisios de oro por habito: porque aquello no es habito, y aun que el capitulo general los permitio traer sobre las ropas, pero no da licencia que por las tales cruces se dexen de traer las dos cruces en las dos ropas de encima, & ni en camino, ni en ninguna otra parte publica (fuera de las dichas en la tercera proposicion) se permite andar sin ellas con solas cruces de oro & de esmaltes. Y pues tan mal se usa dellas por mejor ternia prohibirlas y quitarlas del todo aun que no fuesse sino por quitar pecados ygnominiosos que con ellas se han hecho de las empeñar por baraxas de nayas, por frutas, y aun dexarlas por prendas de otras cosas tot

De la intencion q̄ los freyles han de tener en guerra. Fo. xliij.
pes y deshonestas (& de que dios se offende) por lo qual es malo ya permitir las traer.

¶ No es ageno deste lugar pues hablamos de los vestidos & ro Del traer pas saber si ay obligacion a traer los mantos blancos de capi- er los tulo los caualleros consigo? A lo qual digo que no ay obliga- mantos cion de pecado mortal en ello pero tengo por mal hecho andar blācos. sin ellos, pues para los oficios de los dias de Santiago & para recibir los sacramentos los han menester, en lo qual ay precepto y establecimiento que aun q̄ no obligue a pecado mortal, obliga a virtud y honrra, y en fin han de morir en ellos.

¶ Glosa del capitulo. xxv.

EN este capitulo parece a prima fronte que no ay cosa que sea digna de notarse para la cōciencia, por parecer que todo el es de doctrina Moral y comun a los freyles & a todos los Christianos, pero aun q̄ así sea: bñ es advertir dos cosas q̄ aun no son muy vsuales ni ordinarias: pero podria ser q̄ alguna de

llas fuesse para la cōciencia importante y aun dañosa, dos cosas pues aya y exorta este caplo la vna la itēciō q̄ los freyles han de tener en su estado & religiō, la otra es la que en la guerra han de lle

¶ Capitulo. xxv. De como la intencion de todos los freyles deue ser vna para defension de los Christianos y pelear contra los moros. Tercio.

La intencion especial de todos los freyles ha de ser esta sola: conuine a saber para defender con todas sus

uar: la primera es que la intencion de todos sea la defension de De estas la fe de Iesu Christo, en lo qual no quiero yo obligar, a el comē que vn cauallero este siempre con esta intencion, pero alome dador nos pareceme que los caualleros deuen tener por presupuesto q̄ apejado siēdo necessario pa guerra cōtra infieles, su professiō les obliga pa guerra a yr a ella no solo siēdo forçados y llamados, pero aun de suyo ra, se han de comedir & mouer a ello, y entre ellos muy mas prin



De la intencion que los freyles han de tener en la guerra

Principalmente los que son comendadores & tienen hacienda para este efecto, especialmente si viesse peligrar la Christianidad, o padecer molestia de los infieles, mayormente si fuese en sus reynos. E no creo yo que vn comendador tenga obligacion a yr a buscar

los infieles para hazerles guerra, pero ofreciendose (como motego dicho) terniale yo por obligado a gastar su hacienda en el tal exercicio, porque ansi como vn obispo pecaria si el de fuyo no entendiese en su oficio por el qual lleva su renta, ni la gastasse en aquello, para que ella se deda

co & aplico, ansi el comendador pecaria en no emplear su hacienda vrgiendo la necesidad para la tal guerra contra infieles y en defensa de la fe catholica. Y para que en el tal tiempo no se les haga aspero desapropiarfe & gastarla: conortense con q̄ en sana paz le hazen señor della en vida y en muerte, lo qual no es de ninguna otra renta eclesiastica con ser (como en la verdad lo es) de toda ella vna mesma razón, pues todo es beneficios eclesiasticos & diezmo & primicias &c.

De las **C** La segunda cosa que auisa este capitulo, es de la intencion que los que andan en la guerra, han de tener: todo lo nes de qual es santo & bueno, & conforme al amor de Dios y odio guerra, de la infidelidad (& no del proximo) & pintanse aqui las condiciones q̄ en la guerra han de tener no solamente los caualleros sino qualquiera otro Christiano: porque la guerra cō odio &

fuerças la yglesia de dios y poner sus animas por el ensalzamiento del nombre de Christo: y contradize continuamente a la crueldad de los moros: con tal que no lo bagan por causa de derramar sangre humana/ ni por looz mundano: ni por codicia: o rapina/ o crueldad: ni roben su tierra con esta intencion: mas todo lo que contra ellos hizieren lo bagan por ensalzamiento del nombre de Christo: y por defender a los Christianos de sus manos: o por que los puedan atraer al conoscimiento de la fe Christiana.

De lo que se gana en tierra de moros, Fo. xliij.

con intencion de derramar sangre, o de robar no se puede llamar guerra sino crueldad, inhumanidad y rapina, o robo: pero la guerra justa requiere justa intencion, como dize sant Augustin hablando contra los Manicheos, y esta alegada su autoridad en el decreto en la. xxiiij. q. j. cap. quid culpatur, adonde patur. dize, que nocendi cupiditas, vltiscendi crudelitas, impacatus atq; implacabilis animus, feritas rebellandi, libido dominandi, & si que similia, hec sunt, que in bellis iure culpatur, En las quales palabras confirma sant Augustin toda la doctrina deste capitulo.

C Glosa del capitulo. xxvj.

Q Vien bien guardare el consejo & doctrina que se dio en el capitulo pasado, facilmente guardara lo establecido, en este, porque si vno fuere a la guerra con la intencion que alli se dixo, y no con intencion de robar, aquel tal de buena gana

Capitulo. xxvj. Que los freyles den para captiuos lo que ganaren en tierra de moros. Texto.

M Andamos por estrecho mandamiento / que todo aquello que los freyles con ayuda de dios ganaren de los Moros por sus personas / lo den cō grã charidad para sacar captiuos del poder de los Moros,

dara lo que ansi ganare de moros para redempcion de cautiuos, Pero no ay para q̄ nos fatigar en glosa para este capitulo pues bien ya los caualleros tã des cuydados de tratar en este exercicio de ganar moros ni ha-

zienda de moros sino de ganarle a su proximo a los naypes lo q̄ tiene, & no para redempcion de cautiuos sino para dexar a su proximo cautiuo & pobre & por esto passamos adelante, empero toda via quiero dezir alguna cosa en el articulo que aqui se toca de redimir cautiuos de poder de moros. En lo qual el maestro, o los que tienen sus vezes no estan sin gran obligacion & gran cargo en cuydar como en este articulo se haga lo que se



De la redempcion de cautiuos.

puede y dene hazer en obra tan pia, y aun tan necessaria, como esta: porque segun parece, en nuestra orden ay algunas rentas dedicadas & aplicadas para este efecto de redimir cautiuos: las quales andan juntas con las de los hospitales de Toledo, Cuenca, y Talauera y si en esto ay descuydo sera a gran cargo de los superiores: pues no ay duda ser sin comparacion tanto mejor el gasto que en esto se hiziere que no lo es el de la sanidad corporal que en los hospitales se pretende (quanto es mas alta & mas afinada obra de misericordia la espiritual que no la corporal) & con tal presupuesto no solamente las tales rentas aplicadas para este efecto es cargo de conciencia no las emplear con breuedad, pero aun si buenamente se pudiesen aplicar otras, o de los mismos hospitales (pues a gloria de dios estan tan crecidas & acrecentadas,) o de qualquiera otra via seria gran obra de religion, por que pues la orden no anda empleada en acrecentamiento de la fe, entienda si quiera en defender & facer aquellos miseros y desuaturados christianos que por sus pecados, o por los nuestros estan en tan gran peligro de sus aias y de su saluacion, y por tan buena (y aun mejor) obra tengo de defenderlos y facerlos dedonde estan, que ampararlos y defenderlos si aca estuuieran y vintieran moros contra ellos, pues todo es defensa de fe en la qual vacilan & corren riesgo adonde estan, de los quales el propheta dize.

Psal. 136

Quomodo cantabunt canticum domini in terra aliena, y donde de ellos estan no solamente no se canta la fe de Iesu christo, pero antes se blaffema & vitupera. Esto he dicho por el descuydo que puede auer en la redempcion dellos, el qual descuydo puede traer pecado mortal como dicho tengo.

Glosa del capitulo, xxviij.

Este capitulo hablaua con solos los caualleros porque dize si moraren en los conuentos, o fronteras: lo qual a sola los ellos conuenia, y ten porque los clerigos auia de dezir missa y no era menester hablar con ellos para el recibir del santo sacramento, y a los caualleros no les obligaua a pecado mortal.

Del confessar y comulgar los freyles. Fo. xliiij.

pues lo dexaua en su libertad diziendo, si quierem; agora en el tiempo presente no obliga a los presentes: pues ya esta reducido a que lo reciban tres vezes en el año conutene a saber la pascua de resurreccion, la natiuidad, y la fiesta de la assumption de nuestra señora en Agosto, y esto esansi por dispensacion del papa Clemete. vi. en las tres pascuas

Capitulo. xxviij. Del comulgar de los freyles. Texto.

Todos los freyles que estuuiere en conuento / o moraren en la frontera: reciban el sacramento de la eucharistia cada domingo si quisieren e no se ouieren de abstener por alguna causa: o razon.

Comunion en pa Clemete. vi. en las tres pascuas por donde los obligar a pecado mortal dexando lo de hazer, ni veo que las palabras del precepto, sentencien a ello, salvo si por menosprecio del precepto no se

dexase de hazer. Y lo mismo entiendo y siento en lo de la confession, que solo obliga a las tres vezes, lo pena de pena temporal (y lo mismo tambien siento en lo de la comunion de los freyles que en los conuentos residen, y no son presbyteros: y en las monjas las vezes que sus reformaciones les señalan que reciban el santo sacramento ciertas fiestas y domingos del año) todo lo qual no les obliga a mas pena de la que sus perlados, o perladas les quieran imponer pues no nos consta que se aya pretendido obligar en nada dello a pecado mortal como nos consta de la vnica vez en que la yglesia nos lo manda que es su intencion obligar a ella lo pena de pecado &c.

Del comulgar los freyles no clerigos & las monjas.

Hallo de costumbre antiquissima usada que los caualleros de nuestra orden, piden licencia, a los perlados y priores de los conuentos de Vcles, y sant Marcos de Leon (cada qual al de su cta a los prouincia) para se confessar, y esta costumbre no se fundo, ni tuvo principio, sin gran razon y fundamento: porque leemos en la fundacion de la orden, y en la bula de la confirmacion del Alexander. iij. que el papa ordeno alli la obediencia en lo espiritual, que se ha de tener al prior, y manda que los clerigos que res-



De las licencias para confessar.

quier en las villas de la orden administren los sacramentos, a los caualleros, y que hagan lo que el prior les mandare, aun q̄ bivan fuera del conuento, y otras cosas que allí estan mas exte-
Dedon famente. Leemos tambien en vna historia muy antigua que an-
da escrípta de mano y ha venido sucediēdo de tiēpo en tiempo tener y trasla-
tandose de edad en edad (y ansí esta muy recibida en la los cas-
orden apronada, creyda, y tenida por verdadera) la qual cuenta ualios a
que los primeros maestre y freyles que vno en n̄a ordē, cō cō los prio
sejo de los plados destos reynos, tomarō por padre esp̄nal y per res por
lado al prior del Loyo (q̄ era monesterio d̄ canonigos reglares plados,
de san Augustin) y que de allí adelate quedo el tal prior por per lado
de la orden, y los canonigos por curas de los caualleros por lo qual
la misma bula de la fundacion y confirmacion (a quien se deue dar
credito mas que a la dicha historia) manda q̄ se den las decimas a
los tales priores y cōuento, y ansí se ha v̄sado. Todo esto he tocado
para justificar la dicha costumbre de les demandar licencia, para
las cōfessiones, porque en la verdad por regla, priuilegios y costumbre,
ellos son los perlados de los caualleros de su prouincia, assí como
lo es vn obispo en su diocesi y obispado, y conforme a esto digo que si vn cau-

Del ca-llero no tiene bula, o preuilegio que le preuilegie y exēpte de
uallero sto, y le de facultad para poder elegir confessor, no podra en
q̄ no tie ninguna manera confessarse sin la tal licencia, ni elegir confes-
sor, ni recibir sacramento ninguno: (alomenos destos tales sa-
cramentos) sin licencia del prior de su prouincia, o de los que
tuuessen las vezes de los priores, las quales nunca los priores
han querido dar a nadie aun que sean los capellanes del maestre
que en la corte residen, por no perder su preheminencia y jurisdic-
cion, y no me pece mal el no q̄rerlas cōceder: p̄o por otra parte
es gran inconueniente porque los conuentos estan situados en
partes tan remotas y tan fuera de cōcurso del reyno que difi-
cultosamente podran auer los caualleros las tales licencias, b̄s-
tando tan esparcidos y sembrados por todos los reynos de
España, lo q̄l desde la corte se podria p̄ger, si los priores diese

De las licencias de los priores. Fo, xlv.

sus vezes a los dichos capellanes. Vniēdo pues a la obligaciō que ay en pedir las tales licencias digo que teniendo bulas que De los q̄
lo concedan: no dudo sino que podran con ellas confessarse cō tienē bu-
quien quisieren (conforme a la clausula de la bula, la qual remi las,
to que se vea bien), porque tambien exemptan & preuilegiā y dā
la mesma libertad a los otros christianos, que no podrian tampoco
de derecho comun confessarse sino con sus obispos, o curas, o con
los q̄ ellos diese licēcia, y cō las tales bulas puede elegir q̄l quiera,
otro y doneo &c. Pero por q̄, o las bulas a las vezes se derogā,
o se suspēdē, o por v̄tura no las gana, o toma algū cauallero,
(y estādo ellas suspēdas, o derogadas, o no teniendo las) no
podria el tal cauallero cōfessarse: por esso tēgo por obligatorio
y muy necessario tener las tales licēcias de los priores, y aū q̄
aya bulas no impide ni cōtradize lo vno a lo otro: bien cōcedo
q̄ quanto a la cōciencia esta seguro vno q̄ tuuere las bulas:
pero no esta fuera del peligro dicho de la suspēsiō, o derogaciō
o por v̄tura del no tomarlas. Y por esto tēgo por biē ordenado
q̄ los visitadores castiguē a quiē dexare de pedir la tal licēcia:
porque la bula concede q̄ se pueda elegir confessor pero no
quita que el perlado y superior no tenga alguna cuenta cō esto:
porque tambien aun que aya bulas incumbe al obispo y al cura
saber si se confiesan los parrochianos o no: y si tienen bulas
o no? E ya que los visitadores no hallan sacadas y cobradas las
tales licencias de los priores alomenos seran obligados a pedir
bulas/ o licencias (lo vno/ o lo otro) y aun que se reytare otra vez
lo que en el principio de esta obra dixē (adonde hablo en general
de la obligacion de los preceptos, y estatutos humano) stor no
a dezir aqui que no me parece malo sino muy razonable, Del cō-
medio, el que los priores dan en las tales licencias mandando
fessarse que vna vez en el año por pasqua de resurreccion, se cōfiesen
los vnavez caualleros con freyle de orden pudiendo se auer, yo
creo para mi cada a que si quien concede las bulas tuuiese
clara y distinta noticia n̄o con del negocio el mismo/ mādaria
lo mismo aun que para el resto p̄sona q̄ del año concediese
libertad para quiē quisiese otras vezes ele orden.



De las licencias para confesar.

gr y aun como en el sufo dicho lugar dixere: creo que las bulas, esto quieren significar y esto entienden y no repugnã a esto: por que la bula no concede que podays elegir a quien quisieredes sino dize que sea ydoneo, y que de los ydoneos y suficientes eligays al que quisieredes: pues yo digo que debaxo de ser ydoneo se entiende que tenga las llaves que los doctores theologos dizen de sciencia y de jurisdiccion: y la llave de la jurisdiccion el papa se la da pero la de la sciencia no se la da el papa cumplidamente: porque esta llave de sciencia tiene dos partes la vna es poder entremeterse en juzgar y conozer y esta le da el papa, la otra es saber discernir entre lepra y lepra: y esta no le dan ni pueden dar las bulas porque cada vno se ha de deprender la sciencia necesaria para juzgar, sin la qual ni puede ser juez ni el papa pretende hazer le juez ni confessor. Pues preguntado yo agora como podra o sabra el clerigo que no fuere de orden tener esta sciencia, pues ni saben las reglas ni las constituciones, ni obligaciones nuevas que en quanto cavallero, o comendador de la orden vno tiene? Veo y se q̄ en los conuentos aun no luego en siendo vno presbytero le dexan ser confessor hasta que curse en la orden y se exercite en ella & sepa los rincones della, quanto mas ciego estara el extraño confessor! Y por mi digo que aun con lo que he estudiado, y aun advertido en materias desta orden, no me atreueria a confesar a vn cavallero de las ordenes de Alcãtara, Calatrava, o sant Iuan: sino fuese con gran confianza que el tal penitente supliria la falta de la noticia que yo tengo de las cosas de sus ordenes, y aun en nuestra orden no aprovaria yo por suficientes confesores de los cavalleros a todos los freyles; por q̄ a la verdad (como se vera claro en el confessorario que al fin desta regla se porna) muchas mas particularidades ay que escaruar en vn cavallero y comendador de las que desde lexos se representan: las quales si el confessor no las sabe bien, ni sabra inquirir y examinar, ni sentenciar al penitente, y no sabiendo las no es para juez, y no siendo para juez no es ydoneo, y no siendo ydoneo no le haze la bula ydoneo; luego bien se concluye

De las dos llaves del confessor.

De las casas para enfermos y viejos. Fo. xlvj.

que por aquella vez es muy bien en cada año acudir a los instruidos en la orden, y por consiguiente cumplir con su orden y con sus perlados pues todo el resto del año les queda por las bulas para mudar bisiesto y poderse consolar con los que por su libertad quisieren elegir &c.

Glosa del capitulo. xxviii.

Este capitulo se guardava en la primitiva orden de otra manera & forma que agora: y podia se mejor guardar conforme a la traça de entonces que como dicho tengo arriba en el capitulo. xiiij. estava todo en comun, de lo qual se auian de proveer todos los de la orden y conforme a aquello los enfermos, los viejos, y debilitados que ya no podian servir a la orden del comun se hauidã de proveer, y era buena providencia tener casas para los tales adonde biviesse descansada & cumplidamente: y entonces la orden era obligada a proveer a todos: agora no tiene esta obligacion, por q̄ el q̄ ninguna casa ay maestro que sea asì comùn en haziẽda: ni en otra cosa para cumplimiento de todos, sino es la mesa maestral, por lo qual el maestro deve mirar a quien, y a quãtos recibe en su obediencia y orden, y si recibe uallos.

Capitulo. xxviii. Que aya en la orden casas donde esten los freyles viejos y llagados y casas de enfermerias donde esten los enfermos. Texto.

Otro si aya en la orden casas / en las quales los freyles viejos y debilitados por llagas moren / adonde todas las cosas necesarias les sean administradas liberal y cumplidamente / y alli puedã releuar su enfermedad con mayor licencia que les sea dada q̄ a los otros freyles / y pospuesto todo cuydado / puedan proveer a la salud de sus animas. E por esto es establecido que en la orden aya propias casas para los enfermos donde se curen a su voluntad y sean dadas todas las cosas necesarias a los enfermos como fuere

De la obligacion de los maestros a proveer a los enfermos y viejos.



De las casas para enfermos y viejos.

Mas de aquellos que puede colocar en las encomiendas, y proveerles dellas: todos los tales sera el obligado de mantener: por que pues le prometen obediencia, y se desaproptan y juran por breza, obligado es el que dellos se encarga proveerles lo necesario para la vida: y por esto el maestro cumple de su mesa maestral los mantenimientos

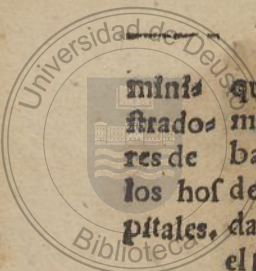
necesarios a todos los que da el habito sin encomienda: y si se le hiziere oneroso, no de tantos habitos sino los que puede proveer de su mesa. Y no dudo yo sino que si vno viniere a tanta pobreza, que o la encomienda se desmedra & disminuya / o del todo se perdio, o no tiene hacienda ninguna para poderse sustentar que sera el maestro obligado a le dar lo necesario. Y si me dixeren, luego a todos sera obligado el maestro a alim-

mentar pues consta que el pan y agua no basta para ello: digo que no es obligado generalmente a dar a todos lo necesario, sino solamente el pan y agua que dezimos: porque quando toman el habito sabe ya cada vno que no le ha de dar mas que aquello & con tal presupuesto recibio y persevero en el habito: & quando le dan el habito le amonestan & aperciben que no le pro-

menester con toda caridad: y los comendadores que fueren establecidos en tales casas de enfermerias trabajen y se esfuerzen para quando la bueste de los Christianos & freyles entraren en tierra de moros / entren ellos & lleuen las cosas que fueren necesarias para proveer quando cumpliere a los freyles enfermos / & a los otros Christianos de la bueste si enfermaren / & administrar las cosas necesarias a los puestos en tan estrecho lugar. Porque este servicio & caridad de nuestro señor / que no se haze a los suyos sino a el mismo: porque la tal obra contiene en si cumplimiento & bincimiento de caridad. A la qual tanto los hombres se deuen mas esforzar: quanto sin ella menos pueden aprovechar todas las cosas. E con ella ninguna cosa puede impedir el galardón de la salvación.

De las casas para enfermos y viejos. Fo. xlvij.

mete la orden mas de pan y agua, para lo qual les estan tassados los diez mil maravedis desde antiguo, si poco se le haze a su culpa sea, aquello no podra el maestro negarselo, pero a mas no es obligado. Y bien creo que ninguno recibe el habito con esperanza de otra cosa pues saben ya los seglares esto, quanto mas los que son de orden y estan vn año en aprobacion de ella. Caridad y sancta cosa es, que a los viejos que han venido en extrema necesidad, les socorra el maestro con algo, como algunas vezes se ha visto, pero en lo comun, no ay mas obligacion de la que dicha tengo, por la qual entenderan este caso como obligo antiguamente y como no obliga de presente. Lo segundo De los en que este capitulo habla, es de los hospitales, en lo qual no fue hospita menos buena providencia estatuyr casas para los enfermos, que les para los viejos, y no menor (sino antes aventajada traça) fue, inventar manera como a las huestes de la guerra se llevasse toda hospitalidad para enfermos, y heridos: y todo esto se hazia de aquellos bienes de la orden comunes &c. Pero como la necesidad de guerras dentro de España cesso, y las encomiendas se repartieron, y dividieron, traçosse en esto de la hospitalidad, que se hiziesse hospitales estantes / y de asiento, adonde ya que para la guerra no sirviesse, sirviesse en paz para los enfermos del rey no. Y asi estan los hospitales de toledo, cuenta, talavera, y tien- De los das para este fin, cuyas haciendas se administran por administra que han dores, y no por comendadores (como antiguamente se solia hazer) para las quales administraciones, ay gran obligacion de ministros proveer personas temerosas de dios, & de buena conciencia & caritativos. Y los tales no es pequeño zelo el que han menester tener, respecto de los pues que han de dar cuenta, a nro señor, no solamente de las haciendas de los tales hospitales, sino de la salud corporal de los enfermos, & de la espñal de sus años (pues se van allí ordinariamente, mas en contingencia de morir que de sanar.) Y pueden en muchas negligencias muy substanciales encargar sus conciencias, o no teniendo claridad con los enfermos, o no creyendoles sus enfermedades, o recibiendo por favores a los no necesitados, o postponiendolos a los los ad-



De las casas para enfermos y viejos.

que no lo son, o no haziendoles despues de recibidos, el tratamien-
to que ellos merecen y han menester, o no curado que reci-
ban los sacramentos necessarios, o no conseruando la hazienda
de los hospitales, y mejorarla & acrecentarla en solo pro, & vtili-
dad del hospital, & no suya. En todo lo qual de mas de qbrar
el juramento que hazen de lo ansí hazer, puede emanarles obli-
gacion a restitucion. *Luego biciam queritur vt fidelis quis
inueniatur zc.* Y aun no me parece que se euadiran de culpa,
en lo que en el capitulo pasado dixé de la redempcion de capti-
uos. Si los tales administradores no solicitan la hazienda aplica-
da para ello pues esta a su cargo recogerla, darla, auisar, & solici-
tarlo, y aqlla es vna hospitalidad mas aquilatada, y mas prin-
cipal que la del cuerpo, pues aquellos miseros estan enfermos,
dolientes, & quasi in extremis de morir en el anima, renegando
la fe, o a punto de la blaffemar.

Glosa del capitulo. xxxix.

Este capitulo tiene tres, o quatro puntos no de los menos
substantiales de la regla, y sobre cada vno dellos es neces-
sario hablar. El primero es del rezar por los defunctos que vienē
a nuestra noticia, que fueron professos de la orden. El segundo
es del rezar por los freyles que muerē en poder del comēdador.
El tercero es de los

familiares criados, y
siruientes que muer-
rē en poder dē comē-
dadores. Cerca del

primer punto, dize
que quando al-
gun freyle muere. zc.
Este capitulo habla
con todos tres estas
clases, caualleros, frey-
les, monjas: porque
aun q no las nōbra

Capitulo. xxxix. De las missas
z oraciones que los freyles han
de dezir por los freyles defunctos
z por los otros familiares que
con ellos moraren.

Quando algun freyle muriere/
z los otros freyles lo supieren/
cada sacerdote diga por su anima tres
missas: y el que no fuere sacerdote de
missa y fuere clerigo/ reze vn psalterio.
Esto se entienda si estuuiere presentes.
Los freyles legos si estuuieren presen-

De las missas y oraciones por los defunctos. Fo. xlviii.

aqui tienen obligacion a esta regla, aun en muchas cosas adons
de no las nombra porque en fin juran y professan la regla, y de
baxo dē aquel juramēto entra y se inclu ye todo aqillo q cōforme
a su estado les arma: como a los freyles clerigos. Y qnto al prime-
ro pūto del rezar por los de la ordē (cōforme a lo q este capitulo

tes: por las tres missas que dicen los
sacerdotes: digan ciento z cincuenta ve-
zes el *Pater noster*. E si fueren ausen-
tes digan cincuenta vezes el *pater no-*
ster. El sacerdote si fuere ausente diga
vna missa. y el clerigo q no es s missa:
si fuere ausente reze cincuenta psalmos.
El comendador lo cuyo poderio falle-
ciere el freyle / por el anima del defun-
to administre a vn pobre por quarenta
dias las cosas necessarias para su mā-
tenimiento assí como a vno de los frey-
les biuientes. E los freyles clerigos
hasta que passen quarenta dias hagan
sacrificio por el anima del defunto: o
hagan comemoracion de en la missa.
Si alguno de los q moraren por cier-
to tiempo con los freyles / z dentro del
dicho tiempo falleciere / el comēdador
lo cuyo poder muriere / de de comer a
vn pobre por siete dias. E los freyles q
fuerē psentes si son sacerdote digā vna
missa. Si son legos digā cincuenta vezes
el *ps n̄r* por su anima. E los q no fuerē
presentes digā treze vezes el *pater n̄r* /
quando su muerte supieren.

miēca a ser peccō mortal el dia primero que se dexa de rezar, y se ppetua,
sabe de la muerte: ni sabría yo dar regla pa nos certificar quādo.

elato dispone) tengo
este pcepto por obli-
gatorio a pecado: no
menos q el de las ho-
ras canonicas: antes
en vna cierta manera
le tēgo por mas obli-
gatorio q el: yes por
q aun las horas si se
dexā dē rezar vn dia:
no qda la obligaciō
para las cūplir otro
dia siguiente (como
arriba dixé) po esta
obligaciō de oraciō,
y missas por los de-
functos siēpre esta en
ple hasta q sea cūplida,
y se pague: porque
no señala cierto n̄ de
terminado dia, ni ho-
ra. Y en esta possessiō obliga-
cion de esta cap. vsado, y
aprouado dē vso y co-
rezar stūbre comū, y perpe-
tua opiniō en toda la
defunctos es:
ordē. Y aun q no co-



De las missas y oraciones por los defuntos.

una negligencia, y vn pecado de omision comienza a ser pecado mortal, pero en fin algun tiempo y punto ay en que comienza a ser mortal lo que hasta allí no lo era. Y desto cada vno podrá ser juez de sí mismo. Lo que yo en general siento es que quando vna cosa se ha de hazer por obligacion tarde o temprano, de arte que es obligatoria para algun tiempo: aun que el tal tiempo no esta señalado, digo que entonces comienza a ser pecado el no effectuarla, & cūplirla: quando vno determina de no la cumplir, o quando la tardança comienza a ser tanta, y tan larga que la consciencia le dicta ya que se tarda, & se auisa por negligente el mismo, odio ocasion a que se le oluidase, o vee ya el en sí que de pura negligencia lo dexa, y esta regla seruita para muchas cosas: como son quando vno vota de ayunar algun día: & no le señala quando, o vota de rezar, o quando se lo injungen en penitencia. &c. anssi digo deste rezar por los freyles que mueren, que aun que no cae en pecado mortal no rezádolo aquel día, o otro siguiente quando lo sabe: pero en fin obliga siempre, aun que no por siempre (como dizen los theologos) y la negligencia podrá causar oluido, y el oluido pecado, & de lo tal suele emanar y nacer el pecado que los doctores dizen de omision. Para evitar este escrupulo, & causa de peccado tengo por bueno vsar de la dispensación que dño el papa clemente. vii, en que dispenso, que con hazer dezir. xx. missas cada vn año sea libre el comendador, y q̄ ay en el freyle tambien desta obligacion de rezar por ninguno. Y anssi con las hazer dezir el cauallero, o con dezir las el clerigo se podrá descuydar desta oracion y obligacion, pero sino las hazer dezir hategase a la letra deste capitulo. Muchas vezes me ha sido preguntado en particular por algunos caualleros vna duda en este artículo: y es si vn cauallero no quiere vsar de la dicha dispensación de las. xx. missas: sino q̄ quiere quando supiere de muerte de alguno: rezarle lo que le deue: conforme a este capitulo, o hazerle dezirle vna missa: si podrá el tal cauallero, o monja, o frey le no presbítero: comutar su rezar de. l. pater noster o. l. psalmos en vna missa: Digo y respondo que creo que lo podrán hazer porque

De la oracion por los defuntos Fo. xlii.

porque el trueque es en mejoría, y vtilidad del defunto: porq̄ el beneficio, y sufragio de la missa es mas principal. Y como este rezar sea deuda q̄ se deue a los defuntos, tanto mejor se paga la deuda quanto en mejor moneda se paga. Pero esto no se tome por razn para hazer lo mismo en el pagar de horas canonicas: porq̄ aun q̄ sea mas aqlatada y mas meritoria, y mas valerosa la missa que las horas canonicas: po como en las horas canonicas se p̄da trocar obligar a cada vno q̄ ore, y cōtēple, (y este fin se tiene en ellas q̄ es eleuar y ocupar en cōtēplacion al tal religioso, aun q̄ haga dezir missas por sus horas, no cūple cō la intēcion de la religio en que otro reze, o diga missa por el. Y por esto vno no puede rezar por otro oficio diuino a q̄ es obligado, pero las cosas de satisfacciō bñe se pueden pagar por otro como los theologos dize en la materia de satisfacciō. Y por esto es redēptoria, y satisfactoria la oraciō y beneficios q̄ hazemos por los del purgatorio porq̄ les pagamos sus deudas, y satisfazemos por ellos, y assi dize bien. xj. Machabeorū, que sancta & salubris est cogitatio pro defunctis exorare vt a parentis soluantur. El segundo passo, y p̄cepto deste cap. es quando mada q̄ el comendador cuyo poder falleciere el freyle, administre limosna por. xl. dias a vn pobre. Este cap. en la verdad no obliga a ningū comēdador: porq̄ esto tenia fuerça y vigor en la primera orden quando auia comēdadores en las casas y biuitan en comū como arriba esta declarado, pero como aquello cesso: no ay ya comēdador q̄ muera en poder de otro: porq̄ ninguno ay q̄ tēga cargo de otro ninguno: y aū q̄ vno biuiesse con otro por via de salario y seruicio no se entēde de aql tal en este cap. porq̄ aql no biue como freyle y h̄ro, o subdito debaxo del tal comendador: sino como criado: y por esto no sería obligado quando muere en su casa a dar la dicha limosna: lo qual en aql t̄po obligaua. Si algunos seran agora obligados a la tal limosna, serán los plados, y pladas en los conuentos, dōde ay comunidad: porq̄ allí se guarda la traça dada, o p̄supuesta en este texto, y cap. y assi muriedo algū freyle, o freyla en los conuentos, los

Que el rezar las horas no se pueda trocar por dezir missas. De lo q̄ haze mos por los defuntos q̄ les vale? Mac. ii. pun to de la limosna. xl. dias. Del comēdador que manda otro. De los plados



De la oracion por los defunctos.

plados serā obligados a esto: y assi lo hallo vsado y lo tengo por obligatorio so pena de pecado, y aū d̄ restituciō, pues es obra satisfactoria q̄ la reglay la ordē mada q̄ se haga por el aia d̄l d̄fūto. **Terce.** El. iij. p̄to deste texto y cap. dize y mada: q̄ n̄do algū fami ro p̄to litar, o criado q̄ siruere a los freyles muriere durāte el seruicio, q̄ n̄do el comendador so cuyo poder muriere de de comer a vn pobre muere por siete dias, y los p̄sentes rezē tāto, y los ausentes tanto &c. algū fa- Este articulo rescibe la misma glosa q̄ el segūdo ya dicho: por militar, q̄ todo esto pressuponia la comunidad, y assi como todos co o cria- mian del comun todos rezauan por quien les seruia, y assi el co do. mendador de aquella casa daua aquella limosna, & los otros rezauan lo q̄ aqui se mada. **¶** Y creo q̄ en este articulo siēpre tienē la misma obligaciō los comēdadores de encomiendas formadas, y los plados y pladas, y en s̄n todos los q̄ comē rēta de ordē: por q̄ aun q̄ se diuidierō las rētas & de comunes se hizieron p̄tias po el q̄ lleuo su parte en encomiēda, o en otra rēta, lleuesse tras si la carga q̄ cō ella se cōpadezca, y q̄ esta ānexaa ella, y pues ner los lleuā el puecho de seruirse de los criados, lleuē la obligaciō de comen rezar por ellos, y dar la limosna q̄ se daua q̄ndo era todo vno, y dadores d̄ gr̄as a dios q̄ no le obligā a mātener cauall̄os, ni freyles d̄ su freyles encomiēda, q̄ aun lo q̄ antiguamēte se solia vsar de obligar a los cleris comēdadores mayores, y a otros d̄ gr̄ades encomiēdas a tener gos en algū freyle clerigo en sus casas, ya veo q̄ no se vsa: y estoy por de sus ca- zir q̄ no me pesa q̄ se aya dexado, por ver quā illicitamēte se s̄r- sas. uian dellos en cosas repugnantes al habito clerical,

¶ Glo. del. c. xxx.

EN el cap. pxi mo pasado se mado la oracion q̄ se auia d̄ hazer por cada vno d̄ los q̄ falleciessen v̄nido a noticia de los de la ordē: en este se mada otro genero d̄ oraciō por los q̄ no v̄nieron a n̄ra noticia, q̄ es las, xxx, missas q̄ aqui

¶ Cap. xxx. De las. xxx. missas q̄ hā d̄ dezir cada vn año. **¶** Texto.

EPor todos sus defuntos comū- mente por q̄ porventura la muer te de algunos no se puede saber por todos: cada vno pague cada vn año xxx. missas.

De las. xxx. missas por los defunctos inciertos. Fo. 1. el cap. dize. Este cap. solamēte cōprehēde & obliga a los caualleros, & no a los clerigos, ni a las mōjas, por las razones siguientes: **A** quētes: La primera por q̄ assi lo veo entendido, rescibido, & comū obligā mente vsado en n̄ra ordē. La segunda por q̄ los clerigos p̄supone las. xxx. nese (y esta cierto) q̄ siēpre q̄ digā missa y celebrē: hā de ofrecer missas sacrificio por los de la ordē, assi por los q̄ vienē a su noticia, como por los q̄ no vienē. La tercera por q̄ el texto dize q̄ cada vno pague. xxx. missas: lo q̄l no se puede etēder d̄ los clerigos pues ellos no las hā de pagar, sino solos los cauall̄os. De manera q̄ so los los caualleros s̄o a esto obligados, y aū destos hallo exēptos, y libres a dos generos d̄ cauall̄os, cōtine a saber a los q̄ no tienē mas de. xxx. mil m̄tis de rēta por la ordē: lo q̄l se declaro por cap. ḡnal: la qual declaraciō yo no he visto, po he lo oydo a vn plado de n̄ra ordē q̄ se hallo en el cap. E ya esta assi rescibido y entēdido en la ordē. Los otros exēptos, y libres desto son los comēdadores de encomiēdas formadas: los q̄les estan descargados desto cō los curas q̄ siruere los tales beneficios, segū paresee por los establecimētos q̄ sobre esto hablā, y q̄ por aq̄llo les dexā los p̄te d̄ altares, o cō aq̄lla carga: (de lo q̄l adelāte se hablara.) Pero bastenos saber q̄ ellos estā descargados en esto, y q̄ dā los curas a las dezir, & so pena de pecado & deuda q̄ obliga a restituciō se hā de dezir, pero los curas d̄ suyo no serā obligados a dezir otras. xxx. missas por si: pues ya las dizē vna vez por la rēta q̄ comē (si rēta se puede, o meresee dezir) q̄ es el p̄te de altar, Por la q̄l causa pues los cōuētuales, & mōjas caresee de la tal renta d̄. xxx. mil m̄tis, luego q̄ darā tāb se sin esta obligaciō. De manera q̄ muy pocos q̄ dā obligados a estas, xxx. missas: pues se fa cā los comēdadores, los curas, los cōuētuales, las mōjas, q̄ todos estos q̄ dan exēptos por las razones suso dichas: pero los q̄ q̄ dā obligados, son tā obligados q̄ so pena de restituciō q̄ darā siēpre en obligaciō d̄ vn año pa otro, y otros, fasta las hazer dezir. **¶** Glo. del capitulo. xxxj.

EN este capitulo no ay quenotar q̄ toque a la cōc̄fēcia: por q̄ segun la disposicion de agora solos los hosp̄tales t̄nea



De las camas de los defuntos.

nen derecho a esto, y a los administradores dellos incumbe el cuydado de lo cobrar conforme a la tassa q̄ por capitulo ḡnal esta dada de cada cama seḡn la r̄eta q̄ cada cauallero tuuiere por la orden, en lo qual me remito a los establecimientos, ti. xi. q̄ en esto hablan los quales han declarado que solo sea obligado a esto el q̄ tuuiere r̄eta por la orden, o por via de encomienda, o situada en q̄lquiera otra manera, Pero a los caualleros que no la tienē, no obliga, ni a los curas, ni a otros freyles, ni a otros freylas: porq̄ a los vnos hereda sus cōuentos totalmente, a otros heredan el quinto, por via de testamento.

Capitulo. xxxi. De las vestiduras z camas de los freyles muertos. Tercio.

Las vestiduras z camas de los freyles defuntos sean bien guardadas: z sean partidas por mandado del maestro: o de quien tuuiere sus vezes por los hospitales de la orden: de los quales algunos ay en las fronteras: z otros en el camino d̄ Santiago.

Glosa. del capitulo. xxxi.

Todo lo que se puede notar sobre este capitulo creo que se dixo bien extensamente en el capitulo. iij. desta regla al q̄l remito al lector: porque es necesaria aquella declaracion para aqui, solo que ro dezir aqui sumariamente que esta limosna de las tres pascuas d̄ q̄ aq̄ se habla es d̄ necesidad y obliga so pena de

Capitulo. xxxii. Como han de dar de comer a los pobres tres vezes en el año. Tercio.

Tres vezes en el año generalmente den de comer a los pobres por las animas de los sielcos defuntos. Es a saber en las ochauas de la nauidad: y en las ochauas de la resurrecion de nuestro señor: y en las ochauas de santa Maria de agosto. y si pudieren les ayundē para vestiduras.

De los freyles clerigos q̄ biuen en lugares Fo. 15. pecado mortal: & siēpre q̄ no se pague queda obligaciō a la restituyr, & pagar y distribuyr a los pobres cuya es y a quien se detiene, solamente obliga a los que tienen encomiendas formadas, o situados por la ordē, a pagar a quinientos maravedis por lança, como esta declarado por capitulo general.

Glo. del ca. xxxiij.

EN este capitulo solamente se puede notar vn punto que a la coctencia toque, y es muy claro, que es de la obediencia q̄ los freyles clerigos hā de tener al prior adōde gera q̄ mozarē, y esto esta claro pues la obediencia sigue al subdito adonde

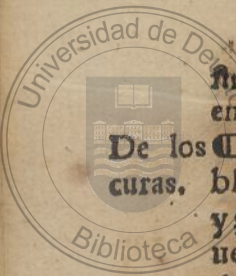
Capitulo. xxxiiij. Como los freyles clerigos han de biuir en las villas z lugares de la orden.

Tercio.

Los freyles clerigos assi en los castillos / como en las villas de la orden biuan juntamente sola obediencia del prior que sobre ellos fuere ordenado. Los quales prouean a las yglesias como vieren que es menester / y muestren ciencia de letras a los hijos de los freyles legos / q̄ el maestro les mandare. z administren las cosas espirituales z sacramentos a los freyles legos / assi en la vida como en la muerte. Los quales traygan sobrepelizes segun la prouidencia de su prior. Tenga claustro z conuento donde los freyles legos puedan confessar: z puedā estar en el conuento / z oyr los officios diuinos quando el maestro pluguiere de les dar lugar que esten alli.

gera q̄ vaya, o biua, y porq̄ en esto basta ralo q̄ esta declarado al principio en el voto de la obediencia, a ello me remito. De ste passo q̄ aqui dize este texto: q̄ los clerigos biua so la obediencia d̄l prior: se deue cōsiderar, & notar q̄ assi por lo q̄ aq̄ se mada, como por lo que el derecho dispone la primera correctiō, & castigo de los freyles clerigos, ptenesce a su perlado, & si despues fuere necesaria segunda reuista, o correctiō, entōces podra el ma

Que la prima correccion es del plado.



De los curas que bituen en los lugares.

fre como superior conocer de la causa, & así lo veo puesto en vfo.

De los curas. Pues este cap. habla de la gobernación de las yglesias de los pueblos de orden: que sean por mano de los freyles clérigos, seruidos y gobernados. Sera necesario hablar algo de lo que a esto conuenenga, y primeramente no es necesario encarecer la utilidad que desto se sigue a los tales lugares: pues la experiencia lo dize y la razon: porque estando tantos años como está los freyles clérigos residiendo en los conuentos, exercitando el oficio diuino, y culto eclesiastico, y exercitandose en letras: mejores oficiales & maestros deste oficio es de creer que saldrá, que ningunos otros clérigos, y así creo yo que en toda la cristiandad no ay beneficios tan buenos (y portá calificados clérigos) seruidos como los, de la orden. Vna cosa qero aquí alabar por muy excelente y muy de orden, y es, guardarse tan inuolablemente la residencia en los beneficios: por que esto es conformissimo con el derecho natural, diuino, y canonico. Y pluguiesse a nuestro señor que en toda su yglesia se guardasse esto como en la orden, pero juntamente con esto sería razon tan natural, tan diuina, & tan canonica: que los tales curas, y beneficiados tuuiesse el premio que el tal derecho natural, diuino, & humano les dá y dno siempre en toda la yglesia vniuersal: que es congrua sustentacion, pues que es así que dignus est operarius cibo suo. j. Thimote. v. y en el quarto libro de los reyes, capítulo. xij. se dize que en tiempo de Ioas se sustentauan los artifices de los denarios del gazophilacio: y en todo el Leuitico (maxime en el. vj. &. vij, capítulo) se manda que se sustenten los sacerdotes de lo que se ofreciere al altar, & de los diezmos. Y sant Pablo. j. Corintio. ix. dize que non debemus alligare os boui trituranti, y pues ellos trillan y residen en su oficio: razon es que no se les niegue lo que a los que no ressiden, ni trillan nunca se nego: pues es así que de derecho diuino, y humano los diezmos & primicias no los facan los labradores de sus sudores y trabajos: sino para quien en el ministerio de lo espiritual les sirua y ministre: por que de otra manera injuria se

Mat. 10.

Luc. 10.

1. Thim. 5.

1. Re. 12.

Leu. 6.7

1. Co. 9.

Los diezmos

y primicias

pa

gen son.

De los curas.

les hazia en dezmarles sus trabajos & sudores y haziedas: sino fuera a trueque de trabajo espiritual de los que huelgan en lo corporal. (que son los clérigos.) No digo yo que todos los diezmos, ni todas las primicias se les diesen: pero digo que no siendo suficiente el pie de altar que lo necesario dellas no se les puede negar en ley de dios, y no han de dexarlos atendidos a los pies de altares: por que no dno dios atendidos a esto a ningunos otros clérigos del mundo: antes los tales pie de altares los han menester (fuera de otras rentas) para con ellos tener algun teniente, o tenientes y coadjutores que por fuerza han menester para ayuda al ministerio de tantos feligreses como a su cargo tienen: con los quales a solas no podrian cumplir en confesiones, bautismos, eucharistias, matrimonios, oltos, predicaciones &c. Y de mas desto: yo tengo alguna experiencia (y creo que sin ella la razon se lo dize) quantos inconuenientes, & quan grandes ay de auer vno de estar atendido a comer & proueer su necesidad de sola la ofrenda de los peregrinos: porque cierto es que auendo de bitir vn clérigo de la limosna que en la yglesia le han de ofrecer en blancas, obladas, o bodigos: porque esto no le falte, ni se lo neguen (por odio de populares y plebeyos que es muy ordinario) dexara muchas vezes el tal cura de hablar, reprehender, y castigar lo que segun su oficio es obligado a reprehender: porque de la tal reprehension nace ordinariamente odio en los reprehendidos, y del odio no ofrecen, y del no ofrecer, no tiene el clérigo que comer. Y por no se ver en esto: calla & permite que vayan las cosas como quisieren. De mas desto viendo el pueblo que el cura mendiga: tienen le en poco, & menosprecianle, y el se abate & humilla a adquirir aquella limosna y ofrendas por medios no muy licitos: por lo qual no tiene autoridad su doctrina, ni reprehension. Y ten como la acridad esta tan resfriada y el ofrecer ya tan olvidado y perdido: es necesario a los curas tratar en otros tratos y grangerias, no poco repugnantes a su profesion, de donde viene perder el

De los pie de altares.



recogimiento, el estudio, autoridad, y exemplo. Lo ultimo porq̄ yo testifico esto como testigo de vista: que el cura y clérigo y aun el perlado que no tiene que dar limosnas, & con que socorrer necesidades secretas (que sabe en confesiones, & por otras vias secretas) que aun que el tal haga milagros, no aprouechar nada con todo quanto del buen pastor haga, y esta vltima tengo por mas vigente razón que ninguna de las dichas, No se yo pues si informados los pontífices de la verdad ni aun los príncipes ternían por bueno, ni permitirían ni aurían concedido, que vn cauallero seglar casado aya de encomienda dos, tres & aun seys, & diez mil ducados de primicias & diezmos, sin ver, conoscer, ni visitar en su vida la tal encomienda. Y que este vn clérigo perpetuamente con las conciencias de todo el pueblo a su cargo sirviendo su beneficio, & que no tenga vn celemin de trigo de renta, ni vn açumbre de vino, ni vn real en dinero: si no solo a cortesía de la buena gente, que el día que no ofrecen, que no coma.

¶ Dize mas este texto & cap. q̄ los freyles clérigos muestrén ciencia / y letras a los hijos de los freyles legos / y q̄ a los padres administren los sacramentos. Este es en la verdad el fin

Del mostrar pa q̄ se incorporarō los freyles clérigos a la ordē, y assi cōfora sciencia a me a esto, y a la instituciō de la ordē, biē parece en casa d̄ vn coloso h̄ medador rico, y poderoso auer vn clérigo de su habito, pa los de suso dicho: aun q̄ no sirua de todo lo q̄ agora se pretende hazer los caualleros servir: con hazerles escuderos de mugeres, y mayordomos lleros. de las haciendas &c.

De la ¶ Y tē se note aq̄ quāta mas obligacion ay de auer letrados en esta ordē, q̄ en otra ninguna, porq̄ q̄lq̄era otra podrase estar sin necesidad d̄ le cōfessar a nadie, ni administrar sacramēto ninguno, po esta tiene letrados lo por oficio, & obligaciō, Por lo q̄l tēgo por muy necessario en esta gasto el q̄ en el estudio se emplea, y assi gr̄as a n̄ro señor esta la orden, ordē ya muy medrada en letras, y muy llena de letrados, & todo, yañ mas es menester, p̄esta es la obligaciō q̄ tiene. y t̄atas aias tiene a su cargo, q̄ las q̄les toda la ordē es cura, plado y p̄for.

Glosa del capítulo. xxxiiij.

Eneste capítulo no ay que hablar con los clérigos ni con las monjas: porque solamente habla con los caualleros: agora tengan encomiendas, agora no: y manda q̄ paguen diezmos a los freyles clérigos. Y esto que pagan es rediezmo: porq̄ son diezmos de los diezmos de que sus encomiendas se hizierō, pero el de las gr̄as

¶ Capitu. xxxiiij. Que los freyles legos paguen las decimas a los freyles clérigos de la orden. Texto.

A Estos freyles clérigos den los freyles legos los diezmos de sus labores / otrabajos: y de los otros bienes que dios les diere: de dōde prouean sus personas de las cosas necesarias: y compren ornamentos para las yglesias. E si alguna cosa sobrare sea distribuydo a pobres segun la prouidencia del maestro.

gerias sera diezmo: y los de los caualleros no comendados son tambien pueros diezmos. La forma que en este dezmar se ha de tener es a saber de que cosas han de pagar diezmos: y aquien y como, remito lo a que se vean los establecimientos que en este caso estan hechos y

ordenados en el titu. viij. solamente pertenesce aqui a nuestro cargo dezir que como quiera que sea: son obligados, conforme a la costumbre que en esto ay usada, y aprouada a pagar sus diezmos sopena de pecado mortal, & tambien sopena de quedar siempre que no los paguen, sujetos y obligados a restitucion, porque es derecho ageno: y hacienda de tercero, que es el conuento. Y aun si en la prouincia o pueblo se suele poner excomunion sobre el tal caso de decima no pagada: quedara siempre ligado el que no ouiere pagado, por su culpa y negligencia, salvo si la culpa estuuo en sus fautores y mayordomos: y no en el, que en tal caso quedara el tal cauallero, o comendador libre de culpa, pecado, y excomunion. Y assi en esto esta muy acordada mente establecido que no aya censuras sobre esta materia: p̄ues

Esto es ansipor precepto diuino y humano.



De los diezmos.

En esto se podran desagraviar mediante la justiciã & consejo de su magestad o de los maestros.

Del to. C Dize mas este capitulo: que si alguna cosa sobrare: sea distribuida a pobres segun la prouidencia del maestro. De esta clau-
tas el sula, y de la que en la confirmacion de la orden dixó de el Alex.
maestre 111. que es la misma que esta, tuuo principio la costumbre q̄ ago
en los ra vemos que cada tres años embia el maestro a tomar cuenta a
conuen los priores de los conuentos, para ver el gasto que esta hecho: y
tos. es loable & aun necessaria costumbre, y lo mismo deuita hazer
se en todas las congregaciones de hombres & mugeres, & hospita-
les, porque de las dilaciones dello ay notable daño.

¶ Glosa del capitulo, xxxv.

Este capitulo y el, xxxvi. siguiente, hablan de vna misma cosa, porque aqui manda que se haga capitulo general. Y alli señala el dia en que se haga: & porque no pertenesce a nuestro intento de glosa: hablar sino en lo que ay pecado (o resabio de pecado) por esto no dire aqui sino lo que en este caso sienta que lo puede ser, en lo

qual primeramente hagamos caso de la dispensacion que en esto dño el papa Urbano. 111. el qual dispuso: que el maestro con los treze puedan mudar el lugar, o el tiempo para hazer capitulo: porque en el dicho cap. xxxvi.

señala que fuesse cada año: por la festiuidad de todos santos, y porque deuita de parescer que la orde estava tan ampliada y deramada, que no se podrian congregarse cada año, estendiéndose la licencia, en lo qual bien creo yo que se deuita tener consideración, a que era muy amenudo hazer se cada año, aun que por ventura

¶ Capitu. xxxv. Como deue ser establecido lugar donde se haga capitulo general: y que muerto el maestro: el prior tenga el administracion de la orden hasta que otro maestro sea elegido. *Lexo.*

Sea establecido lugar donde se haga capitulo general en cada vn año: y sea alli el conuento de los freyles. y que el prior tenga cuydado assi

Del capitulo general.

Fo. 111.

ta a una necesidad, porque la orden era ya tan copiosa y la hazienda tanta, que ouiesse aquella necesidad, porque el Urbano. 111. fue papa cien años pocos mas o menos despues de la confirmacion, en los quales creo yo que estava harto estendida y ampliada la orden, pero porque no podria ser visitada para cada dia de

delos clerigos como de los legos: y prouea las animas dellos quando fue renecessario. E quando el maestro falleciere desta vida hasta que otro sea elegido por los treze freyles que para esto tienen poder: el prior tenga cuydado y cargo de la casa y de la orden / al qual todos sean obedientes como al maestro.

todos santos, por esto se prolongo la licencia, en lo qual si puede auer pecado, o no: no puedo yo aqui atalarlo (a lo menos en particular:) porque en general bien creo q̄ puede auer grande cargo en la consciencia

del maestro, y este sera tal / o tanto quanto fueren los inconuenientes que desto se siguieren, en los quales la dispensacion ni nadie no puede dispensar, porque si de dilatarse los capitulos ay pérdida de tiempo, estrago, o notable daño en la orden, assi en lo espiritual como en lo temporal, todo sera a cuenta de la conciencia del maestro, quien incumbe el cuydado de castigar, enmendar, y gouernar su orden. Y la consideracion que en esto puede vrgir y persuadir a mi parescer mas que otra ninguna, es ver q̄ en las otras ordenes & religiones estendidas, no solo por España, sino por toda la christiandad, tienen inuolable costumbre de hazer se capitulos: vnos generales, y otros prouinciales, dia señalado, y con toda esta armonia, y frequentacion, aun dificultosamente se pueden gouernar, con ser algunas de las tales ordenes bien desnudas de haziendas, quanto mas en esta orden, a donde ay tanta diuersidad de haziendas, vasallos, encomiendas, conuentos de hombres, y mugeres, castillos, personas, &c. Cerca de lo qual considere cada vn o si aura extrema necesidad de reuocarlos y hazer nuevas constituciones, añadir las hechas, o quitar



Del capítulo general.

No alterar muchas dellas, porque la larga successiō de los tiempos haze siempre variaciō en las cosas: segū la qual la ha de auer en las ordenanzas humanas: pues leemos, y vemos que la yglesia catholica haze lo mismo en las cosas vniuersales de la gouernacion de su policia ecclesiastica y ansi en aquella muy celebrada decretal del capitulo: non debet, de consan, & affi. dize que non debet reprehensibile iudicari si secundum varietatem temporū statuta quandoq; varientur humana. Y esto sera ordinario siempre en todas las policias, que las leyes en vn tiempo se han menester relaxar, en otro estrechar: en otro iterptar &c. pues si esto es ansi, y de lo contrario ay inconueniente, y perjuyco a la religion, todo cargara sobre la consciencia del maestro: y cōforme al estado a que ha venido nuestra orden, a no tener maestro, sino que el príncipe, o rey lo sea: como se cree que durara ya perpetua mente, deurtase de traçar alguna forma como a lo mas tarde de tres, en tres años: ouiesse capitulo sin falta, o presidiendo el maestro si puede, o otro en su lugar, si el esta ocupado en mayores ocupaciones, porque como dicho tengo aun que la dispensacion del papa les releua del pecado de no yr contra esta regla, pero no les releua, ni excusa del pecado de yr contra la regla de dñs, que a los perlados, y mayores les tiene puesta del cuydado de su grey y rabaño.

Glosa del capitulo, xxxvi.

En este capitulo no se me ofresce anotacion ninguna que sea particular para la consciencia: porque solamente habla del modo, y traça q̄ se terna quando se eliga maestro, y del poder que los treze de nuestra orden tienen, y porque en esto (quando se pusiesse en effecto) auria todos los inconuenientes y pecados: que en todas las elecciones podria auer: y no se pueden aqui sumar, remítome a lo que el derecho canonico en esto dispone, de mas de estar ya esta materia excusada por estar ya los maestratzgos anexos a la corona real, de donde no se cree que se despegaran para siempre jamas.

De las visitaciones.

De los

Cap. xxxvi. De la eleciō del maestro.

Este prior quando oyere e supiere el fallecimiento del maestro sin dilacion alguna deue llamar y conuocar a los dichos treze freyles / y si alguno de ellos no pudiere venir hasta cinqueta dias por enfermedad o por otro impedimento: el prior con consejo de los treze que fueren presentes e venidos ponga otro: o otros en lugar del ausente: o ausentes: porque la eleccion del maestro no se pueda detardar por el ausencia de algunos. Estos treze freyles tengan poder de corregir / o remouer al maestro / si fuere ynutile / o dañoso a su orden. E si algunas discor dias ouiere entre el maestro y el capitulo / lo puedan determinar. E por esto no se ensoberuezcan para tener menos obediencia que deuen al maestro. E si alguno de estos treze falleciere / o por algua culpa / o por otra causa ouiere de ser remouido / o mudado el maestro cō consejo de los otros / o de la mayor parte dñlos poga otro en su lugar.

Porq̄ habla aqui trezes, del poder de los trezes. Y es el primero passo adōde esta regla habla de ellos, de donde se debe auer tomado motivo a dezir que los fundadores de esta orde fueron treze. Si esto sea verdad, o no, remito lo al segundo capitulo de los tres que al fin de este tratado se porman: donde se deze en que lugar y quien fundo esta orden.

Capitulo, xxxvi. En q̄ tiempo y dia se deue de tener el capitulo general. E como han de venir a ellos treze: y los comendadores de las casas / que deuen de tratar en el dicho capitulo. Texto.

Y por reformar siempre la orden en mejor estado / es establecido: que en cada yn año por la festiuidad

Glo. dñ. c. xxxvi.

Remítome en este capitulo a lo que esta dicho en el capitulo, xxxv. pasado, porque este y aquel es todo de vna misma materia. Y no ay cosa particular en que aqui se deua hablar.



De las visitaciones.

De todos santos / el maestre haga capítulo general / adonde los treze freyles y comendadores de todas las casas vengán al dicho capítulo: sino fueren impedidos por evidente necesidad. E allí ante todas las cosas se lea la regla / y se trate de la salud de las ánimas / y puidéncia de las cosas temporales.

¶ Glosa del capítulo. xxxviii.

EN este capítulo digo lo mismo que en el xxxv. dixi, que segun fueren los daños, & inconuenientes, & males que ouiere, o se siguieren de no visitarse las personas, casas & hazienda de la orden, tales y tantos seran los pecados de negligencia, & omisión que el maestre o quien tuuiere sus vezes terna, los quales no pueden excusarse & aun ser muchos & grandes, porq̄ no se pueden desde lexos representar los daños que se siguen de la dilacion de las visitaciones, En lo qual puedo valer por testigo por que he visitado fuera de la orden dos obispados, y en la orden algunas casas de religion, y entendí como no se puede saltar, ni aun ymaginar el mal que de olvidar la visitacion se hallaua & descubría. Y entre otros peligros quiero notar aqui algunos generales y evidentes, que se siguen de hazer los capítulos tan raros.

Inconuenientes de no aver visita do.
¶ El primero es quando al capítulo vienen los visitados a dar razon, algunos de ellos, o algunos de ellos a no es ya defuncto, y el que no es muerto esta ya tan olvidado al cabo de. iij. vj. x. o. xv. años quando lo visito, passeo, y trato, que no sabe dar

¶ Capítulo. xxxviii. De los visitadores. Tercio.

E Sean elegidos visitadores para que visiten las casas de los freyles por aquel año / y tornen el dia señalado al dicho capítulo: y hagan saber al maestre y al capítulo el estado de los freyles y de las casas de la orden. E allí los excessos sean corregidos: y sean instituydas buenas costumbres: y las cosas que se deuen proueer / allí las prouean que merezcan ser coronados en los cielos por Jhesu christo nuestro saluador de gloria perpetua / pues que por la gloria de su esposa la madre

De las visitaciones.

Fo. lvi.

razon de lo que entonces se escribió en el libro de visitacion o en informacion secreta. ¶ Lo segundo porque si este año visitan, y ay alguna cosa que requiere acelerado, o breue remedio: como se podra remediar de aqui a. vj. o. x. años que se vera la visitacion: Quando la orden se comenzo, bastaua lo que se dispuso, y ordeno por entonces,

sancta yglesia y por la defension de ella y guarda de la chustianidad / de todas las pompas seculares se ayuntan en las tierras: y no dudan de poner sus personas a muchos peligros / y martirios por la yglesia y por su esposo Jhesu christo con su ayuda para conseguir su tan sancto proposito. El qual con el padre y el spiritu sancto biue y reyna por todos los siglos amen.

pero estando tan extendida, derramada, y llena de personas, y hazienda, gran donayre es, que por que crecio la orden se pidio relaxacion para visitarla mas tardamente: y que creciendola carga: descrecio el cuydado y

tan necesario remedio, pues es claro que creciendo la orden crecia la necesidad de verla, reuerla, y visitarla (como creciendolos enfermos es necesario que crezca la copia de medicos y medicinas, y creciendo los delitos y pleytos crecan los ministros de justicia). ¶ Tiene otro peligro la dilacion de la visitacion, que mientras mas se diffiere, y dilata, tanto mas se teme el capítulo por la prolixidad y mucha tarea que esperan en el, de estar tantos meses atados viendo los grandes libros y prolixas informaciones que a el se traen: lo qual todo seria mas breue (y por consigüete, no tan enhadoso de ver) si mas espesos fueren los capítulos. En cargo pues en nombre de Jhesu christo que se de medio como se hagan mas amenudo estas visitaciones, y en el interin en consejo de ordenes se pueden ver las visitaciones, y si se requiere congreso y junta de capítulo para algunas cosas, podranse remitir para el, y en el interin se disponga en consejo lo que conueniene, y bastara en capítulo dar relacion de lo en consejo determinado, & para lo hazer



De las vifitaciones.

Enfi: ternia yo por mejor trayda esta difpenfacion, que ninguna de las facadas para relaxar, y enfanchar esta regla. Y de quantas fe han facado para relaxar, traygaffe vna para remediar esto, & ordenar lo que conuenga, para que pues q se llama orden, vaya en orden, & por orden todo, para que conforme el hecho con el apellido, En cõfirmacion de lo fuso dicho del vifitar fe amenuado, vean aquel pfalmo. lviiij. a donde Dauid dize. Intende ad vifitandas omnes gentes: z non miserearis omnium qui operantur iniquitatem. Notad aquel intente: que quiere dezir atiende, y enttende en ello, no te defcuydes en vifitar, Sino intente: no te oluides des estar & andar en todo: ni te fies fiespre de otros fino tu Intende: Exemplo de lo qual es aquello que en figura de esto fe efcrite en el capitulo. xxxij. del Exodo. donde dize que en auentandose Moyfes del pueblo judaico: por poco tiempo que eftuvo auente dellos hablando con dñs en el monte, quando descendiole hallo todo perdido, rebuelto, alterado, y alborotado, & aun la fe peruertida, & conuertidos a ydo latría, de lo qual le auifo dñs, y en sabiendolo Moyfen: dexo la conuerfacion de dñs, & boluto a vifitar fu pueblo, & tuuo har to que adobar. De allí faquemos doctrina que por mas bien ocupado que este vn perlado o maestre, o feñor, no dara buena cuenta a dñs fi por fu ocupacion (quanto quera que fea fanta & buena) fe defcuyda de requerir fu hueste, fu orden, y religion, vafallos, o fubditos.

Ps. 58.

Exod. xxxij.

Glo. d. l. c. xxxix.

Da fin y remate a esta regla el author, exortando, & mandando q se guarde lo en ella eſtablecido: no dize aqui palabra que al parecer obligue a

Capitulo. xxviii. Como deve ser guardado todo lo contenido en esta regla. Texto.

Todas aquellas cosas que son eſtablecidas para la salud de las animas de los freyles cada vno de ellos es obligado de las guardar: fino fuere impedido por grande necesidad/ o enfermedad/ o otro impedimento/ o por licencia/ o prouidẽcia del maestre pecado

De las culpas, y correcciones.

Fo. lvij.

pecado: ni que haga precepto obligatorio: pero remitome en esto a la introduccion general puesta en el principio: porque alli esta la luz de todo lo despues aca determinado.

Glofa del capitulo. xl.

EN este capitulo y en todos los que fe figuen fasta el fin nos podremos excusar de mas annotacion ni glofa de lo que sobre este capitulo porne: lo qual fea como glofa general, o por mejor dezir preambulo general de toda la materia, y de todos los capitulos de correcciones que tras este fe figuen: En eſpicial

Aqui comiegan los capitulos de las correcciones de los freyles/ e de las penitencias que deuen de hazer por los yerros que cometieren.

que en algunos capitulos en que podia auer alguna duda, si podria el maestre imponer penitencia por las culpas q en ellos

fe dizen: o si fe consultaria el tal delicto con la sede apostolica, o no: en todos ellos esta ya difpenfado que el maestre pueda imponer la penitencia que quifiere a fu aluedrio, y voluntad: como parece en las annotaciones que estan sobre el capitulo. xlvij. y. xlvij. en los quales fe habla de homicidio, y en ello y en todo esta ya remitido al maestre el castigo de ellos. Pero quanto toca al saber si obligan a pecado mortal, o no: Digo que ni el maestre ni los perlados pecan en dexar de imponer estas penitencias: ni los fubditos son obligados tampoco a pecado por no las cumplir de fuyo, porque fegun tienen los doctores ningun estatuto penal obliga a pecado mortal: fino folamente obliga a la pena en el impuesta, fiendo conuenido, y condenado por el tal delicto, y fiendole impuesta por fu superior, y el tal no es obligado a fe la injungir y tomar con sus manos. Y digo que el maestre y perlados no son obligados a imponer estas tafadamente y en todo rigor: porque como dize el philosopho Aristotiles en el. vj. de las Ethicas. El juez puede epikeizar, que es teplar y moderar la rigurofidad de la ley: o interpretar la, y quando el caso lo fufrere mezclar la misericordia y clemencia que le pareciera

Que las correcciones de regla no obligan a pecado.

Aristotiles.



De las culpas y correcciones.

re, porque como dize Seneca (en lo de clemencia ad Neronem) tam omnibus ignoscere, quam nulli crudelitas est: y en el mismo libro dize. que princeps: quosdam quia utiles patitur: quosdam quia boni: quosdam quia erunt &c. Con lo qual concuerda el Brocardico de los juristas: que summa iusticia est summa iniquitas. De lo qual es la prudencia la que lo ha de gobernar: porque como los doctores morales y theologos dizen (y tambien Aristoteles,) por esto las virtudes estan connexas, esauonadas, y mezcladas vnas con otras: porque han menester andar juntas, Y ansi la iusticia (mediante la qual se castiga el pecado,) no se puede bien exercitar sin la prudencia que es la que guia el como, el quando, el a quien, y el modo como se aya de exercer. Con este presupuesto, sin mas declaracion: por no ser necesaria se acaba aqui esta glosa. A gloria y alabanza de. n. señor, a cuyo euangelio yglesia y a la censura de esta sancta religion subiecto mi ingenio si en algo por ignorancia he errado, que por malicia bien se que no ha sido.



Confessionario por el qual

el Cauallero y freyle de la orden, (segun su estado en quanto religioso,) se ha de confessar.



Rimeramete antes

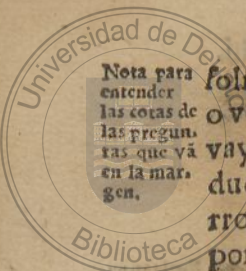
que el cauallero y freyle (o qualquiera Christiano) se vaya a confessar, deue recogerse consigo a hazer examinacion y escrutinio de su consciencia, segun aquello del propheta. *Recogetabo tibi omnes annos meos i amaritudine anime mee.*

Prologo para entender este confessionario.

El al. 18.

En el qual escrutinio no sabria yo tasar a ninguno que tanto tiempo le sera necesario gastar: porque vno ternia necesidad de mas tiempo que otro segun su estado, condiccion, trato, exercicio: y aun segun su poca/o mucha memoria. Para remedio de lo qual para mejor satisfacer a la obligacion que cada vno tiene de cumplir bien con este sacramento, hallan los doctores dos remedios: El vno (y muy principal) es frequentar y continuar la confesion muy a menudo: El otro es escreuir cada dia / o semana sus pecados por cifras / o letras que no se entiendan aun que se pierdan. Los quales dos remedios seran por ventura tan necesarios (o ambos/o el vno dellos) que podria ser sin ellos no cumplir con la confesion, aun que quieran y vengan a ella con buen zelo y desseo: porque tanto le seran necesarios a cada vno, quanto el viere en si que sin ellos/o alguno dellos no cumple con esta tan necesaria parte de la confesion. Y desto ninguno puede ser mejor juez que cada vno de si mismo. Y para ayudar a la dicha examinacion me parecio poner aqui el interrogatorio siguiente, por el qual cada cauallero y freyle, segun su estado (en quanto religioso de orden,) se pueda recoger y resolver en su confesion: el qual es sacado sumariamente de la regla y su glosa. Y ansi en todos / o en algunos pecados se alegara el capitulo de la regla y

Dos remedios para bien confesar.



Nota para entender las cosas de las preguntas que van en la margen.

Confessionario

Solo por donde me gúte & segua a sentenciarlo por mortales: o veniales, pa que el curioso lector/o el q no se satisficere aqui, vaya al tal capítulo: en el qual con su glosa hallara razón de lo que dudare, o no le satisficere. Y si le pareciere a alguno que el interrogatorio es largo & curioso de preguntas, no se enfade dello, porque en los tales confessionarios no solamente se han de apuntar los pecados ordinarios, vsuales, y muy comunes, sino aun los posibles & imaginarios: porque lo que a muchos no tocara, a vno solo que auise, basta. Y para escombrar vn abismo tan grande (como es la consciencia de vn hombre) todo es menester.

La orden de este confessionario.

¶ Porne primeramēte el interrogatorio de las cosas de ordē, comenzando desde los votos, y despues de las otras cosas fuera dellos. Y acabado y concludido lo de la religion: porque no ayā de tener o buscar otro confessionario para los otros mandamientos de dōs, porne vn general interrogatorio de los diez mandamientos y pecados mortales: para que por este solo confessionario se pueda cumplidamente cada vno confessar.

Del voto de la obediencia.

I. Destas. iiii. preguntas se vea en el prologo. c. de la obediencia. fo. viij.

¶ **S**I quando voto/o prometio obediencia a esta orden auia hecho profession en otra religion mas estrecha que esta, seria pecado mortal: y el voto no vale aca sin licencia del papa, y el tal esta en excomunion.

¶ **II.** Si quando voto y juro obediencia tuuo animo de no se obligar ni subiectar a quien la daua, seria pecado mortal (y el se queda obligado.)

¶ **III.** Si ha sido inobediente a su maestro (el cauallero,) o a su perlado/o perlada (el freyle/o monja) y esto fue con animo inobediente/o rebelde, siendo justo el mandato, o no injusto, seria pecado mortal: aun que la materia fuesse liuitana.

¶ **III.** Si le pesa de auer prometido y votado obediencia, no sera mortal, pero gran disposicion y principio para lo ser.

Del voto de la pobreza.

¶ **S**I quādo voto & juro pobreza no tuuo animo de desapropearse, antes de retener algo cōtra volūdad del maestro/o perlado/o perlada, seria perjurio & pecado mortal cōtra este voto.

I. Destas. v. se vea en el prologo en el voto de la pobreza. fo. xi.

¶ **II.** Si el freyle/clerigo quando hizo voto, tenia renta/o hazienda & no lo declaro, ni dispuso de ella, esta en pecado mortal, & propietario, y en estado de damnacion.

¶ **III.** Si dexo de dar su inuentario al maestro/o a su perlado, en el tiempo a costumbrado, es pecado mortal. ¶ **O** si (quando lo dio) callo/o encubrio algo en el, es pecado mortal derechamente contra este voto, (si lo hizo maliciosamente.)

¶ **III.** Si en su animo tiene determinaciō q̄ aun que su maestro, o perlado le mandasse distribuyr/o dar justamēte sus bienes no lo haria, es pecado mortal derechamente contra este voto.

¶ **V.** Si le pesa de auer votado pobreza, no es mortal, pero es gran disposicion para ser lo.

Del voto de la castidad.

¶ **S**I ha quebrado el voto de castidad, como quiera y con quise (fuera de con su propia muger) es pecado mortal, en pensamiento, palabra/o obra (si fue voluntariamente.)

I. Destas. iij. preguntas se vea en el prologo en el voto de la castidad. fo. xiiij.

¶ **II.** Si se caso sin licencia del maestro, no lo tengo por mortal, sino se hizo con menosprecio.

¶ **III.** Si le pesa auer votado castidad, no es mortal: pero es principio para lo ser.

De las otras cosas fuera de los votos a que legun regla son obligados.

¶ **S**I para alcançar el habito de la ordē/o alguna encomienda, o beneficio en ella, cometto alguna simonia en dadiuas, o promesas, es pecado mortal hazerlo, (& pecado tener lo adgrido sin dispesacion) si vuo trato formal en ello, mas q̄ ruegos. Y lo mismo es de q̄ a la tal simonia dio fauor, ayuda/o autoridad.

I. Es de derecho canonico y diuino.

¶ **II.** Si ha tratado con su encomienda illicitamente, trocandola por otra cosa, o dandola en dote, o casamiento / o en qual-

Por derecho canonico y diuino.



Confessionario.

quier otra manera de las prohibidas, seria pecado mortal, (y de especie de simonia:) porque solamente permuta senzilla se puede hazer, y no otro trato ni pacto expreso.

¶ CIII. Si distribuyo en vfos, de suyo ilícitos, los bienes de su encomienda/o beneficio, sera pecado mortal/o venial, segun el fin en que los gasto / o segun la cantidad: lo qual conuene discernir al confessor: aun que algunos casos ay en que es pecado mortal claramente: como es, juegos en cantidad, adulterios, meretricios, &c.

¶ CIII. Si ha dexado de dar la limosna que segun su encomienda deue a quinientos maravedís por lança, es pecado mortal: y queda siempre obligado a lo restituyr a pobres.

¶ CV. Si ha dexado de dar limosna a los pobres de Iesu Christo, mayormente a sus encomendados, sera mortal/o venial segun la necesidad que ha auído en los pobres, y posibilidad en el / y si ha pecado no dandoles, ni prestandoles pan ni dineros, para comer/o sembrar, O ya que les presta/o vende: si es aprecio desigual, o si zela que sus arrēdadores/o fautores y mayordomos no hagan extorsiones / o no vsuren en la venta, o fiando, &c.

¶ CVI. Si tiene alguna administracion de hospital, o de otra hazienda de orden, y por su negligencia se ha perdido alguna hazienda/o propiedad, o preheminencia/o derecho, sera el pecado segun fuere la perdida: y podra auer obligacion a restituyr hasta soldar la tal perdida.

¶ CVII. Si tiene costūbre de no traer el habito y cruz en sus dos ropas, es pecado mortal.

¶ CVIII. Si ha dexado de se confessar y comulgar tres vezes cada año, no es mortal, pero es venial.

¶ CIX. Si ha dexado de pedir licencia al prior de su prouincia para confessarse, no lo tengo por mortal teniendo bulas: pero si no las tiene no puede ser absuelto de nadie: y seria mortal.

¶ CX. Si ha dexado de leer la regla de Santiago tres vezes en el año, no es pecado mortal en si, pero puede lo ser.

¶ CXI. Si se caso sin licencia del maestro, y lo hizo con menos

Cap. xxxij. de la regla, con la glo. del cap. iij. fo. xvij.

Porley diuina y por el. iij. cap. fo. xvij.

Derecho diuino y cap. xv. fo. xxij.

Cap. xxxij. fo. xxxix.

Cap. xxvij. fo. xliij.

Cap. xxvij. fo. xliij.

Cap. vij. fo. xxix.

En el voto

De orden.

precio, podria ser mortal: pero de suyo no lo es.

¶ CXII. Si pudiendo auer licēcia ha jurado en suyzlo sin licencia del maestro, no es mortal: pero si reside en corte y lapudo auer, es venial.

¶ CXIII. Si ha dexado de rezar sus horas canonicas, es pecado mortal: y tantos pecados seran como horas dexo. Saluo si fue por enfermedad/o guerra.

¶ CXIII. Si ha dexado de rezar por los defuntos de la orden los pater noster (no haziendo tāpoco dezir las. xx. missas por ellos) es pecado mortal: y siempre obliga a lo hazer.

¶ CXV. Si (teniendo mas de treynta mil maravedís de renta por la orden,) dexo de hazer dezir treynta missas por los defuntos no sabidos, es pecado mortal, y siempre obliga a hazerlas dezir.

¶ CXVI. Si dexo de oyr missa cada dia, no lo tengo por mortal: pero es bien acusarse como de venial.

¶ CXVII. Si ha dexado de pagar su decima al cōuēto, seria mortal, y obligatorio a restitucion.

¶ CXVIII. Si retuuo, encubrio / o se algo con algo de la media anata, es pecado mortal, y obliga siempre a restitucion: y ay sentēcia de excomunion referuada al papa.

¶ CXIX. Si el comendador que tiene alguna jurisdiccion sobre sus encomendados ha hecho algun agrauo en el exercicio de ella, o en llevar penas/o calumnias no deuidas, o les ha puesto alguna imposicion, o extorsion: o conuertido la pena corporal en pecuniaria no siendo bien hecho, ni justo, sera mortal, o venial: segun el daño que se hiziere, o siguiere.

¶ CXX. Si dexa de tener y traer consigo la regla y el manto de capitulo, aun que no es mortal, pero acuerde se dello.

¶ CXXI. Si no tiene licencia para traer vestidos preciosos y los trae, no es mortal, pero acuerde se dello.

¶ CXXII. Si puso manos violetas en otro freyle, o cauallero, es pecado mortal, y ay excomunion.

¶ De todo lo suso dīcho se deue examinar & confessar, o de lo que hallare a su culpa en ello: & aun que algunos no son

de la castidad. fo. xv. Cap. xix. fo. xxxvi.

Cap. vi. fo. xxij.

Cap. xxix. fo. xliij.

Cap. xxx. fo. liiij. y lix.

Cap. vij. fo. xxvij.

Cap. xxx. iij. fo. liij.

Cap. xxi. fo. xxxvij.

Por derecho diuino y cf. tablescimicos.

Cap. xxiiij. fo. xliij.

Cap. xxiiij. reg.

De derecho canonico y bulas y priuilegios.



Confessionario.

mas que pecados veniales, es bien hazer caso dellos, ansí por ser disposicion para los mortales (como dizen los doctores) como por que como dize sant Gregorio. *Bonarum mentium est ibi agnoscere culpam vbi culpa non est.*

Examinacion por los diez mandamientos de la ley euangelica.

Del primer mandamiento.

Primera mēte si en las tres virtudes theologales, ha coxq̄a do algo: **Primeramente en la fe**, si ha descreydo, dudado o vacilado en creer lo q̄ la s̄ta madre yglesia Romana tiene y cree: **En la esperança**, si ha desconfiado en la ayuda & socorro de d̄os, (ansí en lo espiritual como en lo temporal / o corporal:) o si por el contrario tuuo tan gran esperança en d̄os, que cō confiança della peccó. **Si p̄uso su confiança principalmente en las criaturas**, y ansí se olvidó d̄ reconocer y dar gracias a nuestro señor por los beneficios del rescebidos. **En la caridad**, si puso su amor mas en las criaturas que en d̄os. Y por que cōtra esta virtud tercera militan todos los mandamientos siguientes / o los pecados hechos contra ellos, remítome a lo que en ellos se dira. **Y tē se fuele aq̄ hazer mēciō de las hechizarias, encātamētos y dolatrias, cerimonias, abusiones, agorerias, inuocaciones del demonio, blasfemias de d̄os & de sus santos:** por q̄ todo esto va opuesto al culto diuino y a la reuerēcia & adoracion q̄ a d̄os se dene.

Del segundo mandamiento.

Si ha jurado falso, en iuyzio / o fuera del, afirmando con juramento lo que era falso, o dudoso, o prometiendo de cumplir lo que no entendia cumplir, o amenaço con juramento sin intencion de executar. **Si juro de hazer algun mal / o de estoruar algun bien.** **Si tiene costumbre de jurar sin necesidad.** **Si tiene por cumplir algun voto q̄ aya hecho de religion, o de otra qualquiera obra.** **Si ha impedido, o persuadido a alguno q̄ no cūpla lo votado, o jurado.** **Si ha sido causa que algūo jure falso, o se perjure, o que jure, sabiendo que no fuele dezir verdad.**

general.

oF, lxxj.

Del tercero mandamiento.

Si en días de fiesta (de los que la yglesia, o la patria donde bine manda guardar) ha trabajado, o mandado trabajar en obra seruil, o mecanica, y no necesaria. **Si en los tales días ha dexado de oyr missa entera, & si estuuó a ella con atencion.** **Si ha dexado de ayunar los días que de yglesia, o de costūbre es obligado a ayunar, o en los tales días ha comido manjares prohibidos, o si (no teniendo bulas) come las cosas d̄ leche, o huevos q̄ ellas licencian.** **Si ha dexado de se confessar & comulgar vna vez cada año, o (ya q̄ se confesso) no biē, o no cumplió la penitēcia injunta.** **Si contraxo matrimonio con parenta dētro de quarto grado, o con afin, o clandestinamente, o con cōmadre, o ahijada espiritual.** **Si ha dexado de confirmarse el, o los de su familia.** **Si rescibió algun sacramento en pecado mortal.** **Si estando excomulgado se ingirio en los officios diuinos, o sacramentos, o ya q̄ no lo esta, si participo con algun excomulgado, o entredicho, o irregular.** **Si rezo lo que segun orden, o por voto es obligado: & lo que rezo por obligacion, o deuotion, si lo rezo con atencion & pronunciacion &c.** **Si fue participate en hazer alguna injuria a p̄sona, o lugar ecclesiastico, o a alguna reliquia, o imagen de d̄os, o de sus santos.**

Del quarto mandamiento.

Si a sus padres carnales a hecho algun daño, injuria, afrenta, o irreuerencia. **Si siendo defuntos no les ha ayudado con sacrificios y oraciones.** **Si dexó de cumplir sus testamentos, o de otros de quien quedó por testamentario, o albacea.** **Si a su familia assi hijos como criados trato mal notablemente.** **Si desobedesció con malo & rebelde animo los mādamientos de su principe, o de la justicia ecclesiastica, o seglar: assi excomuniones como otros preceptos justos, o licitos.** **Si murmuro de perlados, o de religiones pretendiendo anichillarlas.** **Si tuuo irreuerencia a sus mayores en edad, o en officio.**

Del quinto mandamiento.

Si fue en muerte de alguna persona como quera que partici



Confessionario

pasare en el delito de muerte, o de perdimento de miembro, o en llagar, o en carcelar, o desterrar, o traer a seruidumbre. ¶ Si desseo la muerte a alguno, o se alegro quando supo della: o de otra qualquiera aduersidad de alma, cuerpo, honrra, o hazien da que a su proximo vinieste. ¶ Si se vengo, (opretendio, o desseo vengarse) de alguno: de su propia autoridad. ¶ Si tiene vando con alguno, o defiende y ampara a quiẽ lo tiene, o si esta aparejado para ayudar a su valia, o vando, justa, o injustamente. ¶ Si ha ydo a guerra notoriamente injusta, o a la dudosa sin ser mandado por su superior.

¶ Del sexto mandamiento.

¶ De mas de lo dicho cerca del voto de la castidad, Si tuuo aceso con persona casada es adulterio. Si con parenta, es incesto. Si con persona que ha hecho voto de religion, o simple castidad, es sacrilegio. Si con virgen, es estupro. Si con persona soltera, es fornicacion. Si consigo mismo, es molicie contra natura, Si con otra persona de su genero, es sodomia. Y es necesario aclararlo, porque se muda la especie & la grauedad del pecado. ¶ Y ten si en desseo, o pensamiento peccado en algo de lo dicho, o en tactos exteriores, o ademanes, prouocando, engriendo, & iucitando con gestos, palabras, cartas &c. En todo lo qual se trate con gra honestidad de palabras no curiosas, ni lasciuas.

¶ Del septimo mandamiento.

¶ Si fue participante en algun hurto, o robo. ¶ Si participo en alguna injusta ganancia, mandado, consejando, consentiendo, acogiendo, callando &c. ¶ Si hallandose alguna cosa la re tiene para si, no haziendo las diligencias necesarias para hallar su dueño. ¶ Si en compra, o venta, o trueque, o juego, en gaño a alguno en el precio, peso, medida, o numero, o en la suflanca de la cosa. ¶ Si hizo algun contrato vsurario, o simoniacico. ¶ Si impuso algun derecho, alcuala, o portazgo & imposicion nueva & injusta. ¶ Si de las personas ecclesiasticas saco algunos derechos, o distribuciones, contra su exempcion y

General.

Fo. lxiij.

preheminencia. ¶ Si en compania de otros se junto a tratar vsu rariamente, o con dineros que dio a cambio prohibido. ¶ Si de ue diezmo, o primicia, o cosa semejante, o alguna otra deuda q̄ podria pagar: y ni la pago, ni los intereses q̄ ha perdido el dueño. ¶ Si le acusa su conciencia tener algun officio ecclesiastico, o seglar, o hazienda ganada por medtos ilicitos. ¶ En todo lo dicho puede auer mucha materia de restitucion.

¶ Del octauo mandamiento.

¶ Si fue testigo, abogado, procurador, o acusador de alguna falsedad, & tal podra ser, q̄ obligue a restitucion de fama, (o lo hiziese en iuyzio, o fuera del) diffamado por palabra, o por escrito, o por otra via. ¶ Si contra alguno dixo mentiras perjudiciales, escarnesciendo, murmurando, vituperando, o con qualquiera otro genero de perjuyzio que al proximo le trayga daño en honrra, reputacion, fama & costumbres, y si por lo tal per dio officio, o beneficio ecclesiastico, o seglar, sera obligado a la restitucion possible. ¶ Si a titulo de santidad, o pobreza gano algo falsamente. ¶ Si ha sembrado discordia, o vado, o odio entre algunos (aun q̄ fuese diziendo verdad) es obligado a lo soldar y reparar a su posibilidad, y tornar a los concordar &c. ¶ Si descubrio algun secreto, visto, oydo, o imaginado sin fundameto, sino que de suyo se lo leuanto, o interpreto mal las buenas obras de alguno. ¶ Si encubrio la verdad desque fue con juramento requerido.

¶ Del nono mandamiento.

¶ Si tuuo apetito, o codicia de la muger agena, es pecado interior de adulterio, y si es parenta sera adulterio & incesto junto: & de ay se qualificara conforme a lo dicho en el sexto mandamiento. ¶ Si fue medianero, o encubridor de semejantes pecados. ¶ Si en el casarse tuuo medtos ilicitos, o tratos prohibidos, o engaños en la persona, o hazienda, o enfermedad, o linage, por cumplir su desseo, o si fue medianero de alguno de los dichos engaños.



Confessionario

Decimo mandamiento.

¶ Si desseo aver la hazienda agena por medios illicitos & injustos, y esto fue mas por el perjuizio de quise la tiene que por su provecho. ¶ Si machino, o vrdio algun modo como le viniese se daño (o se le estoruasse algũ provecho) al proximo, o fue mediano para algo de lo sobre dicho.

¶ Siguese de los siete

pecados mortales.

¶ De la soberuia.

¶ Si ha tenido a dios por injusto, o parcial porq̄ no le ha beneficiado a el tãto, o mas que a otros, (mejor que los quales el se estima & reputa,) assi en los bienes espirituales como en los naturales, o adquiridos. ¶ Si ya que dios le hizo bien, presume aver sido por respecto de sus meritos. ¶ Si pretendio con hipocresia enganar a quien le podia hazer bien en bienes, officios, o otras cosas. ¶ Si se alabo de alguna obra buena que hizo, o no hizo, o quando la hizo pretendio solamente el loor mūdano, (q̄ por lo diuino no la hiziera.) ¶ Si teniendo algun officio, o beneficio ecclesiastico, o seglar, y sabiendo que no es para el, persevera en el. ¶ Si por reputarse por mejor que otro, en virtud, fama, o linage, le menosprecio, escarnecto, o vitrajo, mofo, o vitupero. ¶ Si con lisonja, o adulacion favorecio los males, o pecados agenos. ¶ Si ha impugnado, o contradizeido lo que de su proximo oyo de alabança, por ser el tenido en mas, o por mejor. ¶ Si le ha pesado de tener subjecion a perlados, o mayores. ¶ Si por ser mas tenido y estimado en perjuizio de otro, gasta en atausos, o otras cosas excessiuamente mas de lo que su fria su estado, renta, o hazienda.

¶ De la auaricia.

¶ Si ha tenido tan desordenado amor de los bienes temporales que por los adquirir aya olvidado a Dios, o traspasado sus mandamientos, o si fuesse necessario los traspasaria por adquirir iuste, o injuste. ¶ Si teniendo bienes dexa de pagar lo q̄

general.

Fo. lxxiij.

deue, o no cumple lo necessario a su persona y familia. ¶ Si ha gastado prodigamente con truanes, chocarretos, y otros gastos vanos, & por esto viene en necesidad, o deuda, y dexa de gastar en pobres y otras obras pias. ¶ Si tiene, o ha tenido algũ genero de trato escrupuloso de cambios, o vncos prohibidos por ganar. ¶ Si dexa de emprestar a su proximo lo que holgadamente pudo &c.

¶ De la luxuria.

¶ Cerca deste pecado mortal no ay que reysterar, pues basta lo dicho en el voto de la castidad, y en el sexto mandamiento,

¶ De la enuidia.

¶ Si se ha entristecido de ver a su proximo mas prosperado q̄ el esta en bienes del alma, forma, salud, o corporales. ¶ Si ha estoruado a alguno algũ bien de los suso dichos, en presencia, o ausencia.

¶ De la gula.

¶ Si ha quebrantado algun ayuno de la yglesia, o de su provincia, o en dias prohibidos (sin bulas) comio cosas prohibidas. ¶ Si ha comido, o beuido de masiadamente, de arte que aya venido a estar enfermo, o a vomitos &c. o a algo de lo dicho ha prouocado a otros. ¶ Si viêdo que le es necessario pa macerar la carne, no cura de tẽplarse & regirse bien. ¶ Si se ha emborrachado, o causado que otro cayesse en ello.

¶ De la yra.

¶ Si ha tenido, o tiene rancor particular, o por via de vãdo con alguno. ¶ Si con yra ha baldonado, o vituperado a alguno. ¶ Si tiene puesta discordia entre algunos &c. ¶ Si se ayro con dios por que le aco to en salud, bienes &c. ¶ Si ha maldezido a si mismo, o desseado se la muerte.

¶ De la acidia.

¶ Si por negligencia, o pereza dexa de saber lo necesario para su saluacion, o hazer que sus hijos & familia lo supiessem. ¶ Si ha tenido acidia, o azedia d verse obligado a la ley de dios, o de su religion, o estado &c. ¶ Si ha tomado notable tristeza



Confessionario general.

de las cosas que dios dispone en muertes & otras cosas, de arte que por ello ha enfermado &c. ¶ Si ha caydo en alguna obstinacion peruersa de impenitencia, o no confesar, o no perdonar injurias &c. ¶ Si juro de no hazer alguna obra de pñicio, o de consejo &c. ¶ En fin de todas las negligencias en que segun su estado cayo, se acuse.

De las obras de misericordia.

En las obras de misericordia no ay que preguntar particularmente: porque es vn mismo pecado en general contra todas ellas que llaman pecado de omisión, o negligencia; y no ay mejor juez en esto que cada vno de si: viendo quado, con que, adonde ha oydo, sabido, o visto necesidad corporal, o espiritual, & no la ha remediado (pudiendo) por que tantas vezes aya pecado, y en tanta cantidad, quantas y en quata fue remisso, o negligente en ello. Y esto se entien de en los menores: que los perlados & mayores sin que se les ofrezca delante los ojos, la han de inquirir y buscar. Los grandes señores tienen peligro por se inhabilitar para estas obras.

De los cinco sentidos.

Estos cinco sentidos que son oyr, ver, gustar, oler, palpar, son medios y puerta para pecar: y por esto segun la poca, o mucha obseruancia que en ellos cada vno tuuiere, tanto pecara, y de tanto se ha de acusar.

¶ Esto baste pa los q no frequenta las confesiones ta a menudo como auriã menester: por q pa las tardias se podra ayudar algo deste confessionario. Y si de mas de lo aqui dicho conforme a su estado tiene otras entradas, y salidas en su consciencia, por tratos, exercicios, cargos, officios, o otras nuevas circunstancias: para lo qual no aya nueua ayuda, ni prouecho en este interrogatorio, su buen desseo de salvarse, con la diligencia que en ello ha de poner y la doctrina y pericia del docto confessor lo suplira.

¶ En del confessionario.

¶ Siguen los tres capitulos

los historiales de las tres cosas propuestas en el principio deste libro y en el proemio: a saber del principio/medio y fin: para que esta orden se instituya y fundo.

¶ Capitulo primero del tiempo en que se comenzo y tuuo principio esta orden.



¶ Así en el título de

esta obra, como despues en el prologo de la regla, remitti para este lugar y me obligue de tratar de los tres puntos suso dichos, de los quales (como dixen alli) venia bien aplomadamente hablar en el mismo prologo: pero por no embargar, o detener allí al lector, ocupandole en materia historial antes q en la moral, lo diferi y dilate pa este lugar: no pa tratarlo muy prolixamente antes se tratara lo mas sumaria & breuemente q yo pueda: por q bien conozco q no es muy conforme al tratado pcedete (en q se trata de alma y consciencia) juntar, o mezclar con el materia historial, de la qual se suele tomar mas gusto que no de la espiritual. Pero así porque el dicho prologo de la regla nos dio ocasion a ello, como porque de comenzar lo yo, alguno por ventura se mouera a hazer alguna cosa mas extensa, o libro, o tratado destas materias historiales de la orden, me determine de lo tratar aqui. Porque cierto mirando en esto estoy admirado, quan agenos desto han estado todos los historiadores, así antiguos como modernos: Latinos y Castellanos: en ninguno de los quales por maravilla se hallara (no digo libro ni tratado) pero ni aun capitulo, o giron de capitulo q de la fundacion, ni fundadores, ni otras



Del principio.

cosas desta orden traten de proposito. De lo qual no deuenos tener pequena quexa los desta orde (& mucha mayor culpa tienen en esto los historiadores Castellanos, o Españoles) pues autendo escrito extensamente de otras cosas no tan principales, y de otras ordenes: se ayau desenyado de vna orden tan natural de España, pues en España nascio, y en España florecio & floresce: y tan en provecho y utilidad y honrra de España se ha siempre continuado, pues no ha estado la orden poco tiempo en manos de reyes, o hijos de reyes, y de otros señores principales destos reynos, (como adelante dire) para q̄ si quera por esta ocasion ouiesse hablado della. Solamente he hallado vno que hiziesse capitulo entero deste negocio (y no muy largo) y este fue el buen Antonio de Nebrixa (prima, luz, y honrra de nuestra España en gramática Latina) el qual en la cronica de Latin que agora ha saltado fuera, de los reyes Catholicos de buena memoria (cuyo historiador el fue) en la primera decada, libro de 11. cap. ix. haze vn capitulo de la institucion desta orden y valores bien a tento en el, & aun no se determina en nada: porque dize que no halla quien le de luz entera en ello. Y por mucha particularidad nombra allia don Pedro Arias maestro desta orden que se halla en la batalla de las nauas de Tolosa. Y fue ya aquel el septimo maestro, ni mas que lexo anduuo del hito el buen viejo de Nebrixa. Y assi se sale luego de la historia de la orden: y aun pide perdon por auerse diuertido a ello como cosa impertinente. Y por este raserio se deuen auer huydo los de mas historiadores, por saltarles guia para este negocio, la qual auia de venir desde mas atras: quiero dezir por historias antiguas, y pues aquellas faltaron no nos marauillemos que falten estas otras. ¶ Y intendo pues al primero punto del nascimieto, principio & institucion desta orde: El Cardenal maestro Alberto, que dize y ordeno la regla de nuestra orden (que queda atras declarada) comienza el prologo de la regla assi. La gracia del espiritu santo en estos postrimeros tiempos etc. Y no dize que tiempos era aquellos que el llama postrimeros, ni que año.

Era

De orden.

Era, o indistion era en la que aquello se escreuia: como si los que en los tiempos venideros leyessen la regla ouieran de entender el negocio como el lo entendia (y fuera bien que se declarara mas.) Pero pues ello dexo confuso auremos de contar las opiniones que en esto han tocado (aun que bien cortamente) en ver quando tuuo principio esta orden. ¶ Digo pues que no han faltado algunos pareceres y opiniones (que con poca noticia de las cosas de la orden, & menos lición de historias) han querido dezir su parecer sin dar autoridad, ni razon de sus opiniones & pareceres. Entre los quales el vno es el que hizo la historia del santo rey don Hernando (el. 111. que gano a Cordoua y Sevilla) el q̄l en el primero capitulo de la historia dize que la orden tuuo principio en tiempo del rey don Alonso el 11. padre del mismo rey don Hernando, 111. Con esta opinion concuerda tambien fray Alonso de Venero, que compuso vn librito que el llama Enchiridion de los tiempos: el qual año no solamente dize que en tiempo del dicho rey don Alonso se fundo la orden, pero aun dize que el mismo rey la instituyo & fundido. Concuerda tambien con esta opinion el maestro Antonio de Nebrixa en la historia de los reyes catholicos en el capitulo & lugar ya alegados. Lo mismo sienten Polidoro Vergilio en su tratado q̄ hizo de los inventores de las cosas, y otros modernos van por el mismo camino. Parece tambien que concuerda con estos autores lo que el prologo desta nuestra regla dize que en aquellos postrimeros tiempos se leuanto: los quales tiempos nos consta que eran quando reynaua en España el mismo rey don Alonso padre del dicho don Hernando el santo (el qual segun vna computacion se llama don Alonso el nono, & segun otra el octauo) pero si quera le llamen octauo, si quera nono, baste nos saber que fue el padre de don Hernando el santo de Seutilla, & hijo del rey don Sanchio el. 111. (q̄ se llamo el dessea do,) y que fue el q̄ edifico el monesterio de las Huelgas y el hospital real de Burgos, y el que veyto la nobrada & victoriosa batalla q̄ las Nauas de Tolosa, y q̄ reyno en Castilla desde el año

En la historia del santo rey don Hernando, 111. Fray Alonso de Venero. Nebrixa. Polidoro Vergilio.



Del principio

de Christo de. M. clx, siendo papa el Alexandro. iij. que aya sido eligido al pontificado el año antes (es a saber el de M. clx. al qual el mismo rey don Alonso pidió que confirmasse la ordē.)

De manera q̄ este prologo parece q̄ concuerda con la opinión de los suso dichos autores. Conforma tambien en opinión cō ellos (aun que hasta agora no la ha imprimido porque aun no

Floriá le ha venido a proposito) Florián Docampo (varon erudito y docâpo leydo como todos vemos & sabemos) el qual por letras suyas (que yo he visto) ha significado lo mismo que los suso dichos.

Y por ventura en las partes historiales que le restan de imprimir saldra con la misma sentēcia que ellos. Esto es lo que hallo en opinión de todos estos autores. Pero no obstante todo esto digo que muy mucha mas antigüedad se puede & deve dar al principio desta orden que la q̄ ellos dan. En la confirmaciō de

Del tpo ella dizen verdad que fue cōfirmada en tiempo del Alexandro. d la con iij. en el. xvj. año de su pontificado, que fue el año de Christo de firma: M. clxxv. pero el verdadero nascimēto & institucion, o principio d la mucho mas antiguo es. Lo qual se prueua por las au

orden, toridades y razones siguiētes. La primera autoridad (aun q̄ no es la mas autētica) es lo que dize & afirma la historia del rey dō

Histo: Alonso el sabio (o hecha por su mandado) el qual dize, que esta ría del orden nacio en tiempo del rey don Ramiro (primero deste nombre,) rey que fue de Leon: & confirmala & aprueuala por verda

Alōsoel dera opinion Diego de Valera en la su historia (que el vulgo lla fabio. ma Valeriana,) en el capitulo q̄ habla del mismo rey dō Ramiro, y dize que tuvo principio esta ordē en reconocimēto de la

merced q̄ el apostol Santiago hizo al dicho rey dō Ramiro quādo le apareció & ayudo a vencer los moros en la batalla que se dio junto con el castillo de Clauso, (q̄ es dos leguas de Logro

Batalla ño ciudad hōrrada & la vītima de Castilla en el cōfin de Navar d Clau ra) en la q̄ batalla murierō mas de sessenta mil moros, apareciēdo

jo sūto do en ella visiblementē el glorioso apostol en figura de hōbre de a logro guerra. Lo q̄l fue el año d Christo de. Dccc. xxvij. y assi se le da

ño, mucha antigüedad a esta ordē, porq̄ a esta cuenta el año en que

De la orden,

Fo. lxxvj.

esto se escriue que es de Christo. M. D. xlviij. aya q̄ se comēço esta orden. Dccc. xix. años. Pero sino les es muy autentica esta

autoridad de los suso dichos quiero aqui alegar otra a mi parecer irrefragable & que concluye claramente, la qual aun que

no señala el año en que nascio y se leuanto esta orden, alomenos es la de mayor antigüedad que yo aya visto; y es vn preuilegio q̄ yo mismo vi & ley original con la firma y sello real pendiete

en filos de cañamo: el q̄l es del rey don Fernando el primero, que fue rey de Castilla y Leon y Portugal, en quien la primera

vez se juntaron los reynos de Castilla y Leon. El qual començo a reynar año de Christo de. M. xvij. & reyno quarenta

años: y en el. xiiij. año de su reynado, que fue el año de Christo de. M. xxx. concedio el dicho preuilegio a las mōjas del monesterio de sancti espritus de Salamanca, que agora son de

nuestra orden de Santiago (y antes del dicho preuilegio deuiant ser de otra orden) el qual preuilegio quiero trasladar aqui al pie de la letra (por muchas cosas a que puede aprouechar) en el mismo lenguaje antiguo como el esta. El qual es este que se sigue.

Don Fernando por la gracia de dios rey de Castilla y Prinsse Leon y Gallicia y prouincias de Portugal / señor de las gto del

Uzcasas / a vos nros amados hijos don Sācho / don Alō rey dō so / y don Garcia / y a vos las infantas nuestras hijas doña Hernan

Urraca / y doña Eluira / y a vos los cauglleros / cōdes y rido el p cos omes / maestros y comēdadores y plados dellas orde- mero.

nes y a toda lla otra gēte a quiē esta nra caria fuere mostrada / salud y gracia sepades / q̄ en lla batalla que nos ouimos cō los moros cerca de Satiago q̄ llaman a Cōpōstella nos

su mostrada vna vision crara / en que nos mando que el primer cauallero de lla encomienda de Santiago de aq̄llos caualleros que su voto auia tomado muriesse / que lla tierra y logares y renta se diessē para el conuento y mōjas de Sācristo de lla ordē de lla religiofas de santa Ana de lla ciudad de Salamanca: y que lla que y fuisse abadesa se



De los fundadores.

llamasse comendadora: y que para siempre jamas assi fuisse. Que por sus oraciones / y ruegos auamos acabado cō dios quella fuerza dellas armas / ni soberuia que es lla soberuia lla que d. os mas aborrece / no nos empezca. y que si assi llo prometia / que el me faria victorioso. E otro tanto fu dicho al maestre / y gouernador de lla orden / aun que pobre desleoso del seruicio de dios / y por ganar puez y honrra se llo prometimos. Porque os mādamos q̄ agora / ni de aqui adelante na y de no sea osado a poner comendador / ni dalle lla encomienda del Castiel della Talaya cō su llogar y terminos / y del castiel de Pallomere cō sus llogares y caserias y majadas y cotos / segun q̄ llo solia gozar llos otros comēdadores a quiē aquella encomienda era dada. que de dios y del apostol nos fu mandado que aquella encomienda fuisse dada a aquellas monjas santas que antes que lla bata lla fuisse començada morio de vna saeta Aluar Sanchez el que so encomienda lla tenia. E pues Dios tanta merced nos bizo / queremos que sea lla renta y encomienda del monesterio y conuento de Santispiritus de Salamanca: y que lla abadesa se llame comendadora. y por que en su orden a Dios haze seruicio y de su oracion es contento / queremos y es nuestra merced que lla comendadora no sea tenuta a fallir de su orden a llamamiento nuestro / ni de su maestre / si ella non querra. E si a visitar su encomienda querra: bagallo. E ponga sermeiros y mayordomos / como bien querra. E mas lla escusamos de todo llamamiento assi de guerras como de juntas. E queremos que su encomienda sea muy relluada de todos pechos / son sus diezmos a Dios que vienē a ella / y el señorio. E por esta carta de merced y mandamiento de Dios queremos que assi sea. E mandamos a don Sancho y a don Alonso y a don Garcia y a q̄quiera de mis hijas q̄ heredē nros reynos q̄ lles guardē a llas monjas esta nra carta de mando y merced.

De la orden.

Fo. lxxvij.

so lla pena della nuestra merced y maldiciō y de dios que nos llo mando. y que siempre tengan en coraçon de hazer mercedes a aquellas hermanas y monesterio del espiritu santo, y por mas cierto les dimos esta nuestra carta de privilegio rodado y sellada cō nro sello, y firmada de nuestro nombre, dada y otorgada a quinze dias del mes de nouiembre de mil y treynta años. E L R E Y: E yo vi & ley el dicho privilegio el año pasado de M. D. xliiij. años en el mismo monesterio. El qual tiene oy dia la encomienda de la Talaya & Palomero de que aqui se le hizo donacion. Del qual privilegio se colige muy claro auer ya maestros, comendadores, encomiendas, votos de religion de Santiago &c. Y que no solamente se llamanauan caualleros de Santiago antes de la confirmacion del Alexandro. iij. por amor del abad don Iuan tio del rey don Ramiro que fue abad de Santiago. Esto digo porque algunos han querido dezir que porque aquel abad traya caualleros consigo que le ayudauan contra los moros, & los llamauan de Santiago que por esto se llamauan assi, o por los votos de Santiago que oy dia se pagan. Digo que todo esto va sin fundamento, sino que era ya orden dotada de lugares, encomiendas, votos de orden &c. Y assi parece tambien claro & por razon: pues aun quando la confirmo despues el Alexandro, que fue como dicho es el año. M. clxxv. ya la orden estaua muy ampliada y dotada de lugares, villas terminos, encomiendas. Y aun el capitulo. xxxj. de la regla (adonde habla de las camas y vestidos del comendador que muere) dize que se desien a los hospitales. Y dize luego, q̄ algunos de aquellos hospitales auia ya en las frōteras, y otros camino de Santiago. De manera q̄ aū en hospitales estaua ya muy proueyda la orden y ampliada. Lo qual todo no se podta auer ganado, otorgado a la orden sin largo discurso de tiempos, en que los maestros y su orden auian seruido a Dios y a los reyes de Castilla. Y assi en la misma bula de la confirmacion se le confirma a la orden, no solo lo que entōces poseya, que son muchos lugares que en ella se expressan & nom-



Del principio.

bran: pero aun tambien todo lo que de allí adelante ganasse. Refumiendo pues la materia digo que el dicho priuilegio es de infalible autoridad para pronar que la orden estaua ya muy asentada, & así la llama allí orden. Los años que aya entonces su nascimiento no se saben puntualmente: pero podrase presumir que serian los que dizen las dichas historias del rey don Ramiro y de don Alonso & de Valerio. Aun que hasta el tiempo de la confirmacion no estaua tan reformada orden, o no tan autorizada, ni corroborada, ni priuilegiada, sino que ellos entre si tenían su hermandad & leyes. Y así en el archivo de Vcles he visto vna carta en pergamino antigua en que se llama confraternidad de Santiago, & se hermanaua con otras hermandades, o confradías, y tenían por estatutos quasi todas las leyes que agora estan en la regla. Y despues en la confirmacion se les autorizo todo, & les dieron todos sus priuilegios, exempciones, inmunidades, & libertades que la bula de la confirmacion, declara: porque hasta entonces no les guardarian los priuilegios & libertades como a religiosos, como aun no era religion incorporada en la yglesia como orden. Porque aun despues de la confirmacion no han saltado dudas, altercaciones y dificultades, así delante los summos pontífices como entre los doctores, en ver si vn cauallero desta orden es religioso, o seglar. Lo qual vera dificultado quien quisiere en aquella decretal del Innocencio, *iiiij.* que es el primero capitulo

Cap. j. de verborum significacione en el sexto, adonde se trata la duda que allí veran. Y la glosa de aquel texto dize que el texto habla destos caualleros de Santiago, y así lo sienten Innocencio y el abad Panormitano. Y ten vea al doctor Motaluo en la glosa sobre la primera ley titulo. *vij.* de los religiosos, en la primera

Doctor Motaluo en la 1.ª p.ª. ra partida, y allí trata esta materia de la duda que se tiene si los caualleros de la orden han de gozar de priuilegios de religiosos, o no. De manera que aun despues de la confirmacion de la orden ay estas altercaciones, quanto mas antes que huiesse se constituciones, ni priuilegios, ni orden mas de en el ape

De la orden.

Fo. *lxviii.*

llido. De donde se infiere (& así lo afirmo yo) que es falso lo que se dize que el primero maestro de la orden fue Pero Fernan Del pri dez de Fuente encalada: porque otros muchos auria auido. Y mero en tiempo del sufo dicho priuilegio del rey hablaua ya con el maestro maestro que entonces era: al modo de entonces, y el dicho priuilegio se hizo quasi ciento y cinquenta años antes que el Alejandro fuesse papa, ni Pero Fernandez de Fuente encalada (con quien el priuilegio de la confirmacion habla) fuesse maestro, verdad es q̄ el fue el primero de los de la orden confirmada & aprouada por orden & religio: pero no el primero de todos los della. Esto baste para el primero capitulo. En lo qual me parece que no sirue de cosa ninguna, ni se que utilidad ay en se preclar ninguno que es su orden mas antigua que la otra: pues que a lo principal de la religion (que es lo espiritual) ninguna cosa presta, ni añade la mayor, o menor antigüedad: & si algo se añade, es que la mas antigua (a mi parecer & segun razon) ternia mas obligacion a estar mas asentada & perfecta en santidad & religion que no la menos antigua. Lo qual si así fuesse harta ventaja & prehemnencia ternia nuestra orde: pues es mas antigua que ninguna de las ordenes monachales, ni militares que vemos (saluo la de sant Benito que es mas antigua) las cuales bien vemos quanto mas perfeto exercicio de perficion tienen que la nuestra: pues desta nos podemos pasar conforme a consciencia y derecho a las mas de las otras. Esto quede así sin mas estenderlo pues (como dicho tengo) es el primero capitulo que yo he leydo, ni visto escrito para solo este efecto en todo quanto historial ay escrito.

Capítulo segundo de

quien fundo & dio principio a esta orden, y en que reyno, o prouincia fue.

I *iiii*



Porque el segundo



punto que propuse, fue de zír quien fue con los que començaron esta orden, y a esto viene anexo de zír el lugar, reyno, o prouincia adonde se fundo y començo: por esto se hablara primero d'l lugar y despues de los fudadores. Y pa lo vno

y lo otro toinemos por fundamêto el plogo de la regla, el qual luego en el principio quando a hablado de aquellos postrimeros tiempos (que en el capitulo passado alegue) dize luego anst. **Porq̄ auia en españa vnos varones nobles por linage zc.** En las quales palabras se tocan ambas a dos cosas: es a saber adonde se fundo y començo, y quien la començo. Y para autorizar estas palabras del prologo confirmamoslo con lo que el papa Alexandro .xij. dize en la fundacion y confirmacion de la orden, (adonde esta quasi toda la regla enxerta y autorizada) y en la tal bula dize anst. **Sane nostris temporibus in partibus Hispaniarum de diuino factum munere gratulamur: vbi nobiles quidam viri zc.** En las quales palabras el papa toca ambos ados puntos: es a saber que se fundo en España, & que la començaron vnos varones nobles &c. Luego conforme a los dichos dos passos y autoridades digo que

Que el en España se leuanto, començo y fundo. Y assi el maestre de España es maestre general d' toda la orden: & si lo de Portugal esta apartado por sí, & se alçaron con el maestrazgo, fue de hecho y no de derecho: porque antiguamente auia en Portugal enco maestre mienda mayor y otras menores, como agora en Aragon ay cogñal. medador mayor, y otros comedadores. Y alçarõse los de Portugal a hazer maestre: y no ternia yo por bueno q̄ se ouessen de strazgo xado a sus tpos de hazerlas protestaciones juridicas para la pre de Portugal. q̄ tornasse el tpo todas las cosas a su primero ser. Y pues que el general de los de sant Francisco, o santo Domingo es gea

neral en todos los reynos de la christiandad, y el maestre d' sant Iuan es maestre general en todos los reynos de la christiandad, assi es justo que lo sea el que siempre lo fue de la orden de Santiago. Verdad es que el papa Nicolao .v. y el Innocencio .viii. y el Iulio .ij. les han priuilegiado toda su orden y maestrazgo, y les han concedido que gozen de todo lo que en Castilla esta concedido al maestre general de la orden de Castilla. Pero dexado aparte esto tornando a nuestro proposito, digo que en españa se En que començo la orden. Pero en qual parte de españa fue: aun que ni prouin el Alexandro en su bula lo dize, (porque no dize mas de in par cia de tibus Hispaniarum:) ni el sobre dicho plogo dize mas q̄ el papa, España pero de algunos passos y motiuos que ay, se cree auer sido en el començo la or reyno que se dize de Leon: y que en el començo. Y aun que jun tamente el rey de Leõ, y el de Castilla y el de Aragon pidierõ & den, rogaron al papa por la confirmacion: pero mas aparentia da la bula que era en el de Leon: porque entre las otras cosas que el papa cõfirma a la orden por suyas, es vna el monesterio del Loyo: El mo el qual fue el monesterio/ o conuento de canonicos reglares de nesterio sant Augustin que los caualleros recibieron por sus perlados & d' lloyo. curas: el qual monesterio esta cierto que era en el reyno de Galizia: cerca de Santiago, y en aquel reyno estaua confirmada y asentada la fe: y muchas mas cosas tenia la orden en aquel reyno que en otro ninguno quando se confirmo. ¶ Y porque podra alguno dudar como auia entonces rey de Leõ (quando el prologo dize que todos tres reyes pidieron al papa la confirmaciõ,) pues nos consta que mas de ciento y cinquenta años antes esta. De las uan vnidos y juntos estos dos reynos de Castilla & Leon, desde vntos el primero rey de Castilla don Hernando hizo del conde de Castañes y d' Castilla don Sancho: el qual don Hernando caso con doña Sancha uisiões hija del rey don Alfonso de Leon & hermana del rey don Bermudestos do: & por heredar ella a Leon (por falta de varon) fue el dicho reynos rey don Hernando rey en Castilla y Leon. Lo qual fue el año de d' Casti Christo de .M. xj. luego como dize el prologo que auia vn rey lla y leõ. en Castilla & otro en Leon, y en Aragon: Digo que aun que se



De los fundadores.

anjan vnido y juntado estos reynos: pero despues se diuidierō en tiempo del rey don Alonso el. viij. el que se hizo coronar por emperador de españa, que dō el reyno de Castilla a su hijo don Sancho (el que se llamo el deseado) y el reyno de Leon dō al otro hijo, que se llamo don Alonso. Y estando & durando assi diuisos & apartados estos reynos, (en tiempo que reynauan los nietos de estos) se confirmo nuestra orden: & despues por proceso de tiempos se tornaron otra vez a juntar ambos reynos en dō Hernando el tercero, que fue el santo rey de Seuilla: y se estan juntos hasta oy día. Pues digo que en aquella diuision de reynos se confirmo nuestra orden. Y assi tiene verdad lo que el autor de la regla dize q̄ en Castilla reynaua don Alonso nono, y en Leon don Hernando segundo, y en Aragon don Alonso: Aragon estuuo diuiso fasta el rey don Hernando el Catholico: como consta a todos. Esto he dicho (aun que parece digresion) por autorizar & declarar la verdad del prologo de nuestra regla. Visto pues como se fundo en españa esta orden, y en que parte fue de españa, vengamos a dezir lo segundo, (conuene a saber) quien la començo & fundo. En lo qual no han faltado algunos errores & opiniones no verdaderas: vna de las quales (cuyo autor dize arriba) dize que el mismo rey don Alonso. ix. la fundo & començo. Pero esto es notoriamente falso por dos razones. La primera por lo que el Alexandro. iij. dize en las palabras suso dichas.

De los fundadores de la ordē.

Que erant quidam nobiles viri. .xc. La segunda por lo que dize el dicho prologo, que el rey don Alonso pidio al papa y al legado que vino a españa, por la confirmacion de la orden: luego falsa es la dicha opinion. Otra opinion ay no tanto falsa quanto

Los tres de la ordē dedō principio.

voluntaria, pero con alguna apariencia, que no niega auer fundado esta orden caualleros nobles: pero afirma (y assi esta aprobado & canonizado en el vulgo) que fuerō treze señaladamente los caualleros q̄ la començarō. Y aun q̄ en esto va poco (y aun puede ser q̄ ello fuesse assi) pero no hallo yo por q̄ nos obliguemos a creer por muy cierto q̄ fueron en aquel determinado numero de treze caualleros los fundadores: pues no ay de dōde se infiera

De la orden.

Fo. lxx.

ni tenga por cierto: por que este numero de trezes que ay en nuestra orden, no emano ni nascio por auer sido treze los primeros fundadores: sino por que quando se huuo de confirmar la ordē, (y dēclar y ordenar la regla) traçando de reducir a cierto numero de caualleros & freyles la eleccion del maestre (y de otras cosas que la regla dispone q̄ sea a su cargo) parescio al legislador de la regla de señalar cierto numero dellos para el tal effeto, & dixo q̄ fuesen treze. Y assi lo dize la regla, & lo dize el Alexandro en la dicha bula, quando dize. *Sint autē tredecim in ordine fratres. .xc.* Y si como le parescio que fuesse en este numero, le paresciera que fueran quinze/ o veynte, aquellos fueran, & se llamaran los quinze/ o los veyntes/ o los onzes: assi como agora se llaman los trezes. Antes lleua mejor apariencia dezir que començarō la orden buena copia de caualleros: aun q̄ de necesidad es de crear que vno solo lo començo & hablo (inspirado del espíritu santo:) & aquel tal lo dixo al amigo/ o pariente/ o vecino/ o compañero que mas amano se hallo: & que de vno en otro se estendio & platico: & sobre platicarse & comunicarse, dormirian sobre ello, & luego lo diuulgarian & munitiā a los q̄ pudessen, al modo que agora vemos que se comiença vna confradia/ o hermandad santa, que siempre la comieça vno. Por q̄ todas las cosas de muchos & de comunidad (assi para mal como para bien) vno es el que lo començo/ o hablo/ o emprēdio: y assi es de creer q̄ fue aquello. E como el zelo fue tal y por tales psonas (nobles como dize la bula y la regla) luego les siguiē muchos otros. Y creo q̄ fuerō muchos los que renunciarō el habito seglar, y se dedicaron a esta religio: pues en el tiempo que huuo desde su primero principio hasta la confirmacion (como dize en el capitulo pasado) auia ya tantos lugares & otros bienes en la orden, de los quales algunos les darian los reyes, otros ganarían ellos, otros darian ellos a la orden quando tomauan el habito. De manera que esta es mi imaginacion sobre este caso, & creo que no carezco de razon & fundamento, Alomenos mucho mas que no dezir lo que el vulgo dize.

Capítulo tercero del fin para que la orden se fundo.



M diuersos tiempos

se han fundado diuersas ordenes y religiones de milicia (que quiere dezir ordenes de caualleria christiana) porque por esso se llaman ordenes militares porque son de gente que se dedican a ser milites, y caualleros & soldados Christianos. Y

bien creo yo que todas las tales han emprendido vn fin (que es la defension & aumento de la fe catholica:) y ansi todas tomaron la insignia & señal de la cruz de Iesu Christo, sin otra señal ni otra diferencia mas de en la color & corte del paño: que vnas le traen blanco, otras colorado, otras verde, otras de otra color. &c. Y el fin que (como dixere) emprenden es muy principal, & aun necesario en la yglesia de dios: porque aun que vn hombre particular pueda (y aun deua) perdonar la injuria que se le haze; y aun es obligado a no la vengar por su autoridad & persona, sino remitir la a la iusticia, o a dios que lo vengara, como el dixo en el deuterio. xxxij. *Adhi vindictam, ego retribuam. &c.* Pero la injuria, afrenta & defacato que se haze, o hiziere a Iesu christo y a su fe & christiana religion, y a sus leyes diuinas y euangelicas: deuen de resistir, contradizeir & castigar, no solamente con autoridades de la sagrada escritura (que son armas espirituales:) sino tambien con armas materiales. De lo qual tenemos grande & muy clara prouança en la sagrada escritura, en la qual difusamente se escriue como dios constituya reyes, juezes, capitanes y otros officiales de guerra, y el reuelaua y enseñaua grandes ardid de guerra & auisos, asechanças & formas para cōbatir pueblos & ciudades, & para vencer exercitos de los enemigos de su fe y cōtradictores de su pueblo de Israel. Y ansi dize el glorioso

Deute.
xxxij.

De esta orden.

Fo. lxxj.

sant Augustin escriuendo a Bonifacio. *Nonli extirpare nemi nem placere deo posse qui armis bellicis ministrat: in his enim erat sanctus David cui dominus magnum testimonium perhibuit.* Y de Iudas Machabeo se escriue en el primero de los Machabeos que *Iudas preliabatur prelium in Israel cum letitia.* Y el mismo dezia. *Mos pugnabimus pro animabus nostris & legibus nostris.* Y en el capitulo. xliij. dize. *Simon vos scitis quanta ego & fratres mei & domus patris mei fecimus pro legibus & pro sanctis preliis.* Y sant Crisostomo dize sobre sant Matheo que *injurias dei dissimulare nimis impium est.* Y sant Ambrosio en el libro de los officios dize. *Fortitudo que per bella tuetur a barbaris patriam, vel domum defendit infirmos, vel a latronibus socios, plena est iusticia.* De manera que bien se prouea como se compadesce con la religion y caridad Christiana, hazer ordenes & religiones dedicadas, ordenadas, y fundadas para el exercicio militar de la guerra. Entre las quales hallamos en la yglesia (desde los años que en el capitulo primero de estos tres dize) esta insigne, generosa (y no menos religiosa) orden de milicia & caualleria, con la aduocacion & apellido del glorioso apostol Santiago el mayor, hijo del Zebedeo, apostol de Iesu Christo, vno de doze apostoles (y aun vno de los tres ordinariamente eligidos por Iesu Christo para todos los mas principales actos que en el euangelio se representan que Iesu Christo eligio y escogio a tres apostoles de los suyos: como fue para la transfiguracion, para la oracion del huerto &c.) Vno de los quales fue este apostol glorioso: el qual nos cupo por suerte a estos reynos de espana por apostol & predicador de Iesu Christo segun comun opinion de estos reynos: mayormente del reyno de Aragon: adonde tienen por poco menos que articulo de fe que vino Santiago personalmente a predicar a aquella prouincia y reyno, & que edifico la yglesia de nuestra señora del Pilar en çaragoça (que es vno de los santuarios deuotissimos que ay en espana de los de nuestra señora.) Y se tiene que vino a galizia a predicar, y que por hazer poco fruto

S. Aug.

1. Mach.

1. Mach. ch. ij.

Crifostomus,

Ambrosius.

De la uenida de

Santiago a

predicar a

espana

antes de

su muerte

rey mar tyrio.

El Pilar de Çaragoça.



Cap. iij. del fin.

Martyrio de Santiago. y covertir tan poca gente de aquella prouincia se boluio a Hierusalen adonde fue martyrizado y descabeçado primero q̄ n̄n gun otro apostol de los doze. De esta su venida a predicar en españa en su vida, no ay escritura autentica diuina ni humana q̄ lo diga, mas de ser opinion de reynos & de pueblo: aun q̄ ay dos argumentos/ o razones para creer que vino: la vna es no leer ni saber que predicasse en otra prouincia, quando los apostoles se repartieron a predicar por el m̄do: & pues no estuuo ocioso este apostol mas q̄ los otros, y le cayo en fuerte alguna partida & nacion (y no leemos de otra:) luego esta de quien se tiene opinion de ser la fuya. La segunda razon en confirmacion desto es auer proueydo nuestro señor q̄ su bendito cuerpo fuesse traydo a españa para perpetuo sepulcro suyo. Y esta traslacion fue tan milagrosa q̄ cō razon se celebra en aquella prouincia de Galizia la fiesta de la traslacion de este glorioso cuerpo las ochauas de la natiuidad de nuestro señor que es fiesta particular de españoles. Y ansí deuenos creer que en vida fue nuestro apostol y predicador. Y si algun prouecho dexo hecho antes de su muerte y passio muy mas auentajadamente le cōtinuo en fauor destes reynos despues de su muerte: pues es ansí que (segū leemos en historias autenticas) muchas vezes fueron las que visiblemente este glorioso apostol aparecio en guerras y exercitos christianos, y ayudo & fauorecio a la hueste de los catholicos con mano armada en figura de hombre de guerra: y en todas las tales batallas fuerō vencidos los enemigos de la santa fe catholica & religion christiana. ¶ Y entre otras se lee auer aparecido al rey don Ramiro despues primero deste nombre, rey de Leon sucessor del rey don Alonso (que se dixo el casto) el qual rey don Ramiro determino de resistir y negar al cēso q̄ aquel reyno de Leō solia dar a los moros de cō donzellas cada año: y el apostol aparecio al rey y le animo y efforço, prometiendo de le ayudar y q̄ auria victoria. Y ansí la huuo el rey, y murierō .lx. mil moros cerca de logroño: como dize esto en el capitulo primero destes tres. ¶ Leeffe tãbiẽ auer aparecido otra vez (en tiẽpo q̄ auia grã cōflicto y fatiga) al cōde

De esta orden.

Hernan Gonçalez señor y conde de Castilla q̄ peleó con el rey moro Almançor. y venció el cōde y mataron gran numero de moros. ¶ Leeffe auer aparecido al nõbrado Cid Ruy diaz en el reyno de Valēcia. ¶ Leeffe auer aparecido en la guerra del reyno de Seuilla al santo rey don Hernando q̄ la gano. E otras vezes q̄ quiero escusar de las escreuir, por euitar prolixidad. De arte que muy merecido tiene este santo apostol q̄ en estos reynos adonde el predico personalmente en vida, & fauorecio militarmente en muerte, se le diessen estas gracias y alabança, que en su seruicio, gratificacion & paga, fuesse nõbrado y apellidado por protector y patron de España: y q̄ los nobles & caualleros della se apellidassen sus freyles, subditos & religiosos, y q̄ estos emprendiessen de continuar, defender & amparar aquella fe que el predico en vida, & defendio en muerte. E ansí es q̄ segun se cuenta en el sufo dicho prologo de la regla, y segun lo que dize el papa Alexandro. iij. en la bula de la fundacion, este fue el fin que presentaron al papa que emprendian quando le pidieron la confirmacion: conuene a saber, militar, batallar, guerrear por defension de la fe catholica, & mayor aumento della. El qual no quieroyo aqui cotejarle con el fin de las otras religiones monachales: las quales pretendieron seguir aquella vida de la contemplatiua Maria (que el euãgelto dize que escogio la mejor & mas segura parte) pero para encarecer el fin desta religion digo que a tal trance podria venir el negocio de la christiandad (de lo qual nos libre nuestro señor) que el frayle Francisco, dominico, & cartuxo fuesse obligado a dexar su claustro & contemplaciõ y salir a ayudar al cauallero y freyle de Santiago, y pelear con el, y Como en ningun trance se podria dar caso en que el cauallero militar antiguo tar fuesse obligado a dexar su orden y entrarse en claustro. Y mēte de ansí el papa Alexandro. iij. no sin gran concepto y estimacion esta orde desta religion & del importantissimo & perfectissimo zelo no se po & fin que en ella se emprendio & tomo, mando en la bula diã pa de la fundacion que ningun freyle ni cauallero della pudiesse far a oã passarse a otra religion alguna, y a las otras religiones manã tra.

Del fin de los q̄ fundarõ la orden.



Cap. iij. del fin.

do que no pudessen recibir al que assi se passase. Y por ser creydo que quero trasladar las palabras de la misma bula, que son las siguientes. **Statuimus vt nullus fratrum, siue fororum post susceptionem ordinis vestri, et premissam obedientiam, vel redire ad seculum, vel ad alium ordinem (sine magistri licentia) audeat se transferre, cum sint in ordine vestro loca statuta vbi quisquam districtius valeat conuersari. Discedentem vero nullus audeat retinere: sed ad ordinem suum per censuram ecclesiasticam qui discesserit redire cogatur.** Lo qual no fue tan voluntaria determinacion ni aficion del papa, quanto fue fundado en muy gran razon: porque mirando el fin principal desta orden, junto con la traça que se dio a los que la professassen, hallaremos que en esta se emprendieron ambas a dos vidas (conuene a saber la contemplatiua de Maria, y la actiua de Martha.) La actiua de Martha, en tomar cargo de la fe: no solo para creerla, sino para defender a los que la creyan: y estirpar a los infieles y contraditores della. La contemplatiua de Maria, en que el tiempo que les vagaua se obligauan a orar, rezar contemplar. Y assi tomaron cargo & obligacion de rezar sus horas canonicas. Y ten votaron sus tres votos sustanciales, en que consiste sustancialmente la perficcion de la religion. Y ten se obligan a otras cosas religiosas: todo lo qual entra & se endereça para la vida contemplatiua. De manera que ambas vidas se biuen en esta orden, & se juran & votan. Y assi digo que si en el primero tiempo que esta orden se començo y fundo me preguntaran, tomando vn cauallero della & vn frayle carthuxo en su orden, qual de los dos professã mas estrecha religion: respondera yo q̄ el cauallero desta orden: porque el frayle solo professaua creer en dios & adquirir virtud & caridad: pero el cauallero professaua lo que el frayle, que era fe y caridad: y de mas desto emprendia no solo creerla, sino tambien defenderla, & morir por defender al frayle y a todos los que creyessen, y expeler, resistir (y aun matar) a los q̄ vinessen a estoruar al frayle. Ni mas ni menos como los theologos dizen que el estado de los obispos es mas perfecto

De esta orden.

Fo. lxxij.

perfecto & mas estrecho que el de los frayles. Porque el obispo, De la p̄ no solo emprende ser virtuoso, & p̄feto christiano, sino hazer a feccion otros virtuosos & perfectos: assi el cauallero pretende defender del esta los perfectos, & guerrear, pelear, & morir cõtra los infieles. Y este do de es el perfecto exercicio de los santos, y el officio dellos: como dize los obis ze sant Pablo que **Sancti perfidem vicerunt regna, et fortiores pos. facti sunt in bello. etc.** Y no solamente dedicaua el cauallero su Ad Hea persona para este fin: pero juraua para siempre, y hazia profes br. ij. sion & voto dello: & para ello se desaproptaua & dexaua su haazienda, & votaua pobreza, & ponia lo que tenia en comun para la orden, & para la defensa de la fe. Y por esto se aproueche muy bien nuestra regla de aquella autoridad del euãgelto q̄ dize que **Ab aiorum caritatem nemo habet, vt animam suam ponat Ioã. xvi: q̄s pro amicis suis.** Y en el. xi. capit. de la misma regla se prueua muy bien que el freyle defensor cõple todas las obras de misericordia. De manera que gran zelo fue, perfectissimo fin fue, grã empresa fue la que en esta santa religion se emprendio. Aun que como las cosas de la fe en estos reynos de españa se flossigaron, & ya (a gloria de dios) toda ella esta reduzida a la fe catholica, no ay la necesidad que entonces huuo del exercicio desta orden, y cesso de tiempos aca la obligacion que antes tenia. Pero en historias de españa leemos grandes hazañas, & valerosas guerras que los maestros & freyles desta orden hizieron, quando los infieles tenian ocupados y vsurpados estos reynos: especialmente en tiempo que se ganaron los reynos de Toledo, Cuenca, Andaluzia, Seuilla y Granada. Para memoria de lo q̄ se porna despues deste capitulo la suma de los maestros que en ella ha auido, & las variaciones & mudanças que en el estado della han sucedido. Y para conclusion de la materia deste capitulo digo q̄ assi como se tiene por mas perfecto (como dicho esta) el estado de los perlados, (no considerando lo que los mas de los de agora hazen por nuestros pecados, ni considerãdo la traça de vida que los mas tienẽ en estos tiempos, olvidados del todo de su obligaciõ y carga, sino cõsiderando el officio y exercicio que se les traço en la primitiua

K



Cap. iij. del fin.

ygleſia por los primeros perlados (que fueron los apoſtoles) y las reglas, leyes y liſta que el euangelio les da. Y ſegun eſto dezimos que el eſtado en ſi es mas perfeto que el de ninguna religion, (no como agora biuen, ſino como deurian biuir, no como agora lo vemos que es, ſino como leemos que deuria ſer:) anſi el eſtado deſta orden es muy mas aſpero, eſtrecho, diſcultoſo, & religioſo, que ninguna otra: no como el agora eſta, ſino como eſtaua: no como agora ſe emplean las perſonas y haciendas, ſino como ſe ſoltan & deurian emplear. Pero ya que ſe altero todo en el exercicio de los hombres, en el gaſto de la hacienda, reduziendole a propiedad, &c. No podemos negar ſino que agora mas perfeccion ſe tiene, adquiere y exercita en las otras religiones monachales que no en eſta. ¶ Pero no quiero dexar de encomendar a todo el mundo que miren bien lo que agora quiero contar & dezir deſta orden, contando y eſcriuiendo verdad, qual la pide tal materia como eſta, pues voy a dezir coſa que a no ſer verdad ſe me podria luego a oſos viſtas contradzir & reprehender. Y es que aun que eſta orden parece ca(a quien la mira de lexos y no la entiendo) que cayo ya de ſu primero fin, y ſe oluido de aquellos ſantos y perfetiſſimos principios que tuuo en ſu primera intencion, & de la empreſa que tomo en ſu nacimiento y origen, pero bien entendiendola y paſſeandola ſe podran ver y oſear en ella coſas de grandiſſimo tomo Importantiſſimas, y de grande perfeccion, exēplo y prouecho, y muy diuerſiſſimos generos de vida chriſtiana, llenos de tanta caridad, que no ſe ſi podran aſſi juntos hallarſe, tantos y tan diuerſos, en ninguna otra religion. Y ſumandolos lo mas breuemente que yo pudiere (ſin aſſicion ni paſſion ninguna) hallo lo ſiguiente que en eſta orden ay que ponderar y eſtimar en mucho ¶ Primeramente ay vna meſa maſtral, q̄ es la renta que el maestre tiene para ſu eſtado & caſa, de la qual ſe libran grandes ſalarios, Situados de por vida, Salarios de preſidentes, De oydores de cōſejo, con todos ſus officiales y capellanes del maestre, &c. De la qual tambien da el maestre a quantos caualleros tienen

Meſa maestra.

el habito (que no tienen encomiendas formadas) cierto ſalario para alimentos, q̄ ſe llama pan & agua: los quales paſſan de ſeyſcientas perſonas que yo aya viſto en memoria. Miren lo que en eſto ſe gaſtara de mas de lo que el maestre gaſta en ſu caſa y eſtado? ¶ Ay que prouee el maestre cerca de cient encomiendas formadas, muchas de las quales ſon de gran renta: porque ſuben algunas de ocho mil ducados, & creo que ninguna baxa de doscientas mil maravedis. Miren los que deſtas rentas ſe alimentaren quantos ſeran? ¶ Ay tres principales conuentos de freyles clerigos, es a ſaber, Conuentos de Santiago de Vcles, ſant Marcos de Leon, Satiago de Seuilla: los quales ſon de las principales caſas de religion de la chriſtidad, freyles porque ſe ſirue d̄os en ellos en dezirſe el officio diuino tan perfectamente como en ningun clauiſtro del mundo, con gran enſalzamiento del culto diuino, y grãdiſſimo recogimiento clauſtral. Pues las limoſnas que en los dos primeros, de Vcles y Leõ ſe hazen: no ſe podrian eſcreuir ſin gran prolixidad: porque ſon en gran ſuma, & creo que gaſtan ſus rentas euangelicamente, dandolas a ſus dueños, que ſon los pobres. ¶ Ay dos colegios (que ſuſtētan los dos ſuſo d̄chos conuentos) Colegios en Salamanca, de donde ſalen tan buenos y doctos letrados: que ya en los conuentos & beneficios y vicarias no ay hombre que no ſea letrado en alguna facultad de theologia/ o derechos. ¶ Ay quaſi dozientos freyles clerigos fuera de los conuentos, Curas los quales por prouiſion del maestre & de ſus perlados residen y vicarias en las vicarias y beneficios de la orden por retores de las ygleſias y pueblos, los quales ſalē tan letrados y tan eccleſiaſticos de los cōuentos, q̄ ſe les parece bien a los pueblos: anſi en doctrina como en policia de las ygleſias (muy auentajada a los otros pueblos q̄ no ſon de orden.) Y pluguielſe a d̄os que los premios y eſtipēdiōs de los beneficios fueſſen a la medida d̄ ſus habilidades. ¶ Ay ſeyſ monesterios de montas religioſas de la orden, de los terios d̄ honrrados y principales que ay en eſpaña, aſſi en religion y mojas.



encerramiento, como en tener sublimado & afinadissimo el officio diuino: q̄ son Santi spiritus de Salamanca: Santa fe de Toledo: Santa cruz de Valladolid: Santiago de Granada: Santa Olalla de Merida: Santiago de Iunquera en Barcelona: todos dotados muy bien. Considere quien quisiere, q̄ de personas & donzellas de casta y valor seruiran a dios y estarā recogidas en ellos:

Hospita
les de la
orden.
Rentas
para re-
dēpcio
de capti-
uos.

¶ Pues que dire de los hospitales de la ordē, & de la caridad que en ellos rescibē los Christianos, anst enfermos como captiuos: porque en ellos ay rentas situadas para redempciō de captiuos, & otras para curar enfermos, que son: Santiago de Toledo, adonde no se puedē curar sino d̄ bubas y mal contagioso: casa de grā caridad, & renta para la hazer. Santiago de Cuēca para enfermedades comunes: casa muy houtrada. El hospital de las tiēdas en Castilla la vieja, puesto en el camino de Santiago, pa socorrer & hospedar a los peregrinos. El conuento de sant Marcos tiene otro para el mismo passaje de Santiago. El conuento de Vcles tiene otro para enfermos en la villa de Vcles. Consideren que caridad se hara en tantas casas dedicadas & dotadas para solo ellas. Parecele aquien esto leyere que ay hartas casas, caminos, & maneras para seruir en esta orden a dios, y a su rey, y pa aprouechar su reyno: Torno a dezir que no se yo si me daran en los ojos con estado ningūno en la christiandad donde todo esto aya, y adonde de assī se exerciten las dos vidas de Martha & Maria cōtemplatiua & actiua) como en esta orden. Aun q̄ (como dicho tēgo,) de la vida contemplatiua muy mas afinadas & perfetas escuelas estan ya las religiones mendicantes, que no esta. Plega a Iesu christo que por meritos & intercession de aquel glorioso apostol Santiago nuestro patron, abogado & caudillo, nuestro apostol y predicador que fue en esta yglesia militante, & padre y seņor que esta entre los principes de la triumphante, crezca tanto esta santa orden en lo espiritual & religioso, que ya que no se exercite en aquel primero intento & fin cōtra infieles, se exercite y crezca en virtud, religion y perficcion entre los fieles. Amen.

¶ Fin.

¶ Catalogo de los maestros y administradores que ha auido en la orden desde su confirmacion. fasta agora que su magestad es administrador



Brauió se baze a los

passados, y las a las seles quiebrā a los presentes (segū dize plutarco) si se dexa caer la memoria de los q̄ se desuelaron y emplearon en cosas y hazañas valerosas, de guerra, letras/ o gouernacion. Y por esto no es justo que el catalogo y calendario

Proemio.

Plutarco.

de los maestros que en esta insigne orden ha auido: ande en papeles sueltos, pues muchos dellos han sido personas exemplares, Vnos en guerras, Otros en gouernacion, Otros en notables edificios, Otros en humildad &c. Y a exemplo por memoria de quantos murieron en guerras contra infieles: con sus caualleros & freyles, quedo vsada & guardada la cerimonia de sacarlos a morir fuera de la cama a los caualleros: a que muriesen en el suelo y tierra, para dar a entender q̄ le es afrenta a vn cauallero desta orden morir en cama mollida y regalada: sino que en el suelo y campo adonde los primeros fundadores morian: allī auian de andar y morir, no derramandoles su sangre los barueros con lancetas de sangrar, sino los infieles cō lanças de guerra, (verdad es que por el peligro que podria auer se ha dexado esta cerimonia, & no los sacan ya fasta auer expirado) y desde este lugar remito al lector que vea lo que se notara en el. xliij. maestre, como en vida de dos/ o tres reyes, vno. xliij. maestros entre los que murieron, y los que lo renunciaron y dexaron. Dexado esto a parte, digo que lo que se dira en este memorial & catalogo, es lo que yo he podido escōbrar con harta dificultad (y diligencia) en papeles de historias castellanas, que en breue (de passo y no de pro

Porque faci
a morir al
suelo: a los
caualleros
de orden.



Catalogo de los maestros.

posito) hablan de algũ maestre, que no me he fiado del catalogo que anda de mano, muy antiguo. Y auiso desde agora que no hablare sino de los que ha auido desde la confirmacion de la orden: q̄ fue hecha el año de chño de. M. c. lxxv. porq̄ aū q̄ antes, ouo maestros (como he prouado en el primero. c. de los tres historias q̄ quedã atrás) pero no ay memoria dellos, y de los que aqui se pornan: no halle cosas notables, porq̄ sino es desde la historia del santo rey dō Fernãdo, no ay memoria dellos en las de antes & aun entre los de adelante, de los menos.

¶ El primero maestre de quien ay memoria y lēgua desde la confirmacion aca (porq̄ con el habla el Alex. iij. en la bula de confirmacion) fue pedro Hernãdez de fuente encalada, fue vn hidalgo natural de fuente encalada (que es vn lugar en la dñocesi de astorga) no se sabe quãto tiempo fue maestre, pero tienese q̄ murio maestre & q̄ esta sepultado en S. Marcos de Leon, y allí ha parecido su sepulchro con letras q̄ significan auer sido sepultado allí. Este fue en tiempo del rey dō Alonso el. viij. (o segun otros el. ix.) en cuyo tiempo se confirmo la orden.

¶ El. ij. fue don Hernando diaz, fue (en tiempo del mismo rey.) vij. años maestre, & dexo el maestrazgo por el excessiuo trabajo de la guerra

¶ El. iij. fue don sancho de Lemos, fue (en tiempo del mismo rey.) vij. años maestre y dexo el maestrazgo.

¶ El. iiij. fue don Gonçalo ordoñez fue (en tiempo del mismo rey.) xvij. años maestre, y dexolo.

¶ El. v. fue don fuer Rodriguez, fue (en tiempo del mismo rey.) vn año maestre & murio maestre.

¶ El. vi. fue dō Hernã Gõçalez, fue (en tpo. del mismo rey) xij. años ma. y siruiole mucho en guerras al rey, y dexo el maestrazgo

¶ El. vij. fue don pedro arias. de este haze mencion el buen arçobispo dō Rodrigo en la cronica de españa, y no le llama pedro Arias sino pedro Aue, no se la causa desta variacion, y porq̄ me crean quierro dezir las palabras formales, porq̄ escruiendo el (como testigo de vista) como se ordenauan los escuadrones para la

El arçobispo
dō Rodrigo

Catalogo de los maestros. Fo. lxxvj.

¶ En la batalla d̄ las nauas de Tolosa en la q̄ se hallo este buẽ maestre, dize assi, **fratres Uclesij cum magistro suo petro Aue, & Calatraucis mediã acie tenebãt.** Notẽ como le llama pedro Aue, y a los de la orden llama los Ucleses/ o los de Ucles,

Antonio d̄ Nebrixa y los d̄ mas le llama pedro Arias, en fin este maestre se hallo en la dicha batalla que fue el año, de. M. cc. xij.

Nebrixa

¶ El. viij. fue don pedro Gonçalez de Arañon fue poco tiempo maestre & dexolo, fue en tiempo del rey don Enrique, primero de este nombre que biuio muy poco tiempo.

¶ El. ix. fue don martin Barragan, fue en principio del reynado del santo rey don Hernando. (ij. deste nõbre q̄ gano a Sevilla:) fue poco tiempo maestre, porq̄ le mataron los moros en guerra.

¶ El. x. fue Garcisanz de candamo, fue (en tiempo del mismo rey) dos años maestre & dexolo.

¶ El. xi. fue don Hernando Chote, fue en el mismo tiempo, vn año maestre & dexolo.

¶ El. xij. fue don pedro Gonçalez mengo fue (en tiempo de mismo rey) vn año maestre & dexolo.

¶ El. xiiij. fue don Rodrigo Iniguez, fue (en tiempo del mismo rey.) iij. años maestre & dexolo, siruio bien al rey en la guerra de Sevilla al principio.

¶ El. xvij. fue el valeroso y nombrado don pelay perez correa, (que en sus privilegios se dize don Pae perez) fue. xxiiij. años maestre, siruio mucho al santo rey en la guerra y conquista de Sevilla y cordoua (en el año de Christo de. M. cc. xl. viij.) y en la su cronica se engrandese mucho este maestre. Leese que en vna batalla en que este maestre se hallo cerca de santa Maria de Tudia (que es en estremadura en lo que se llama prouincia de Leon) por oracion deste maestre se detuvo el sol por buen espacio de tiempo que no anocheçto fasta que se concluyo y vencio la batalla, y por esto se llamo vna hermita que allí auia & se edifico, santa Maria de ten tudia, & allí esta el enterrado, & se edifica vn conuento de la / orden porque ay gran deuocion en toda estremadura con aquella casa.

Este maestre
es nombrado
en la orden
en guerras.

Nota el mil
lagio.



Nota de los
reyes en vi
de dos
reya.

Muerte del
rey don en-
rique el. i.

Catalogo de los maestros.

¶ Notefe aqui (lo q̄ arriba remitti para aqui) como en vida de los dos sobredichos reyes; (don Alonso, & dō Hernando) vuo. x. iiii. maestros entre los muertos, & los que lo renunciaron. Y digo en vida de los dos porque aun que en medio dellos fue el rey dō enrique (como dixen en el. viii. maestro) pero bñto tā poco que quasi no ay que hazer cuenta del para este artículo, por que murio (segun algunos dizen) el primero año de su Reynado de vna teja que sobre el cayo, & de la herida que le hizo murio.

¶ El. xv. fue don gonçalo Rodriguez giron, fue en el principio del rey dō Alōso. el. x. (o. ix. segū otros) que fue dicho el sabio, fue. iiii. años maestro, & matarōle los moros en la guerra quando se gano Xerez.

¶ El. xvi. fue don pedro martinez, fue (en tiempo del mismo rey). vj. años maestro, & murio maestro.

¶ El. xvii. fue don gonçalo percz martel, fue poco tiempo maestro en tiempo del rey don Sancho. iiii. deste nombre.

¶ El. xviii. fue don pero Fernandez mata, fue. vj. años maestro, & murio maestro en tiempo del mismo rey.

¶ El. xix. fue, don juā Oforez, fue. xviii. años maestro & murio maestro en la conquista de cartagena en tiempo del mismo rey.

¶ El. xx. fue don diego nuñez, fue (en tiempo del mismo rey) iiii. años maestro & murio maestro.

¶ El. xxi. fue don garci Fernandez, fue. xj. años maestro & dexolo, fue muerto en la guerra contra Tarifa.

¶ El. xxii. fue don vasco Rodriguez, fue en tiempo del rey don Hernado. (iiii. deste nōbre, que murio en Iden emplazado por los caruajales que el mando despeñar en martos) murio el maestro en la guerra contra moros quando se gano Gibraltar.

¶ El. xxiii. fue don vasco Lopez, este se hizo elegir por la menor parte de los trezes (no canonicamente) y congregose capitulo general & los trezes le depusieron del maestrazgo y el huyo del reyno, fue en tiempo del rey dō Alonso (el. xj. de este nōbre.)

¶ El. xxiiii. fue don Fernan Rodriguez, fue (en tiempo del mismo rey). iiii. años maestro, y dexo el maestrazgo.

Muerte del
rey don Her-
nado el. iiii.

Maestre de
guiso.

Catalogo de los maestros. Fo. lxxxvii.

¶ El. xxv. fue don vasco mendez, fue. iiii. años maestro, y murio maestro en tiempo del mismo rey.

¶ El. xxvi. fue el infante don Fadrique hijo del mismo rey don Alonso. xj. Y hermano del rey don pedro, (q̄ el vulgo llama el cruel) matole al maestro el rey dō pedro su hermano en el alcazar de Seuilla, en el. ix. año de su Reynado (y de Christo. M. ccc. lviij).

¶ El. xxvii. fue don Iuan gracia de vi. lagera, (al qual la historia del rey dō pedro llama dō gracia d padilla) fue dos años maestro, y matole dō Gonçalo Mexia comedador mayor de castilla cerca de Vcles, en vna vega de velinchon. fue maestro por q̄ le hizo elegir el rey don pedro, & dizefe en la historia del mismo rey, q̄ fue el primero maestro que viesse casado, & por q̄ ya lo era quando le eligieron, se miro en ello, & hallose q̄ podta casarse conforme a regla de orden, atribuyamos el no auerse casado los maestros al gran trabajo de guerras, fue poco tiempo maestro, por q̄ murio.

¶ El. xxviii. fue dō Garci Alvarez de Toledo, hizo el mismo rey don pedro maestro por fuerça, pero luego murio el rey y en començando a reynar don enrique su hermano (el. iij. de este nōbre el q̄ mato al rey don pedro) le depuso del maestrazgo.

¶ El. xxix. fue el dicho don Gonçalo Mexia (comendador mayor de castilla que mato a don Iuan de padilla) fue poco tiempo maestro, & murio maestro en tiempo del mismo rey don enrique.

¶ El. xxx. fue don Lorenço Suarez de figueroa. El qual hizo algunos de los establecimientos de nuestra ordē, fue en tiempo del rey don enrique. (iij. deste nōbre q̄ se dize el doliēte) sabese q̄ hizo capitulo general en merida año de. M. cccc. iiii. hizo el cōuēto de Santiago de Seuilla (adonde esta enterrado) mataronle en la guerra que el rey hazia cōtra el rey don enrique de Aragon.

¶ El. xxxi. fue el infante don enrique (hijo del rey don hernando de Aragon (q̄ heredo aquel reyno por falta de heredero, y fue nieto del rey de castilla don Iuan el primero) este infante y maestro es cuyos son los establecimientos de nuestra orden q̄ suenan ser del infante, No se sabe quantos años fue maestro pero sabese q̄ quando en Vcles hizo cap. general auia. xxxj. años q̄ era maestro.

El primero
maestre que
se caso.

Este maes-
tre edifico
muchas for-
talizas en
la orden.



Catalogo de los maestros.

...re, y q̄ lo auita comēçado a fer desde .ix. años de su edad, lo que despues biuitio, no se sabe, pero sabese q̄ hizo el dicho cap. general año d̄ xp̄o de .M. cccc. xl. reynado en castilla el rey dō Iuā. ij.
El .xxxij. fue don Hernando oforez, fue (en tiempo del mismo rey) poco tiempo maestro, & murio maestro.
El .xxxij. fue don pedro Hernandez cabeza de vaca, fue en tiempo del mismo rey, vn año maestro & murio.
El .xxxiiij. fue dō Ruy Gonçalez Mexia, fue solo medio año maestro & murio en tiempo del mismo rey.
El .xxxv. fue dō pedro Martinez de Godoy, fue .ix. meses maestro y murio en la guerra cōtra portogal en tpo del mismo rey.
El .xxxvj. fue don pedro Moñiz, fue vn año maestro & murio en tiempo del mismo rey.
El .xxxvij. don Garci Fernandez de Villagraz, fue vn año maestro & murio, en tiempo del mismo rey.
El .xxxviii. fue dō Aluaro de luna, cōdestable de castilla, del qual no digamos mas de q̄ el rey don Iuan le mado degollar en Valladolid, año .M. cccc. liij. Y entonces tuuo el rey la ordē en administraciō poco tiempo por bulla del papa, Nicolao. v. por q̄ desde a vn año murio el rey (año .M. cccc. liij.) y como el maestrazgo quedaua vaco, el papa, Calixto. iij. (que fue Español de naciō) hizo administrador de la orden al rey don Enrique el. iij. (hijo del rey don Iuan) & fue .xv. años administrador. Y despues dellos dio el rey el maestrazgo a vn criado (& muy su priuado) que se llamaua don Beltrā de la Cuenca, duque de Alburquerque y cōde de Ledesma (que fue el .xxxix. maestro) por lo qual vuo en el reyno algunas alteraciones: & por euitarlas & atarjarlas le dio el rey al maestro porque dexase el maestrazgo ciertas villas y lugares en recompensa, & renūçolo, Y fecha esta renunciaciō el papa Paulo. ij. hizo maestro por ruegos del rey) al principe don Alfonso (que se dezia principe de las asturias) hijo del rey don Iuan y Hermano del rey don Enrique el. iij. (y este principe fue el .xl. maestro) & no auita sino .xij. años de edad: pero dispenso se con el en ello, fue poco tiempo maestro porque

Primera ad ministracion.

Segunda ad ministracion.

El .xxxix. maestro.

Todo esto se vera en la bula del Sixto. iij.

El .xl. maestro.

De los maestros. Fo. lxxvij.

lo renuncio por ruego del rey don Enrique su hermano, y aũ luego el mismo principe murio desde a pocos dias.
El .xli. fue don Iuan Pacheco al qual eligieron el prior de Vcles & los trezes canonicamente, & confirmolo luego el papa Sixto. iij. fue maestro seys años, y murio maestro, y del son los establecimientos de nuestra orden que dizen ser de Pacheco, fechos el año de .M. cccc. lxxix. en los santos de maymona, fue todo en vida del mismo rey don Enrique.
El .xliij. maestro (electo y no confirmado) fue el marques de Villena hijo del precedēte maestro don Iuan Pacheco, Al qual el rey don Enrique dio el maestrazgo y embio por la confirmacion a Roma, y antes que se sacasse: murio el rey, & por auer auido alteraciones sobre la eleccion; no fue confirmado.
El .xliij. fue don Alfonso de Cardenas. El q̄l al principio no fue maestro general porque se diuidio el maestrazgo en dos partes, De la prouincia de Castilla fue maestro don Rodrigo Manrique conde de paredes (que fue muy valeroso en su tiempo) el qual en breue murio en Ocaña; por cuya muerte hizo dō Iorge su hijo las coplas catholicas & sentenciosas que comiençan Recuerde el alma dormida &c. y estā padre & hijo enterrados en el conuento de Vcles. De la prouincia de Leon era maestro el dicho don Alfonso de Cardenas. Y esta diuision se hizo cō voluntad de los reyes catholicos por euitar disensiones, con condicion q̄ el que veciesse de dias al otro q̄ dafse por maestro general. Y como murio el maestro don Rodrigo quedo el don Alfonso por general maestro. El qual fue natural de Ocaña hijo del comendador mayor de Leon don Garci Lopez de Cardenas. No se sabe quanto tiempo fue maestro; vnos dizen que murio maestro poco despues de hecho vn capitulo general que començo en el conuento de Vcles & le acabo en Ocaña. Otros dizen (y entre ellos Antonio de Nebrixa en las decadas de los reyes catholicos) q̄ dexo el maestrazgo por ruegos de la Reyna catholica.
O por muerte del maestro don Alfonso de Cardenas, o por re

Este maestro hizo muchas leyes en la ordē.

Dos maestros iustos.

Nebrixa.

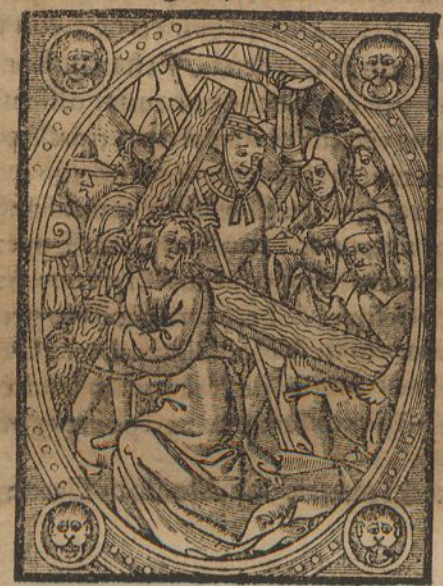


Quarta administración en el emperador.

Catalogo de los maestros.

nunciacion (como acabo de dezir) tomaron en administracion la orden los catholicos reyes don Fernando. v. y doña Ysabel (por parecerles que esto conuenia a la pacificacion de sus reynos) y esto fue año de. M. cccc. xcij. por bula del papa Alexandro vij. (q̄ fue Español de naciõ: natural de Valēcia) & tuuieron en administracion la orden hasta que murieron.

¶ Muertos los reyes catholicos, el papa Leon. x. diõ la administracion de la ordē al emperador & rey nuestro señor dō Carlos (primero rey de España deste nombre, y entre los Cesares el. v.) y diõfela para en sus dñas, Lo que despues se ha dispuesto del maestrazgo, no lo se, porque aun que he puesto diligēcia no he podido ver la vltima expedición de bulas, pero han me informado personas fidedignas que el papa Adriano. vij. (que fue electo por papa estando por gouernador destes reynos en ausencia de su Magestad. El año de. M. D. xxij. siendo Cardenal & obispo de Tortosa) concedió a su magestad los maestrazgos de Santiago, Calatraua y Alcātara para que anduuesen incorporados en la corona real por vía de administracion. Plega a Iesu Christo q̄ sea para gloria y alabāça suya, & para aumento de la fe, y desta santa religión, Amen.



Instrucción de caualleros.

Sta sumaria instru



ccion de caualleros seruirá para los caualleros de orden, pa q̄ desde q̄ reciben el habito se instruyan y enseñen las cosas mas necessarias para hazer profession, y para q̄ si se hallare descuidados al tiempo que les quieran visitar: puedan apercebirse & recobrar lo olvidado sin trabajo ninguno. ¶ Tengan este estilo para aprouecharse desta instruccion, que lean estos capitulos della, & con ellos y con yr al capitulo, & glosa que aqui dira que se vea, entenderan las cosas necessarias. Y tambien por el tal capitulo, y glosa verā quales cosas les obligan a pecado mortal, o quales no. ¶ Terna tres partes esta instruccion. La primera sera de la forma del rezar las horas, & por los defunctos. La segunda de las otras cosas necessarias y ordinarias. La tercera de otras cosas de establecimientos, no tan quottidianas, ni tan necessarias.

Primera parte del rezar las horas.

EL cauallero de orden q̄ no tuuere justa ocupacion, ha de oyr cada dia missa, cõ todo silencio, deuocion, & atencion. Ha de estar en pie a las dos oraciones (primera & postrera) y a la Missa, Gloria, Euangelio, Credo, Prefatio, Pater noster. En las otras horas esten en pie al hymno, Magnificat, Nunc dimittis, Bene Dictus, Oracion. Y en las horas de nuestra señora: saluo en sus propias fiestas, por la prolixidad del officio. Lo suso dicho es pie, por el capi. v. y. vij. de la reg. ¶ Si les obliga a pecado mortal el oyr missa, o no? O que missa han de oyr. Y de la atencion & intencion. Y si oyendo missa pueden rezar las horas, o no? vean la glo. del cap. vij. fo. xxvij.



Instruction.

Maytines. Para rezar maytines no hay hora cierta (porq̄ ay dispelació en esto) puedē rezarlos en todo el día natural (de medio día a media noche) y aun desde prima noche del día precedente, Han los de rezar en la forma siguiente.

Vn pater noster, j. aue Maria, luego santiguēse los labios cō el dedo pulgar y digā, **Dñe labia mea apertes, Et os meū annuntabit laudem tuam,** luego santiguandose digā. **Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adiuuandum me festina, Gloria patri & filio, & sp̄ritui sancto. Sicut erat in principio & nunc & semper & in secula seculorum amen Alleluia,** luego digā por maytines. **xxvj. pater n̄r,** y acabado el último con gloria p̄ri & fi, & sp̄it̄i sancto, sicut erat in prin. & nūc & semp & in se. se. Amē. digā, **Benedicamus dño. Deo gr̄as. Fidelium aīę defunctorum per m̄m̄ del requiescāt in pace amen, vn pater noster.**

Del dezir alla. Todo el año digan alleluia, al fin del gl̄ia p̄ri (del principio de todas las horas.) Saluo desde las completas del sabado de septuagesima (que caen. xvij. días antes de la ceniza) hasta el miercoles santo, que en lugar de alleluia dīran. **Laus tibi domine rex eterne gl̄orie.** Pero desde el miercoles santo, hasta las bisperas del sabado santo (que son. iij. días) ni digā alla, ni laus tibi dñe &c. ni Dñe labia. ni deus in adiutoriu &c. sino simplemēte en pater noster comiencen & acaben sus horas.

Prima. Prima se comēce así, vn p̄ri n̄r. j. aue Maria, **Deus in adiutorium meū in. dñe ad adiu &c. vi. p̄ri n̄r, gl̄ia pa. &c. Bñdicamus dño. Fidelium animę &c. j. p̄ri n̄r.** Acabada prima digan. **xxij. p̄ri noster.**

Preces. Por preces, los. xvj. con gloria patri (porq̄ son por cosas deste mundo) y los. vij. cō requiem eternam dona eis domine. **Et lux perpetua luceat eis,** (porque son por defunctoros.) Ofrezcā estas p̄ces por aq̄llas p̄sonas y cosas q̄ la ordē p̄tēde y tiene itēció q̄ es la q̄ la regla dize en el. c. iij. el q̄ se vea con su glosa.

Tercia. Tercia, Sexta, Nona, Bisperas, Cōpletas, se rezan como la prima y las otras (sin preces) saluo que a las bisperas han de dezir. **x. pater noster** (sin el del principio y el del fin,) y a las otras horas. **vi. pater noster.** Si estas horas, & las preces obligan a pecado mortal,

De caualleros!

o no: Y que atencion han de tener. Y por quēn han de ofrecer las horas, O si dexando de rezar algun día, o hora, la han de pagar otro día, o no, O si el professo tacito (que ha vn año que tomo el hábito, aū que no es professo) es obligado a rezar, o no, O si en tiempo de entredicho se han de retraer los caualleros a rezar encerrados &c. Vean de todas estas dudas la glosa del dicho capitu. **vj. fo. xx. hasta el fo. xxvj.**

Es costumbre en n̄ra orden, (y aū ay bula) que al fin de cada hora por las negligencias de pronunciar, o falta de atēcion (cō que no aya sido voluntaria) se diga. **Sanctissime trinitati & in diuidue unitati Iesu Christi domini nostri crucifixi humanitati. Eiusdemq; virginis matris Marie integritati. sit sempiterna gloria ab omni creatura, nunc & per infinita seculorum secula amen. Fidelium anime per misericordiam dei requiescant in pace amen. p̄ri n̄r.** Y q̄ cō esto se perdonan las negligēcias y defectos. El q̄ q̄sere digalo, aū q̄ no es obligatorio.

Ha de rezar todo cauallero, quando esta en el pueblo (o exer Por los cto) donde alguna persona de ordē muere (hombre, o muger) q̄ fūtos. **cl. pater noster,** Y si esta ausente: (quando venga a su noticia). **l. pater noster,** Aun que si quere descuydar se desto podra (por la dispensacion del papa Clemēte. **vij.**) hazer, **dezir. xx. missas,** cada año, & no quedara obligado a los pater noster. Desto vea se el cap. **xxix.** de regla con su glo. **fo. xlvij.**

El comendador que tuuiere encomienda ha de rezar por el **Del rē. criado,** o familiar que muriere en su poder, si esta presente. **l. pater noster,** & dar de comer a vn pobre por. **vij. días,** (o dar. **vij. r̄a** criados clones a. **vij. pobres**) en vn día, & si esta ausente. **xxij. pater noster & las raciones.** A esto no es obligado el cauallero sin encomienda. Veranlo prouado esto en el dicho cap. **xxix.** cō su glosa **fo. xlvij. & xlix.**

Los q̄ son comēdadores, o tñenē por la ordē **d. xxx. M. m̄ts** De las arriba de rēta, o situado, hā de dezir en cada vn año. **xxx. missas xxx.** por los defunctoros de quēn no tuuierē noticia, esto es por el **ca. missas p̄ri xxx.** de regla. V ease el cap. con su glo. **fo. l.**



Instruccion

Segunda parte de las cosas

ordinarias y necessarias.

Confesio y comunio. Todo cauallero se ha de confessar y comulgar tres vezes cada año, q̄ son resurrecció, Natiuidad de Christo, Nra señora de Agosto, y hã de tomar cedula de sus cõfessores y guardarlas hasta la visitaciõ primera. La confession de resurreccion ha de ser cõfreyle de ordẽ (autendole en el pueblo) Han de pedir licencia al prior de su prouincia de. iij. en. iij. años, y tenerla en escripto. De la obligacion que a esto ay: vease el cap. xxviij. de regl. y su glosa, fo. xliiij. & xlv.

De los tres votos. Quando hazẽ professiõ expõssa, votã tres votos, obediẽcia, pobreza, castidad conjugal. La obediẽcia cõplẽ subyestandose & poniẽdo su volũtad en la del maestre, o administrador. La pobreza, teniẽdo con licẽcia del maestre lo q̄ possyeren. Pidiẽdo licẽcia, & dãdo inuentario claro y verdadero de sus bienes, cada año. (xxx. dias antes, o despues de Nautidad) & cobren cedula de los capellanes del maestre en escripto, y guardenla hasta la visitacion. La castidad conjugal ha de ser que cõ sola su muger cõuengan &c. Y no se han de casar sin licencia del maestre. De lo que contra estos votos se peca, vean el proemio de la regl. fo. vi. con las, viij. fo. siguientes, y el confessorario.

Del testar. Puedẽ los caualleros de orden hazer testamento de todos sus bienes. Vease el cap. xx. de la regla & su glo. fo. xxxviij.

Los comẽdadores de encomiẽdas hã de dexar la taça & mula (o lo q̄ el maestre, o su cõsejo tassaren por ello) al maestre. Y las armas y cauallo, al comendador mayor de su prouincia, o lo q̄ por ellas tassare el maestre. Y la cama al hospital que el maestre mãdare, o lo q̄ tassare por ella. Todo lo suso dicho es por establecimẽto & no por regla. Las armas & cauallo q̄ hereda el comendador mayor las puede dar a qualquiera que quisiere, con que sea cauallero de orden, & no a otro.

Limosna. El comendador ha de dar cada dia limosna a los pobres de Iesu Christo, pero señaladamente las tres pascuas, por las qua-

De caualleros. Fo. lxxxj.

les ha de dar a razõ de las lanças de su encomienda a. D. marauedís por lança, y esto cõ consulta del cura del pueblo, & tomarlo por testimonto y guardarlo para la visitacion, y esta limosna sea en su encomiẽda. Vease el cap. iij. de reg. fo. xvij. &c.

Los caualleros y comẽdadores han de dar al conueto de orden (de su prouincia) los diezmos de sus encomiẽdas & de sus grangerias. De la obligacion desto vean el cap. xxxiiij. de regla con su glosa, fo. liij.

El que fuere proueydo de encomienda, no ha de llegar a la mitad de los frutos de los dos primeros años: por q̄ son reparos de las casas & fortalezas de la encomienda, esto fo pena de pecado mortaly de excomunion reservada al papa. Vean la glo. del cap. xxij. fo. xxxviij.

Han de pedir licencia al maestre para jurar solemnemẽte en juyzio, & para pleytear. Si esto obliga a pecado, o no. Vean el cap. xix. fo. xxxvj.

El cauallero de orden (segun regla) no puede traer otros vestidos sino de paño negro, blanco, pardo, y pieles corderinas.

Veãn el cap. xxiiij. de regla, fo. xxxix. Y allí vean por la glosa como han de pedir licencia al maestre en escripto para vestir vestidos mas preciosos y guardar la tal liceneta para toda la vida (porque vna sola basta para siempre) y mostrarla a los visitadores. Y ten han de traer cruces de seda, o paño en las ropas de encima & no basta traerlas de oro.

Ha de tener cada cauallero manto blanco de capi. de farga, o paño & ha de traer consigo. Ha de recebir siẽpre con el sacramento de la eucharistia. Y ha de estar en las primeras bisperas y missas del dia de Sãtiago d̄ Iulio, & dia de la translació de Santiago (que cae penultimõ dia de dizebre) adonde no hã de faltar, y en fin se han de enterrar con ellos. Veãn la glo. del cap. xxiiij. fo. xliij.

Ha de traer todo cauallo consigo la regla de Sãtiago, y ha de leer cada año las tres vezes suso dichas d̄ la cõfessiõ y comunio (antes q̄ se cõfiesse.) Veã el ca. vij. cõ la glosa q̄ esta. fo. xxix.

Diezmos.

Media nata.

Jurar y pleytear.

Vestidos.

Mantos de capi.

Leer de



Instrucción

¶ Segun rēgla soltan ayunar quaresma & aduiento, y otros ayunos, pero ya esta dispensado que no seā obligados a mas q̄ qualquiera otro christiano. ¶ Veā el cap. viij. fo. xxix.

¶ Tercera parte de las cosas

no tan necessarias ni quotidianas pero es bien para algun tiempo saberlas.

EL apostata de la orden pierde la encomienda, o situado, o beneficio segun establecimiento. ¶ Vease la glosa de regla fo. ix.

Del nōbre de comendador. ¶ No se ha de llamar comendador el que no tiene encomienda formada. ¶ Quien quisiere saber por q̄ se llamaron comendadores y desde quādo. Veā la glo. de reg. fo. xxxij. ¶ Y si quisieren saber porque se llaman comendadores mayores los que agora lo son. Veālo en la glo. fo. xxxvij.

Del arrendar las encomiendas. ¶ El comendador ha de residir. iij. meses cada año en su encomienda. Y no la puede arrendar sin licencia del maestro. Y no la puede arrendar mas de por. iij. años. ¶ Si quisierē ver el peligro que ay para la conciencia en arrendar, y en la venta & fiança del pan de las encomiendas: verālo bien en la glo. fo. xx. & no lo dexen de mirar allí.

¶ No pueden los comendadores, dar, trocar, acensuar, ni enagenar bienes ningunos rayzes, o propios de la encomienda, sin licencia del maestro o del capitulo general, ni ser fiadores, o obligar sus encomiendas sin licencia.

¶ No pueden convertir las penas corporales en pecuniarias. ¶ No han los caualleros de molestar por conseruatorias a los vasallos de la orden.

¶ No pueden apelar de la correccion, o disciplina de la orden para otros juezes ecclesiasticos, ni seculares. Y sus causas hā de ser juzgadas por los juezes de orden.

¶ Han de residir los caualleros vn año (o el tiempo que el maestro les mandare) en los conuentos en aprobacion. Y al conuēto de Voces han de traer y embiar las escripturas originales to-

De caualleros.

Fo. lxxxij.

cantes a sus encomiendas a la camara de los p̄tuslegos, & allí han de buscar las que les tocaren.

¶ El que pusiere manos violentas en clérigo, o cauallero de orden esta excomulgado.

¶ Ningun cauallero de orden puede b̄uir cō señor que no sea de orden sin licencia del maestro (en escripto) la qual guarde hasta la visitacion.

¶ Han de dexar los caualleros quando muerē, sus libros a los conuentos de orden.

¶ No pueden impetrar encomienda por Roma, ni tener dos juntas, so graues penas &c.

¶ Estas cosas son las q̄ de regla y establecimientos se pueden sumariamente sacar y ap̄tar como mas necessarias, si ay otras algunas, el curioso (o cuydadoso) cauallero las podra con su pluma juntar con estas: pues, o todas, o las mas principales creo q̄ estā aquí sacadas, y con esto se concluye este tratado (quadripartito, como se propuso al principio.) el qual sea tan para seruicio de Iesu Christo & utilidad de n̄ra orden como yo desseo amen. Acabose este año de. M. D. xlvij. en esta real corte de su alteza a quiē se le dedico, y a quiē nuestro señor guarde muchos años, como le ha guardado. xx. q̄ de su edad este año cūplio.

¶ Fue visto y aprouado

este libro en Alcalá de Henares, por el señor vicario Metropolitano en la dicha villa por el reuerendissimo Arçobispo de Toledo y de su licencia

se imprimio en casa de Ioan de Brocar a

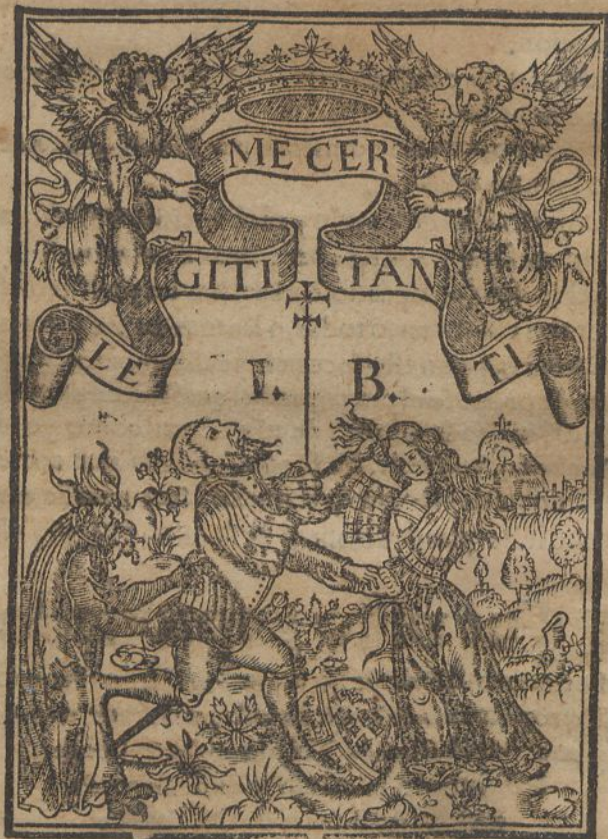
xxiiij. dias del mes de Octubre de

M. D. XLVII. años,

Iesus.



H. M. D. L. V.







5